



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010



VISTO: El Informe N° 260-2010-GOB.REG.HVCA/CEPAD/tcr con Provéido N° 181175-2010/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio N° 916-2008/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio N° 1075-2008/GOB.REG.HVCA/OCI, el Informe N° 006-2008-2-5338/GOB.REG.HVCA/OCI "Examen Especial a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Periodo 2007" y demás documentación adjunta en mil ciento ochenta (1180) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2009/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 15 de setiembre del 2009 y su ampliación de plazo mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 413-2009/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 26 de noviembre del 2009, se instauró proceso administrativo disciplinario contra Julio Iván Contreras Lizana, Marco Antonio Bartolo Marchena, Alfredo Walter Ayala Cárdenas, Cipriano De la Cruz Hilario, Dionisio Castro Pari, Jorge Quinto Palomares, Santiago Rupay Huamani, Blanca Janeth Patiño Rosales, Miguel Ángel Dávila Espinoza, Lucio Zorrilla Guzmán, Julio César Tapia Silguera, Grober Enrique Flores Barrera, Hortencia Valderrama Torre, Aldo Cesar Benel Chamaya, Lidya Bethsabe Angeles Durán, Claudia Taipe Ore, Aquiles Jaime Patiño Cárdenas, Daniel Gustavo Zarate Domínguez, Jesús Julius Orccottoma Cárdenas, César Augusto Orbeagozo Arone, Alfredo Villanueva Ayala, Gloria Elena Donaires Palomino, Máximo Juan Fuentes García, Carlos Manuel Choce Pérez, Jerson Raúl Aliaga Elescano, Hugo Miguel Benito Rojas, Andrés Fidel Hobispo Vasquez, Freddy Martín Marrero Saucedo, Manuel Nivardo Santillán Romero, Rómulo Matos Araujo, Haydee Martínez Quispe, Oscar Hugo Campos Canchero, Gerardo Lito Rojas Choca, Guillermo Germán Castro Núñez, Fabio Percy Cabana Heredia, Marcial Rolando Landeo Esteban, en mérito al Informe N° 006-2008-2-5338/GOB.REG.HVCA/OCI "Examen Especial a la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Huancavelica", siendo notificados conforme consta a fojas 544 de actuados, con lo que se ha cumplido con otorgarles las garantías de una debida defensa conforme a ley;

Que, las observaciones contenidas en el Informe de Control N° 006-2008-2-5338/GOB.REG.HVCA/OCI "Examen Especial a la Gerencia Regional de Desarrollo Social" versa sobre tres aspectos auditados que son gastos irregularmente cargados a los proyectos sociales ejecutados por dicha gerencia, irregulares habilitaciones presupuestales de dichos proyectos e inexistencia de liquidaciones técnicas financieras de dichos proyectos, todo ellos ocurridos en los periodos 2004, 2005, 2006 y 2007, habiéndose agrupado las observaciones para ser analizadas, por una misma materia de responsabilidad, bajo diversas circunstancias y en diferentes periodos;

Que, las observaciones se refieren a la OBSERVACION 1. GASTO CARGADO IRREGULARMENTE AL PROYECTO "ATENCIÓN A POBLACIÓN AFECTADA POR LA VIOLENCIA POLÍTICA EN EL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" POR S/. 3,000.00, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2005. OBSERVACION 2: EXISTE UN GASTO CARGADO IRREGULARMENTE AL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA EN LA REGIÓN HUANCAVELICA" POR S/.

1





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional
Nro. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

1,200.00 CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2006. OBSERVACION 3. SE HA CARGADO UN GASTO IRREGULAR A GASTOS OPERATIVOS DE PROYECTOS SOCIALES EJECUTADOS POR LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL POR S/. 5,600.00 SOLES CORRESPONDIENTE A LOS PERÍODOS 2005 Y 2006, OBSERVACION 4. EXISTENCIA DE UN GASTO CARGADO IRREGULARMENTE AL PROYECTO "ATENCIÓN A POBLACIÓN AFECTADA POR LA VIOLENCIA POLÍTICA EN EL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", POR S/. 1.500.00, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2005. OBSERVACION 12. GASTOS CARGADOS IRREGULARMENTE AL "PROYECTO INTEGRAL DE DESARROLLO HUMANO Y CRECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" POR S/. 2,200.00 CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2006. OBSERVACION 13. EXISTEN GASTOS CARGADOS IRREGULARMENTE AL PROYECTO "FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE CAPACIDADES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE Y GOBIERNOS LOCALES EN EL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" POR S/. 12,156.15 CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2005. OBSERVACION 14. GASTOS CARGADOS IRREGULARMENTE AL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD CULTURAL EN EL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" POR S/. 1,500.00 CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2007. OBSERVACION 15. EXISTEN GASTOS CARGADOS IRREGULARMENTE AL PROYECTO "ACCIÓN CONCERTADA PARA EL LOGRO DE UNA MATERNIDAD SALUDABLE Y SEGURA EN EL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" POR S/. 14,757.10 CORRESPONDIENTE A LOS PERÍODOS 2005 Y 2006. OBSERVACION 16. GASTOS CARGADOS IRREGULARMENTE AL PROYECTO "MEJORA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y SALUD EN EL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" POR S/. 4,000.00 CORRESPONDIENTE A LOS PERÍODOS 2005 Y 2006. OBSERVACION 17. GASTOS CARGADOS IRREGULARMENTE AL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA EN LA REGIÓN HUANCAVELICA" POR S/. 4,500.00 CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2006. OBSERVACION 18. GASTOS CARGADOS IRREGULARMENTE AL PROYECTO "ATENCIÓN A POBLACIÓN AFECTADA POR LA VIOLENCIA POLÍTICA EN EL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" POR S/. 14,140.00 CORRESPONDIENTE A LOS PERÍODOS 2005 Y 2006, las mismas que han sido desarrolladas bajo documentos de sustento descritos por cuadros a lo largo del presente informe de control, que fueran enunciados y debidamente fundamentados en la apertura del presente proceso disciplinario, habiendo incurrido en responsabilidad en la mayoría de las observaciones los mismos funcionarios y directivos quienes han presentado sus alegatos de defensa y han ofrecido documentos que consideraron válidos para su defensa;

Que, sobre la responsabilidad de don JULIO IVAN CONTRERAS LIZANA, ex Director Regional de Administración, del 06 de abril 2005 al 10 de octubre 2005; comprendido en la Observación 01 por haber suscrito el Contrato de Locación de Servicios N° 273-2005/DRA de 28 de junio del 2005 y visar el Comprobante de Pago N° 416 del 30 de junio del 2005 de la Fuente de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

Financiamiento FONCOR autorizando el pago mediante cheque Nº 21806506-8; en la **Observación 13** por haber suscrito el Contrato de Locación de Servicios Nº 119-2005/DRA y las Adendas correspondientes a los Contratos de Locación de Servicios Nº 237, 238, 239 y 240-2005/DRA, visar en señal de conformidad Comprobantes de Pago Nº 350, 453, 157, 156, 158, 155, 351, 347, 352, 355, 455, 348 y 249 (Pago en Efectivo), autorizando los pagos respectivos mediante cheques Nº 20496045-4, 21806566-2, 20495695-7, 20495693-2, 20495697-3, 20495691-0, 20496046-2, 20496042-1, 20496047-0, 20496044-7, 21806568-8 y 20496043-9, firmar la Rendición de Gastos Nº 267, del 16 de junio del 2005 sin tener en cuenta que los pagos que se realizaron no estaban contemplados en el Plan Operativo Anual, ni guardaban relación con los objetivos del proyecto; en la **Observación 18** por haber suscrito el Contrato de Locación de Servicios Nº 278 y 266- 2005/DRA y la Adenda correspondiente al Contrato de Locación de Servicios Nº 239-2005/DRA, sin tener en cuenta que los pagos que se realizaron no estaban contemplados en el Plan Operativo Anual, ni guardaban relación con los objetivos del proyecto. El procesado ha presentado sus alegatos de defensa bajo una versión completa de los hechos sin desarrollarlos individualmente y manifiesta: *"Que según el Reglamento de Organización y Funciones ha cumplido con los procedimientos adecuados considerando la naturaleza de los proyectos que son de carácter social y los gastos ejecutados correspondían a gastos previamente aprobados para la ejecución de los mismos que están considerados en los planes operativos correspondientes y que a su vez fueron aprobados por la instancia correspondiente";*

Que, de acuerdo a lo alegado por el procesado, él mismo describe sus funciones y entre ellas se encuentra la supervisión del gasto a efectuarse con el patrimonio del Estado, y dada la observación se ha efectuado una afectación indebida a un proyecto al que no correspondía el gasto de lo cual nunca hizo observancia por cuanto al revisar el contrato antes de suscribirlo pudo advertir el error inmenso de estar usando fondos de genéricas incongruentes de un proyecto para cubrir los gastos ocasionados en otro proyecto, que si bien es cierto los proyectos tienen un coordinador y hasta un administrador, ello no resta la responsabilidad que tiene el Administrador de verificar los procesos técnicos de gasto, mucho mas estando al contenido de las cláusulas del contrato que no eran congruentes el gasto a cargo de uno en el presupuesto del otro y mas responsabilidad aún teniendo en cuenta que el Administrador es el que genera los contratos, debiendo de haber advertido la irregularidad que generaba en la afectación, por haber dispuesto desordenadamente respecto de la Especifica de Gasto 33 "Servicio de Consultoría", , mientras que en el Presupuesto Analítico por Especificas esta considerado dentro de la Especifica de Gasto 32 "Pasajes y Gastos de Transporte", debido a que en el "Proyecto Integral de Desarrollo Humano y Crecimiento Económico para las Personas con Discapacidad en la Región Huancavelica" no se contaba con la Especifica de Gasto 33 "Servicio de Consultoría". Cargándose irregularmente el gasto de la elaboración del Plan Operativo Anual del "Proyecto Integral de Desarrollo Humano y Crecimiento Humano y Crecimiento Económico para las Personas con Discapacidad en la Región Huancavelica" al "Proyecto Atención a Población Afectada por la Violencia Política en el Departamento de Huancavelica", de lo cual el procesado no menciona la razón por el cual se ha generado un gasto irregular, sin respetar lo planificado, pese a que su función estaba establecida para que supervisara la gestión económica, optimizando los recursos y no cumplió, determinándose que ostenta responsabilidad por haber omitido efectuar las observaciones a dicho gasto y muy por el contrario se





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA



Resolución Ejecutiva Regional

No. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

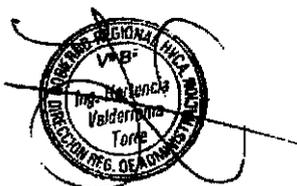
Huancavelica, 30 DIC. 2010

limitó a generarlo a través de la visación del contrato y al pago del mismo. Todos los gastos afectados a estos proyectos no se han dirigido a cubrir los objetivos del proyecto en si y no estaba autorizado no estaban en el plan operativo como sostiene el procesado, pues fueron gastos hechos en las oficinas orgánicas del Gobierno Regional de Huancavelica, lo cual bajo ningún punto de vista puede adecuarse a los gastos administrativos del proyecto pues así lo reconfirma el Informe N° 149-2008-GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPIyCTI emitido por el Eco. Raúl Ordoñez Valladolid ex Sub Gerente de Programación Inversión y Cooperación Técnica Internacional con una acertada interpretación de la autorización emitida;

Que, por lo expuesto, se ha determinado que el procesado no ha desvirtuado los cargos imputados, bajo su comentario, ni ha ofrecido documentos con los que supere la observación, por lo que ha incurrido en responsabilidad por haber inobservado los Numerales 1,9,10,11 y 15 del Artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR del 10 de marzo 2005, que establece: "1. Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la gestión económica, financiera y técnica administrativa del Gobierno Regional, optimizando los recursos, servicios y actividades. 9. Controlar y evaluar la ejecución del gasto. "10. Supervisar y cautelar el uso del sistema integrado de Administración Financiera (SIAF), conforme a la normatividad vigente. 11. Programar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas: de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos, Gestión Patrimonial de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes" 15. Dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo;

Que, con lo precedentemente expuesto, se ha llegado a determinar que el procesado ha transgredido los Literales a), b), d), y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Sulhuaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° " Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; conducta considerada como falta disciplinaria pasible de sanción tipificada en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico que norman: a) " El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) " Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, sobre la responsabilidad de don ALFREDO WALTER AYALA CARDENAS, ex Gerente Regional de Desarrollo Social del 08 de julio 2005 al 01 de febrero 2007; Observación 01 por haber visado el Contrato de Locación de Servicios N° 273-2005/DRA, haber otorgado la correspondiente Acta de Conformidad, firmar la Orden de Servicio N° 512 dando conformidad al servicio recibido y aceptando la afectación presupuestal a otro Nemónico al cual no





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

correspondía; **Observación 3** por haber visado en señal de conformidad el Contrato de Locación Servicios N° 480-2006/OR. de fecha 09 de junio del 2006 otorgando conformidad de servicios para su respectivo pago según Memorándum N° 1459-2006/GOB.REG.-HVCA/GRDS del 20 de julio del 2006, firmando posteriormente las Ordenes de Servicio N° 661 y 2217 del 21 de julio del 2006 y del 30 de noviembre del 2005 dando conformidad a los servicios prestados por Francisco José Tupac Santos, aceptando la afectación presupuestal a gastos operativos de los Proyectos: "Acción Concertada para el logro de Maternidad Saludable y Segura en el Departamento de Huancavelica" y "Proyecto Integral de Desarrollo Humano y Crecimiento Económico para las Personas con Discapacidad en el Región Huancavelica" sin que se encontrasen consideradas en los componentes actividades; **Observación 4.** por haber emitido el Memorando N° 2598-2005/GOB.REG.HVCA/GRDS del 24 de noviembre del 2005 dirigido al Director Regional de Administración Lucio Zorrilla Guzmán, para efectuar el pago al señor Romero Tovar, afectando dicho pago por mil quinientos soles en el Proyecto "Atención a la Población Afectada por la Violencia Política en el Departamento de Huancavelica", así como por haber visado en señal de conformidad el Acta de Conformidad de prestación de servicios de terceros, suscrita por Marco Antonio Bartolo Marchena, dando conformidad a las labores que no se encontraban consideradas en los componentes/actividades del proyecto. **Observación 12.** por haber aceptado y avalado la afectación presupuestal de pagos irregulares con cargo a gastos administrativos y/o operativos, los cuales no guardaban relación con el objetivo general ni específico del proyecto, tal como se detalla en el Plan Operativo Anual, sin tener en cuenta que los gastos que se avalaron fueron para otras dependencias y no relacionados a las diferentes actividades o acciones del proyecto ni de soporte para el cumplimiento de los objetivos, actitud con la cual ha perjudicado el cumplimiento del objetivo central del mencionado proyecto. **Observación 15.** por no haber cautelado ni supervisado la utilización de los recursos del proyecto que estaba a su cargo, aceptando dichas afectaciones presupuestales por medio de las conformidades de servicio que otorgaba, sin tener en cuenta que los gastos en que se incurrieron eran para pagar labores ajenas al proyecto, lo cual denota su falta de control en la correcta utilización de los fondos públicos asignados y sobre los cuales tenía decisión de uso, los cuales debieron ser utilizados para labores que sirvan al cumplimiento de los objetivos del proyecto. **Observación 16.** por haber emitido el Memorándum N° 2656-2006/GOB.REG.HVCA/GRDS del 28.Nov.06, y haber suscrito el Acta de Conformidad de Locación de Servicios y visado en señal de conformidad la Orden de Servicio N° 1247 (30.Nov.06), contratación de la señora María Luz Gómez Sánchez, personal que desempeñaba labores en la Unidad de Adquisiciones, con cargo a gastos administrativos del proyecto materia de la observación, que no guardaba relación con el objetivo general ni específicos del proyecto. **Observación 18.** por haber visado los contratos de locación de servicios para varias personas como se tiene de los documentos que corren en autos y haber suscrito informes donde otorgaba conformidades de servicio para labores ajenas al proyecto materia de la observación tal como se tiene evidenciado. El procesado remite sus alegatos desarrollándolos de manera conjunta sin individualizar y manifiesta; *"Que, debe de entregarsele todos los antecedentes del proceso en su domicilio señalado para que éste absuelva los cargos. Asimismo menciona sobre el fondo del tema que los proyectos tenían un rubro de gastos operativos 5% contemplado y previsto. Los responsables de los proyectos le manifestaron que el presupuesto y el gasto no afectaban el desarrollo de los proyectos y la ejecución de los proyectos requería no solo de personal de la gerencia sino de otras dependencias abastecimiento, asesoría*





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

jurídica, contabilidad, pagaduría y administración. Se le informó que los gastos operativos eran para las necesidades del Gobierno Regional y que podían disponer de acuerdo a las necesidades y se pago a trabajadores que ayudaron en la gestión. Que los proyectos tenían un rubro de gastos operativos 5% contemplado y previsto. Los responsables de los proyectos le manifestaron que el presupuesto y el gasto no afectaban el desarrollo de los proyectos y la ejecución de los proyectos requería no solo de personal de la gerencia sino de otras dependencias abastecimiento, asesoría jurídica, contabilidad, pagaduría y administración. Se le informó que los gastos operativos eran para las necesidades del Gobierno Regional y que podían disponer de acuerdo a las necesidades y se pagó a trabajadores que ayudaron en la gestión. "Que los proyectos tenían un rubro de gastos operativos 5% contemplado y previsto. Los responsables de los proyectos le manifestaron que el presupuesto y el gasto no afectaban el desarrollo de los proyectos y la ejecución de los proyectos requería no solo de personal de la gerencia sino de otras dependencias abastecimiento, asesoría jurídica, contabilidad, pagaduría y administración. Se le informó que los gastos operativos eran para las necesidades del Gobierno Regional y que podían disponer de acuerdo a las necesidades y se pagó a trabajadores que ayudaron en la gestión."

Que, haciendo un análisis de lo que alega el procesado, se puede determinar que acepta haber consentido la contratación de personal, manifestando que contribuía a la gestión y que dicho gasto no afectaba a los proyectos, sin embargo, a la luz de los hechos, se tiene que el procesado como máxima autoridad administrativa de la Gerencia Regional de Desarrollo Social desconocía sus funciones y su responsabilidad al aceptar sin conocimiento de causa que el personal contratado había sido para laborar en el desarrollo de los proyectos, extremo negado por cuanto incluso con el consentimiento de la Coordinadora de los proyectos, se había contratado como asesor jurídico o asesor externo a una persona que ostentaba el grado de bachiller, y que había sido contratado para asesorar los procesos disciplinarios de cuya comisión era presidente el ahora procesado, así como prestaba su asesoramiento a la Oficina de Abastecimientos y Gestión Patrimonial, bajo su formación de bachiller y en sociología y no precisamente para ningún proyecto, no pudiendo afirmar que fue una contratación arreglada a ley y a los fines de los proyectos; es decir hubo un desorden en la ejecución de gastos. Cuando menciona que usaron el rubro de gastos operativos que tenía un monto del 5% del presupuesto y que allí era a donde habían afectado la contratación del bachiller, es un error en el que se encuentra el deponente, pues conforme a la definición efectuada en el acto resolutorio que aprueba el POA de cada uno de los proyectos se tiene definido como gastos operativo aquellos relacionados a los bienes y servicios que se requiere para implementar las diferentes actividades o acciones del "proyecto", evidenciándose que los gastos efectuados no fueron para ninguno de los proyectos, sino para otra acciones del Gobierno Regional, es decir de acuerdo a los hallazgos efectuados por la Oficina de Control Institucional, plasmados como responsabilidades en el proceso que nos ocupa, se ha tratado de demostrar que los responsables de la ejecución de los diferentes proyectos sociales, no se han efectuado con estricto arreglo a ley, es decir se ha desconocido la normativa de la materia y se ha gastado su presupuesto bajo cualquier otro criterio menos con el que imperativamente ordena la ley, pues como menciona la Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, Artículo 7.- Disposiciones de racionalidad norma "Las Entidades están obligadas a actuar conforme a las siguientes medidas de racionalidad del gasto público: a) Ejecutar una revisión de sus procesos y





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

procedimientos operativos que procuren la mayor congruencia de sus acciones con las funciones que les corresponda legalmente, para el cumplimiento de la misión de la Entidad al mínimo costo posible (...); en consecuencia se ha desconocido la aplicación de congruencia en los gastos de cada proyecto porque se le ha cargado un gasto ajeno a sus fines. Del mismo modo las diferentes resoluciones que van aprobando los POAS de los diferentes proyectos revelan que los gastos de dichos proyectos estarán a cargo de la supervisión la gerencia regional en observancia a las normas;

Que, consecuentemente, ha desconocido la normativa de la materia pues como menciona la Ley Nº 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, *Artículo 7.- Disposiciones de racionalidad norma "Las Entidades están obligadas a actuar conforme a las siguientes medidas de racionalidad del gasto público: a) Ejecutar una revisión de sus procesos y procedimientos operativos que procuren la mayor congruencia de sus acciones con las funciones que les corresponda legalmente, para el cumplimiento de la misión de la Entidad al mínimo costo posible;*

Que, conforme a los extremos del descargo, sobre la conformidad que otorgaba a los pagos del personal, el procesado, menciona que el contrato ya estaba suscrito cuando asume el cargo y en efecto es así, por lo que no le asiste responsabilidad en éste extremo ya que el Contrato de Locación de Servicios Nº 275-2005/DRA fue suscrito bajo todas sus formalidades el 28 de junio del 2005 y el procesado asume el cargo a partir del 08 de julio del 2005. Sin embargo queda demostrado que da conformidad al servicio prestado, bajo la afectación del presupuesto de otro proyecto, sin haber tomado conocimiento de lo que expresamente contenía la cláusula primera y segunda de dicho contrato: *Cláusula Primera: Objeto: El Locador quien se encargara de formular el Plan Operativo Anual (POA) del Proyecto Integral de Desarrollo Humano y Crecimiento Humano y crecimiento económico para las personas con discapacidad en la región Huancavelica". Cláusula Segunda: Honorarios: El egreso que origine el cumplimiento del presente contrato será afectado con cargo al Componente 205582 Fuente de Financiamiento 15 FONCOR Nemónico 0067 "Atención a la Población Afectada por la Violencia Política en el Departamento de Huancavelica".* No se cuestiona la contratación del personal en sí para cumplir los fines del proyecto, lo que se hace es la observación al desconocimiento que se generó en el procesado para pagar el servicio arreglado a su presupuesto correspondiente, ya que no demuestra bajo ningún medio que los dos proyectos se hayan fusionado o algo parecido para permitirse efectuar gastos en un proyecto y pagar con el presupuesto del otro, por lo que estando obligada la Gerencia Regional de Desarrollo Social a controlar dicha ejecución, ésta a través de su representante no ha cumplido con la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, *Artículo 10º.- Finalidad de los Fondos Públicos "Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país, por tanto se ha determinado que al procesado le asiste responsabilidad por cuanto en su calidad de máxima autoridad administrativa de dicha gerencia, no cumplió con supervisar de manera responsable y tomar conocimiento de los actos que autorizaba, siendo ellos contrarios a norma, con lo que se demuestra que ha inobservado los Numerales 4 y 19 del Artículo 76º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 025-GR-HVCA/CR del 10 de marzo 2005,*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

que establece: 4. Diseñar ejecutar y evaluar los proyectos de desarrollo de las Direcciones Regionales de los sectores de su ámbito. 19. Otros que señale la Gerencia General Regional, incumpliendo asimismo el Grado de Responsabilidad estipulado para el Gerente Regional de Desarrollo Social en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 381-2003-GR-HVCA/PR, de fecha 22 de agosto 2003, que establecen: "Es responsable del cumplimiento de sus metas y objetivos ante el Gerente Regional, recayendo responsabilidad administrativa, civil y penal si es que hubiere lugar, por la inobservancia a la normatividad vigente en el ejercicio de sus funciones";

Que, con lo precedentemente expuesto, se ha llegado a determinar que el procesado ha transgredido los Literales a), b), d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norman: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; conducta considerada como falta disciplinaria pasible de sanción tipificada en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) " El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, sobre la responsabilidad de don CIPRIANO DE LA CRUZ HILARIO, ex Director de la Oficina de Abastecimientos y Gestión Patrimonial del 25 de mayo del 2005 al 05 de marzo del 2007 sobre la Observación 01; por haber visado en señal de conformidad el Contrato de Locación de Servicios N° 273-2005/DRA afectando un proyecto por otro; por haber firmado la Orden de Servicio N° 512 donde autoriza la afectación presupuestal con cargo a otro proyecto; el procesado ha absuelto los cargos dentro del plazo de ley, ha hecho uso de la palabra y ofrece los documentos que considera validos para su defensa y manifiesta: "Que, señor Alonzo R. Muñoz Corazón quien realizó el trabajo de elaboración del Plan Operativo del Proyecto Integral de Desarrollo Humano y Crecimiento Económico de las Personas con Discapacidad en la Región Huancavelica, según Contrato N° 273-2005/DRA por S/.3000.00 por lo que es correcta la afectación de acuerdo a la resolución señalada." Observación 2. por haber firmado la Orden de Servicio N° 1474 del 30 de octubre del 2006 sin haber verificado el Contrato de Locación de Servicios N° 673-2006 ORA del 01 de agosto del 2006 donde se señala que el egreso que origine el cumplimiento del presente contrato será afectado con cargo al Proyecto "Mejora de la Educación Básica para la Seguridad Alimentaria y Salud en el Departamento de Huancavelica" y no al Proyecto "Mejoramiento de la Calidad de Gestión Educativa en la Región Huancavelica" el procesado manifiesta: "Afirma que es correcta la afectación porque el señor ha trabajado en éste proyecto". Observación 3. por haber firmado en señal de conformidad las respectivas Ordenes de Servicio N° 661 y 2217 del 21 de julio del 2006 y del 30 de noviembre del 2005





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

correspondientes al Contrato de Locación de Servicios N° 480-2006/ORA, que convalida la contratación de los servicios del señor Francisco José Tupac Santos, funciones incompatibles con la finalidad de los proyectos. El procesado manifiesta: **"Igualmente con la Resolución Gerencial Regional N° 77-2005-GOB.REG.HVCA/GRDS, de fecha 22 de agosto del 2005, fue aprobado el PLAN OPERATIVO ANUAL DEL PROYECTO ACCION CONCERTADA PARA EL LOGRO DE UNA MATERNIDAD SALUDABLE Y SEGURA EN EL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA, en las mismas condiciones del primero. Los gastos administrativos suben a 2%, también mención referente a Gastos Administrativos. Son aquellos que no están relacionados directamente con las actividades del proyecto son bienes y servicios de soporte para el cumplimiento de los objetivos. Por este concepto de la Resolución se afectó los pagos del señor Bach. Francisco José Tupac Santos, según contrato N° 480-2006/ORA, por S/ 2,800.00, asesor del señor Presidente relacionado a absolución de la consultas de la Comisión Especial de Procesos Administrativos y Comisión Permanente".** Observación 4. por haber firmado en señal de conformidad la Orden de Servicio N° 1535-2005 mediante la cual autoriza la afectación presupuestal con cargo a gastos administrativos del Proyecto "Atención a la Población Afectada por la Violencia Política en el Departamento de Huancavelica" por los servicios detallados, los que no se encuentran considerados en los componentes/actividades del proyecto mencionado; **"Igualmente con la Resolución Gerencial Regional N° 77-2005-GOB.REG.HVCA/GRDS, de fecha 22 de agosto del 2005, fue aprobado el PLAN OPERATIVO ANUAL DEL PROYECTO ACCION CONCERTADA PARA EL LOGRO DE UNA MATERNIDAD SALUDABLE Y SEGURA EN EL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA, en las mismas condiciones del primero. Los gastos administrativos suben a 2%, también mención referente a Gastos-Administrativos. Son aquellos que no están relacionados directamente con las actividades del proyecto son bienes y servicios de soporte para el cumplimiento de los objetivos. Por este concepto de la Resolución se afectó los pagos del señor bach. Francisco José Tupac Santos, según contrato N° 480-2006/ORA, por S/ 2,800.00, asesor del señor Presidente relacionado a absolución de la consultas de la Comisión Especial de Procesos Administrativos y Comisión Permanente".** Observación 12. Por haber firmado las Ordenes de Servicio N° 831 y 961, del 20.Set.06 y 30.Oct.06, haber visado en señal de conformidad los Contratos de Locación de Servicios N° 473 y 463-2006/ORA, del 03 de julio del 2006 y 21 de junio del 2006, así como la respectiva Acta de Conformidad de Locación de Servicios e informes respectivos para el pago correspondiente, sin tener en cuenta que las labores que desarrollaba dicho personal contratado era para otras oficinas tal como se tiene evidenciado y no labores acordes a los objetivos ni a las actividades/acciones estipuladas en el Plan Operativo Anual del proyecto, sin acreditar acciones a favor de los proyectos; el procesado manifiesta: **"Fue observado el pago de los señores Pablo Máximo Benavente Ticona, chofer de la Gerencia General Regional, María Luz Gómez Sánchez quien es responsable de generar las ordenes de Compra servicios y Contratos de los proyectos. Maximiano Cencia Rivera, Félix Jesús Peña Martínez, Marcelino Ichpas Sánchez, Mauro Félix Condori Cutipaco, personal de vigilancia de la entidad, grifo Don cesar E.I.R.L. adquisición de combustible Leoncio Mayhua Quispe, asistente Contable, quien desempeña la Rendiciones de cuenta elaboración de los comprobantes de pago. El auditor se ampara en el Informe N° 49-2008GOB.REG.HVCA/GRPPYAT-SGPIYCTI del 01 de julio del 2008 provenientes del**





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

Economista Raúl Ordóñez Valladolid Sub Gerente de Programación Inversión y Cooperación Técnica Internacional, donde afirma en su numeral 3 que: los gastos administrativos están relacionados a los gastos indicados a operativizar la administración del proyecto como por ejemplo útiles de escritorio servicio de luz agua telefonía, Internet, Courier etc, alquiler de local secretaria administrador etc. Dependiendo de tipo la necesidad y la envergadura del proyecto debiendo ser en todo los casos correspondientes exclusivamente al proyecto. Desde la elaboración de POAS. Esta considerado los gastos operativos y gastos administrativo, por tanto no existe ninguna irregularidad en la afectación presupuestal, no solamente debe estar con el Proyecto en los gastos operativos tampoco en los gastos administrativos.” Observación 13. por haber firmado las órdenes de servicio N° 682 (24.Ago.05), 825 (28.Set.05), 477 (23.Jun.05), 476 (23.Jun.05), 478 (23.Jun.05), 475 (23.Jun.05), 681 (24.Ago.05), 685 (24.Ago.05), 687 (24.Ago.05), 683 (24.Ago.05), 827 (28.Set.05) y 684 (24.Ago.05), así como visó en señal de conformidad las Adendas correspondientes a los Contratos de Locación de Servicios N° 237, 238, 239 y 240-2005/DRA, teniendo en cuenta que los Contratos iniciales iban a ser afectados con cargo a “Recursos Ordinarios de Gestión Administrativa – Gerencia Regional de Administración” y por motivo de no contar con disponibilidad presupuestal, mediante las Adendas antes señaladas se cambió la afectación presupuestal con cargo “Gastos Administrativos de las Obras y Proyectos que ejecuta el Gobierno Regional de Huancavelica”, así como también firmó la Orden de Compra N° 120 (30.Ene.05), gastos que no guardaban relación con los objetivos del proyecto, ya que los servicios y bienes que se contrataron y adquirieron no conllevaban ni servían de soporte para el cumplimiento de los objetivos, más aún teniendo en cuenta que los gastos administrativos en los que incurría otras oficinas debieron ser relacionadas a labores administrativas de monitoreo o de gestión ante los entes correspondientes al Sistema Nacional de Inversión Pública, no habiendo efectuado sus funciones adecuadamente. El procesado manifiesta: “Que, desde la elaboración de los POAS esta considerado los gastos operativos y gastos administrativos por tanto no existe ninguna irregularidad en la afectación presupuestal, no solamente debe estar relacionado con el proyecto en los gastos operativos, tampoco en los gastos administrativos por tanto no existe irregularidad en la afectación presupuestal”. Observación 14. por haber firmado las Ordenes de Servicio N° 1919 (30.Nov.07) y 1923 (30.Nov.07) aceptando la afectación presupuestal a gastos administrativos del proyecto materia de observación, por ende da la conformidad a la ejecución del gasto público en la etapa de compromiso, asimismo visa en señal de conformidad el Contrato de Locación de Servicios N° 872-2007/ORA, del 12.Nov.07, no teniendo en cuenta que los gastos en que se incurran deben ser para el proyecto y servir de soporte para el cumplimiento de los objetivos, más aún que las labores que desarrolló el Locador se realizaron en la Oficina de Contabilidad y no en el Proyecto, realizando labores propias de la Oficina de Contabilidad, como las viene desempeñando a la fecha (análisis de cuentas). Observación 15. por haber dado conformidad y visación en el contrato del señor Rogelio Galván García, según Contrato de Locación de Servicios N° 561-2006/ORA, y por haber firmado las Ordenes de Servicio N° 2222 (30.Oct.05) y 2277 (30.Oct.05), quien fue contratado para revisar y emitir opinión legal en actos y procesos jurídicos inherentes a la función de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, labores que no se encuentran consideradas en el Plan Operativo Anual; por haber suscrito las Ordenes de Servicio N° 856 (31.Ago.05), 857 (31.Ago.05), 1685 (28.Oct.05), 1991 (28.Oct.05), 2042 (30.Nov.05), 2218 (30.Nov.05) y la Orden de Servicio N° 1287 (30.Nov.06), y visado en señal de conformidad los Contratos de Locación de

10





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

No. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancaavelica, 30 DIC. 2010

Servicios N° 509, 330, 266 -2005/DRA y los Contratos de Locación de Servicios N° 689-2006/ORA, así como la Adenda al Contrato de Locación de Servicios N° 240-2005/DRA y las Ordenes de Compra N° 1265 (30.Nov.05), 1248 (30.Nov.05), 1270 (30.Nov.05), 1272 (30.Nov.05), para la adquisición de libros sobre Contratación Estatal, siendo el solicitante el auditado, afectando dicho gasto al proyecto materia de la observación. **Observación 16.** por haber firmado las Ordenes de Servicio N° 1823 (30.Dic.05), 1247 (30.Nov.06), 1165 (20.Nov.06) y 1115 (30.Jul.06), haber firmado en señal de conformidad los Contratos de Locación de Servicios N° 074 y 463-2006/ORA y Addendum N° 136 y 186-2006/ORA, así como la respectiva Acta de Conformidad de Locación de Servicios e informe para el pago correspondiente, sin tener en cuenta que las labores que desarrollaba dicho personal contratado para otras oficinas tal como se tiene evidenciado y no labores acorde a los objetivos ni a las actividades/acciones estipuladas en el Plan Operativo Anual del proyecto, asimismo no acredita acción efectiva alguna que advirtiera sobre estos hechos. **Observación 17.** por haber firmado las Ordenes de Servicio N° 1566 (30.Oct.06), 1229 (27.Nov.06), 1039 (25.Oct.06) y 1040 (25.Oct.06), haber firmado en señal de conformidad los Contratos de Locación de Servicios N° 003-2007/ORA, 473 y 689-2006/ORA, y no teniendo en cuenta que los gastos que se incurran deben ser para el proyecto y servir de soporte para el cumplimiento de los objetivos, mas aun que las labores que desarrollaron los locadores fueron labores propias de la Gerencia General Regional y de la Oficina de Tesorería, por haber visado los Contratos de Locación de Servicios, firmar las Ordenes de Servicio autorizando el Compromiso, dando su conformidad sin observar que los gastos no guardaban relación con los objetivos y actividades del proyecto. **Observación 18.** por haber firmado las ordenes de servicio N° 929 (25.Oct.05), 922 (25.Oct.05), 1299 (29.Nov.05), 1484 (12.Dic.05), 1639 (27.Dic.05), 1686 (28.Dic.05), 858 (31.Ago.05), 928 (25.Oct.05), 859 (31.Ago.05), 926 (25.Oct.05), 927 (25.Oct.05), 925 (25.Oct.05), 999 (27.Oct.05), correspondientes al año fiscal 2005, así como las ordenes de servicio N° 1372 (30.Set.06), 1565 (30.Set.06), 1651 (30.Set.06), 1583 (30.Set.06), 1582 (30.Set.06), 1612 (30.Set.06) del año fiscal 2006, aceptando que se afecten presupuestalmente recursos del proyecto para labores que no se encuentran consideradas en el presupuesto analítico por actividades que se encuentra detallado en el Plan Operativo Anual, otorgando conformidades de servicio en donde acepta y avala los servicios prestados, pese a lo irregular de su proceder, advertido previamente por la Dirección de Abastecimiento y Gestión Patrimonial;

Que, sobre las **Observaciones de la 14 a la 18**, el procesado manifiesta lo mismo que para las anteriores observaciones, basándose en que el porcentaje de gastos administrativos en los que han incurrido, han sido autorizados por medio de los diferentes actos resolutiveos. En general, habiendo efectuado el análisis de lo mencionado y de la revisión de los actos resolutiveos que iban aprobando los POAS de los diversos proyectos, el procesado no hace mas que corroborar que en efecto ha realizado varios actos en función a afectaciones contradictorias y fuera de procedimiento, llegando a firmar los documentos que generaban el pago por dicho servicio, con lo que se determina que en su calidad de encargado experto en controlar la contratación de servicios en observancia de las normas correspondientes, no ha cumplido con sus funciones de efectuar una observación por la irregularidad que ya contenía el contrato, teniendo en cuenta que el Administrador efectúa el contrato a través de la oficina de abastecimientos. Asimismo menciona que estaba correcta la afectación, lo cual hace que se evidencie su falta de conocimiento en la materia porque no puede afectar un proyecto determinado a otro distinto de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

No. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

su presupuesto, hecho que fue debidamente explicitado por el mismo Gerente Regional de Plancamiento y Acondicionamiento Territorial cuando remite el Reporte Ejecución Compromisos vs. Marco 2006 correspondiente al Proyecto Integral de Desarrollo Humano y Crecimiento Económico para las Personas con Discapacidad en la región Huancavelica develándose que dicho proyecto no contaba con la Especifica de Gasto 33 servicios de consultoría" quedando demostrado que a falta de dicho rubro ese gasto se cargó, se afectó al Proyecto Atención a la Población Afectada por la Violencia Política en el Departamento de Huancavelica, quedando demostrada la responsabilidad en la que incurrió el procesado por cuanto, es la oficina que debe de ejecutar un gasto bajo la debida observancia al procedimiento que corresponda;

Que, estando a la escueta alegación que hace el procesado, acepta que en efecto ha sido afectado a otro proyecto que no corresponde por cuanto según el Contrato de Locación de Servicios N° 673-2006/ORA el gasto debió ser afectado al Proyecto "Mejora de la Educación Básica para la Seguridad Alimentaria y Salud en el Departamento de Huancavelica", no pudiendo haber desvirtuado su responsabilidad, pues ha mediado la negligencia al no haber revisado los términos del contrato, y mucho mas teniendo en cuenta que debió de mediar su revisión en función a los presupuestos establecidos por cada uno de los proyectos. En cuanto a la referencia que efectúa sobre la disgregación de gastos de un proyecto que existe en cada uno de ellos, se encuentra errado cuando justifica la utilización del 2% y otros procesados justifican hasta un 5% para haberse dado licencia de efectuar gastos administrativos, sin que ello realmente corresponda a la naturaleza del proyecto, pues esos gastos administrativo, lo dice la misma resolución son únicamente para efectuarlo en gastos del mismo proyecto, ante lo cual, no existe justificación alguna que se haya tomado la decisión de invertir en otras actividades porque se estaban alejando de lo que ordena la normatividad y solo hay que tener en cuenta la parte conceptual de la mencionada resolución, la que no precisamente comprende a gastos libres, ni gastos de gestión ni de otras actividades fuera de los proyectos, pues menciona: **... que no están relacionados directamente con las actividades del proyecto, siendo bienes y servicios de soporte para el cumplimiento de los objetivos**, debiendo de tenerse en cuenta que menciona la palabra objetivos. En su segundo párrafo menciona que: **los gastos administrativos incluyen aquellos bienes y servicios del nivel central: Administración Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia General y Presidencia; relacionadas en acciones administrativas, de monitoreo o de gestión ante los entes correspondientes del Sistema Nacional de Inversión Publica.** Es decir todos los gastos han sido delimitados y no expresan permisibilidad para efectuarlos bajo otros criterios y en áreas diferentes al proyecto en sí. Con ello, en relación a todas las observaciones en las que se halla inmerso se ha determinado que el procesado ha incurrido en inobservancia de los Numerales 20, 23 y 25 del Artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA CR del 10 de marzo 2003. que establece: **20. Ejecutar y controlar la adquisición de bienes, contratación de servicios en concordancia con las normas legales vigentes. "23. Dirigir y supervisar las operaciones de la fase de Compromiso y Devengado de las Ordenes de Compra y Ordenes de Servicios en el Sistema Integrado de Administración (S.I.A.F)." "25. Otras funciones que le sean encomendadas y o asignadas por la Oficina Regional de Administración"**

Que, con lo precedentemente expuesto, se ha llegado a determinar que el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

procesado ha transgredido los Literales a), b), d), y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; conducta considerada como falta disciplinaria pasible de sanción tipificada en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico que norman: a) " El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) " Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don DIONISIO CASTRO PARI Jefe de Adquisiciones del 15 de marzo del 2005 al 17 de agosto del 2007, sobre la Observación 01, por haber firmado la Orden de Servicio N° 512 del 30 de junio del 2005 con afectación presupuestal, el procesado absuelve los cargos dentro del plazo de ley solicitó el uso de la palabra se le concedió para el día 19 de diciembre pero no asistió a dicha diligencia y manifiesta: "Que la Unidad de Adquisiciones no tienen responsabilidad de controlar ni de afectar los gastos, a razón de que esta disposición ya viene estipulado en los contratos memorandos y por función propia, así como el Manual de Organización y Funciones le corresponde a la Dirección de Contabilidad de través de la Unidad de Control Presupuestal y Control Previo el control de la ejecución de gastos". Observación 2. por haber consentido con su firma la irregular afectación presupuestal al Proyecto Mejoramiento de la Calidad de Gestión Educativa en la Región Huancavelica, tal como se evidencia en la Orden de Servicio N° 1474 del 30 de octubre del 2006 donde se señala que el egreso que origine el cumplimiento del presente contrato será afectado con cargo al Proyecto Educación Básica para la Seguridad Alimentaria y Salud en el Departamento de Huancavelica; el procesado manifiesta: "Que firmó en calidad de compromiso, en cumplimiento a los memorandos emitidos por la Gerencia Regional de Desarrollo Social y autorizado por sus superiores Observación 3. por haber visado en señal de conformidad el Contrato de Locación de Servicios N° 480-2006/DRA del 09 de junio del 2006 que convalida la contratación de los servicios del señor Francisco Tupac Santos, así como haber firmado la Orden de Servicios N° 2217 del 30 de noviembre del 2007; el procesado manifiesta: "Que la Resolución Gerencial General Regional N° 77-2005 en su artículo 1° considera a los gastos administrativos son bienes y servicios de soporte para el cumplimiento de objetivos. Además incluyen bienes y servicios de Administración, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia General y Presidencia y la ejecución de gasto es responsabilidad de la Dirección Regional de Administración, es por ello que generaron la orden de servicio a favor de José Túpac Santos. Observación 4. por haber firmado en señal de conformidad la Orden de Servicio N° 1535-2005 mediante la cual autoriza la afectación presupuestal con cargo a gastos administrativos del Proyecto "Atención a la Población Afectada por la Violencia Política en el Departamento de Huancavelica" por los





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

30 DIC. 2010

servicios detallados, los que no se encuentran considerados en los componentes/actividades del proyecto mencionado; **“Que la Resolución Gerencial General Regional Nº 77-2005 en su artículo 1º considera a los gastos administrativos son bienes y servicios de soporte para el cumplimiento de objetivos . Además incluyen bienes y servicios de Administración, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia General y Presidencia y la ejecución de gasto es responsabilidad de la Dirección Regional de Administración, es por ello que generaron la orden de servicio a favor de José Túpac Santos. Observación 12.** por haber firmado las Ordenes de Servicio Nº 831 y 961, del 20 de setiembre del 2006 y 30 de octubre del 2006, manteniendo personal en la Unidad de Adquisiciones a cargo, suscribiendo la respectiva Acta de Conformidad de Locación de Servicios para el pago correspondiente, sin tener en cuenta que la afectación presupuestal se realizó a gastos administrativos y/o operativos sin tener en cuenta el Plan Operativo Anual; **“Que firmó en calidad de compromiso, en cumplimiento a los memorandos emitidos por la Gerencia Regional de Desarrollo Social y autorizado por sus superiores”.** Observación 13. por haber firmado en calidad de Jefe de Adquisiciones junto al Jefe de Abastecimiento y Gestión Patrimonial las ordenes de servicio Nº 682 (24.Ago.05), 825 (28.Set.05), 477 (23.Jun.05), 476 (23.Jun.05), 478 (23.Jun.05), 475 (23.Jun.05), 681 (24.Ago.05), 685 (24.Ago.05), 687 (24.Ago.05), 683 (24.Ago.05), 827 (28.Set.05) y 684 (24.Ago.05), sin tener en cuenta que la afectación presupuestal se realizó a gastos administrativos los cuales según el Plan Operativo Anual, Manifiesta: **“Se generó la O/S a favor de Pablo Máximo Benavente Ticona chofer de la Gerencia General, María Luz Gómez Sánchez , responsable de giro de ordenes de servicio del proyecto, Maximiliano Sencia Rivera vigilante, Félix Peña Martínez vigilante, Mauro Condori Curipaco vigilante, y Orden de Compra del Grifo Don Cesar en calidad de compromiso en cumplimiento a . suscrito por el Director Regional de Administración. Esos gastos están contemplados en POAS de proyectos materializado en la Resolución Gerencial Regional Nº 00059-2005-GOB.REG.HVCA/GRDS, Agrega que la Unidad de Adquisiciones no tiene la responsabilidad de controlar ni de afectar los gastos, a razón de que esta disposición ya viene estipulado en los contratos, memorandos y por función propia y así como Manual de Organización y Funciones le corresponde a la Dirección de Contabilidad a través de la Unidad de Control Presupuestal y Control Previo el control de la ejecución de gastos.”** Observación 15. por haber firmado las Ordenes de Servicio Nº 2222 (30.Oct.05) y 2277 (30.Oct.05), autorizando la fase de compromiso, aceptando la afectación presupuestal con cargo al proyecto materia de la observación; por haber firmado las Ordenes de Servicio Nº 2534 (30.Oct.05), 2533 (30.Nov.05), 2090 (05.Ago.05), 1991 (28.Oct.05), 2042 (30.Nov.05), 2218 (30.Nov.05), 857 (31.Ago.05), 856 (31.Ago.05) y la Orden de Servicio Nº 1287 (30.Nov.06), y visado en señal de conformidad el Contrato de Locación de Servicios Nº 473-2006/ORA y las Ordenes de Compra Nº 1265 (30.Nov.05), 1248 (30.Nov.05), 1270 (30.Nov.05), 1272 (30.Nov.05), para la adquisición material bibliográfico sobre contrataciones y adquisiciones del Estado, manifiesta: **“ La OCI incluyó los viáticos por el monto de S/.1937.10 que él no interviene ni firma documento alguno. Se generó la O/S a favor de Pablo Ticona y otros por S/.12820.00 en calidad de compromiso en cumplimiento a contratos, memorandos ordenados de sus superiores. Esos gastos están contemplados en el POA de ese proyecto aprobado por Resolución Gerencial Regional Nº 077-2005/GOB.REG.HVCA/GRDS ;** Observación 16. por haber firmado las Ordenes de Servicio Nº 1823 (30.Dic.05), 1247 (30.Nov.06), 1165 (20.Nov.06) y 1115 (30.Jul.06), dando





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

30 DIC. 2010



conformidad a los servicios prestados sin tener en cuenta que la afectación presupuestal se realizó a gastos administrativos los cuales según el Plan Operativo Anual define como los bienes y servicios de soporte para el cumplimiento de los objetivos o aquellos relacionados en acciones administrativas, de monitoreo o de gestión ante el Sistema Nacional de Inversión Pública siendo las labores del personal contratado para otras oficinas y no labores del Plan Operativo Anual del Proyecto, no habiendo desarrollado adecuadamente las funciones asignadas; **Observación 17.** por haber firmado las Ordenes de Servicio N° 1566 (30.Oct.06), 1229 (27.Nov.06), 1039 (25.Oct.06) y 1040 (25.Oct.06), dando conformidad a los servicios prestados sin tener en cuenta que la afectación presupuestal se realizó a gastos administrativos del proyecto, mas aun que las labores que desarrollaron los locadores fueron labores propias de la Gerencia General Regional y la Oficina de Tesorería, quien no ha desarrollado adecuadamente las funciones asignadas; **Observación 18.** por haber visado sin oposición y en señal de conformidad el Contrato de Locación de Servicios N° 473-2006/ORA en reemplazo de su jefe inmediato superior, así como firmar las ordenes de servicio N° 929 (25.Oct.05), 922 (25.Oct.05), 1299 (29.Nov.05), 1484 (12.Dic.05), 1639 (27.Dic.05), 858 (31.Ago.05), 928 (25.Oct.05), 859 (31.Ago.05), 926 (25.Oct.05), 927 (25.Oct.05), 925 (25.Oct.05), 999 (27.Oct.05), correspondientes al año fiscal 2005 y las ordenes de servicio N° 1372 (30.Set.06), 1565 (30.Set.06), 1651 (30.Set.06), 1583 (30.Set.06), 1582 (30.Set.06), 1612 (30.Set.06) del año fiscal 2006, sin objeción alguna, avalando que se afecten presupuestalmente recursos del proyecto materia de la observación para labores que no se encontraban consideradas en el presupuesto analítico por actividades, por ende en el Plan Operativo Anual, más aún otorgó las conformidades de servicio a favor de la locadora María Luz Gómez Sánchez, la cual desempeñaba labores que estaban bajo su cargo, como son la emisión de ordenes de compra y servicio, labores principales de la Unidad que tenía bajo su cargo. Habiendo realizado el análisis de los alegatos formulados y estando a la misma versión para las Observaciones 16,17, y 18 respecto de las anteriores, se ha advertido de la observación 1. que el procesado, no explica la razón por la cual desconoció el error de origen que existía desde el contrato respecto al Nemónico a afectarse, que no era el correcto respecto de los proyectos comprometidos, y si bien es cierto que se admite que no tienen potestad ni poder de decisión administrativa, también es cierto que es un servidor al servicio del estado, debiendo de asumir sus funciones con la mayor eficiencia y responsabilidad, lo cual omitió pues sobre un error que existía no efectuó la observancia, habiendo sido su obligación comunicar por escrito a su inmediato superior, debido a que no se podía desnaturalizar el procedimiento establecido para el gasto a efectuarse y a sabiendas que existía una contradicción, firmó una indebida afectación, contribuyendo a materializarse el error, no evidenciándose compromiso de su parte con una acción justa. Pero de la revisión de los medios de prueba que presenta el procesado se tiene a fojas 955 y 956 los Informes N° 35 y 81-2006/GOB.REG.HVCA/ORA-OAYGP/UNID.ADQ mediante los cuales informa al señor Cipriano de la Cruz Hilario donde hace observaciones a la contratación directa de personal bajo la declaración desierta y a los gastos irregulares y duplicidad de pago en los proyectos que nos ocupa, mostrando expresamente su disconformidad, pero viéndose obligado a firmar los documentos para no entorpecer la gestión efectuada. Es menester señalar que la disconformidad mostrada no apunta específicamente a la indebida afectación presupuestal observada, pero sin embargo, se tendrá en cuenta a su favor esa actitud del procesado quien se vió en una situación obligatoria de cumplir ordenes, lo que no enerva la transgresión las normas de estricto cumplimiento. Del mismo modo con relación a la observación 2 el procesado no ha presentado ningún medio documentario que acredite que no haya





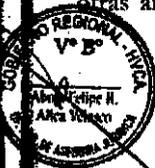
GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancaavelica, 30 DIC. 2010

existido error en dicha afectación y el hecho de que haya obedecido ordenes superiores no le puede dar licencia a continuar sobre el error sin haber determinado hacer la observación pertinente a su superior, así no se hubiera dado retroceso a lo ordenado, con cuya actitud no ha hecho mas que actuar con negligencia en el ejercicio de sus funciones, pues ha permitido que se efectuó un gasto por un servicio que no correspondía al proyecto mencionado, sino que se ha permitido el uso en otro proyecto. De la observación 3 el procesado al efectuar la transcripción de la parte resolutive, recorta el contenido de la misma por cuanto si comprenden los gastos de las áreas mencionadas, pero circunscribiéndose a fines de monitoreo, acción administrativa o gestión ante los entes del Sistema Nacional de Inversión Publica, y ni la Dirección de Abastecimientos y Gestión Patrimonial, ni menos las Comisiones de Procesos Disciplinarios, se hallan dentro de esas acciones administrativas por cuanto no están dentro del proyecto; no pudiendo deslindar su responsabilidad de haber dado conformidad y haber validado la contratación de un servicio que no era parte de los gastos del proyecto, no siendo suficiente el cumplimiento de ordenes en su calidad de subordinado, pues debió de advertir el hecho irregular del gasto a su superior. El procesado presenta como medio de descargo el Informe N° 036-2006/GOB.REG.HVCA/ORAYOAYGP/Unid. Adq, mediante cuyo documento pone de manifiesto a su jefe superior Cipriano De la Cruz Hilario que no se halla de acuerdo en gastos innecesarios que los responsables de los proyectos venían solicitando, mostrando incluso prepotencia, según manifiesta, sin embargo, no menciona a que gastos innecesarios se refería, teniendo en cuenta que se efectuaban distintos gastos, con lo que no desvirtúa su responsabilidad. De la observación 4 el procesado al efectuar la transcripción de la parte resolutive, recorta el contenido de la misma por cuanto si comprenden los gastos de las áreas mencionadas, pero circunscribiéndose a fines de monitoreo, acción administrativa o gestión ante los entes del Sistema Nacional de Inversión Publica, y ni la Dirección de Abastecimientos y Gestión Patrimonial, ni menos las Comisiones de Procesos Disciplinarios, se hallan dentro de esas acciones administrativas por cuanto no están dentro del proyecto, no pudiendo deslindar su responsabilidad de haber dado conformidad y haber validado la contratación de un servicio que no era parte de los gastos del proyecto. En conclusión el procesado ha ofrecido entre otros la Resolución Gerencial Regional N° 077-2005 de la cual afirma que hay permisibilidad para haber efectuado gastos administrativos en otras actividades del gobierno regional que no son las del proyecto porque según su entender son para otros gastos, sin tener en cuenta que ofreció la citada resolución a medias faltando hojas, y que además no tienen en cuenta la palabra objetivos, en todo caso menciona para el cumplimiento de objetivos" lo cual no corresponde al cumplimiento de los objetivos del gobierno regional o de cualquier otra area o gerencia, sino objetivos propios del proyecto y sin embargo no demuestra porque se emitió una visación o aceptación de su area, con relación a gastos incongruentes con sus fines. Reitera enfáticamente que su unidad no es la competente para ninguna afectación o acción similar, pero no tienen en cuenta que como servidor está obligado a realizar sus funciones con arreglo a ley y a sus obligaciones por lo que está demostrado que con su aceptación, o visación consintió que se generasen actos irregulares, no por el fondo o la intencionalidad, que queda establecido, sino por la renuente inobservancia al procedimiento, a la formalidad que debió de cumplirse respecto al gasto de los presupuestos de cada proyecto. Está plenamente demostrado, y es materia que no reconoce el procesado, en relación a que tanto el chofer y otros vigilantes, han sido contrataciones de personal, no para el proyecto, sino para la Gerencia General y otras áreas requirentes y desde el mismo Gerente Regional de Desarrollo Social se ha permitido dicha





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

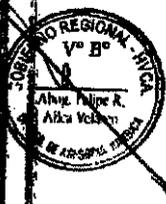
No. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

inversión presupuestal en necesidades diferentes a las del proyecto, resaltando en conclusión que ninguno de los gastos efectuados fueron propios del proyecto, que en nombre del mismo hayan cumplido otras obligaciones, se tendrá que merituar, pero que se hayan ajustado a los proyectos no se puede aseverar, mucho mas si se tienen en cuenta que se encuentran cuestionando la opinión técnica del señor Ordoñez, quien correctamente interpreta lo que sus mismos actos resolutivos ofrecidos demuestran, pues de la revisión de cada uno de los términos que componen en párrafo in comento, ninguna palabra señala que se puede usar para otras áreas, actividades o fines distintos que no mencione al proyecto, por lo que subsiste la responsabilidad del procesado;

Que, con lo precedentemente expuesto, se ha llegado a determinar que el procesado ha transgredido los Literales a), b), d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidoras se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) custelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; conducta considerada como falta disciplinaria pasible de sanción tipificada en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento". d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, conforme a la responsabilidad de don SANTIAGO RUPAY HUAMANI, Director de Contabilidad, del 07 de abril del 2003 al 30 de junio del 2007 sobre la Observación 2. por haber visado el Comprobante de Pago N° 423 del 30 de octubre del 2006 (Fte. Fto Inversión Recursos Ordinarios) autorizando la fase del devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) sin verificar la correcta afectación presupuestal, habiendo omitido asimismo la supervisión y el control de su subordinado encargado del Control Previo, la misma que debía de revisar y controlar las afectaciones presupuestales que se hayan efectuado conforme a los recursos asignados a las actividades, partidas presupuestales; el procesado ha cumplido con presentar su descargo dentro del plazo de ley sin ningún sustento documentario y manifiesta: "Que como Sub Gerente de Contabilidad ha recibido memorandos de la Administración procediendo a visar dicho C/P porque se encontraba conforme de la O/S firmado por el señor Cipriano de la Cruz Hilario de acuerdo al contrato de locación suscrito así como ha firmado el señor Dionisio Castro Pati, cabe indicar que la ex Tesprera Blanca Patiño Rosales firma el C/P 423 girado con CH/N° 43240165-1 y se ha procedido a devengar porque se encontraba conforme los documentos porque esto venía de la Oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial. Entonces quizá no se ha previsto las normas para el proceso de devengado, esto se ha realizado con la finalidad de agilizar el pago pero no se ha percatado qué proyecto se estaba pagando.";





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancaavelica, 30 DIC. 2010



Que, habiéndose analizado los alegatos de defensa esgrimidos por el procesado en relación a la Observación 2 se puede determinar que del texto ofrecido, el mismo procesado acepta que no ha existido una verificación del proyecto que se estaba afectando según el contrato, pero como se daba la orden de efectuar la fase del devengado en el SIAF de otras áreas comprometidas, no dio atención a su obligación de verificar si la afectación era la correcta bajo las cláusulas del contrato, actuando así con negligencia. Sin embargo, cabe mencionar que en el mismo examen especial se menciona que el procesado no ha supervisado las funciones del responsable de Control Previo, área que es un filtro para dar el siguiente paso en otra área, es decir se considera que existe negligencia en dicho servidor, por cuanto su falta de diligencia en la revisión de los documentos que formalizaban la afectación, ha conllevado a error a su inmediato superior, empero, no se ha tenido en cuenta esa corresponsabilidad, sindicando como único responsable al procesado;

Que, consecuentemente, se ha hallado la responsabilidad del procesado en la observación, por no haber desvirtuado la imputación inferida muy por el contrario se halla aceptando el error en el que se ha incurrido y en el cual esta comprendido, determinándose que ha inobservado las normas Presupuestales y de Tesorería de los años 2005 y 2006 y las complementarias contenidas en el artículo 35° en su numeral 35.1 de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículos 28° y 29° de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2005 aprobada por Resolución Directoral N° 007-2005-EF/76.01; artículo 20° en su numeral 20.3 de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2006, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2006-EF/76.01; habiendo incumplido los numerales 8 y 12 del artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR, de fecha 10 de marzo del 2005, que establece: "8. Cumplir y hacer cumplir la normatividad de procedimientos y acciones técnicas del Sistema Contable Gubernamental y el Sistema Integrado de Administración Financiera, "y "12. Otras funciones que le sean asignadas por la Oficina Regional de Administración"; artículo 35° en su numeral 35.1 de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el artículo 35° de la Ley N° 27209 Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, que norma: "Artículo 35° el devengado es la obligación de pago que asume un Pliego Presupuestario como consecuencia del respectivo compromiso contratado. Comprende la liquidación del acreedor y la determinación del monto a través del respectivo documento oficio (...) así como los Artículos 36° y 38° de la Directiva para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario de los Gobiernos Regionales, para el Año Fiscal 2004, aprobada por Resolución Directoral N° 047-2003-EF/76.01, que norman: "(...) Cada compromiso se operativiza a través de documentos administrativos tales como la Orden de Compra, la Orden de Servicio, Planilla Única de Pagos de Remuneraciones y Pensiones y Nota de Compromiso". Los documentos de compromiso se consideran correctamente elaborados si cumplen los siguientes requisitos: (...) Debe adjuntar la documentación necesaria que sustente la operación"; el artículo 35° en su numeral 35.1 de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que norma: "(...) El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor (...)", así como el artículo 28° y 29° de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2005, aprobada por Resolución Directoral N° 007-2005-EF/76.01 que norma: " 28.2 Para realizar el compromiso se tiene en cuenta lo siguiente: (...) e) Debe adjuntar





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA



Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

la documentación necesaria que sustente la operación" 29. El Documento de Compromiso sirve para materializar la obligación de la Unidad Ejecutora de reservar parte o la totalidad (...) b) Cuando no existe contraprestación, se realizan a través de Resolución u acto administrativo", asimismo el Artículo 20° de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2006 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2006-EF/76.01 que norma: 20.3 El compromiso se sustenta en lo siguiente: (...) c) en materia de gastos sin contraprestación de un bien o servicio a favor de la entidad: el acto administrativo correspondiente, sustentado en el dispositivo legal (...). Habiendo incumplido el Numeral 8 del Artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones que establece: "8. Cumplir y hacer cumplir la normatividad de procedimientos y acciones técnicas del Sistema Contable Gubernamental y el Sistema Integrado de Administración Financiera" y los Numerales 8 y 12 del Artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR, de fecha 10 de marzo del 2005, que establece: "8. Cumplir y hacer cumplir la normatividad de procedimientos y acciones técnicas del Sistema Contable Gubernamental y el Sistema Integrado de Administración Financiera." y "12. Otras funciones que le sean asignadas por la Oficina Regional de Administración";

Que, con lo precedentemente expuesto, se ha llegado a determinar que el procesado ha transgredido los Literales a), b), d). y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; conducta considerada como falta disciplinaria pasible de sanción tipificada en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento". d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, sobre la responsabilidad de don JORGE QUINTO PALOMARES, Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, del 26 de abril del 2004 al 24 de abril del 2006, sobre la Observación 01; por no haber protegido el patrimonio del Estado, al no haber cumplido con verificar la afectación presupuestaria del compromiso realizado por la Oficina Regional de Administración; el procesado ha cumplido con presentar su descargo dentro del plazo de ley, presentando los documentos que consideró pertinentes en su defensa y manifiesta: "Que, hacía de conocimiento de los diferentes gerentes como de los administradores las normas y emitía los calendarios de compromisos de cualquier mes de las diferentes fuentes de financiamiento que indica claramente lo siguiente: debiendo ser ejecutado en estricto cumplimiento a la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto para el Ejercicio que corresponde, en este caso del 2005°. Al Director de Administración se hizo de conocimiento la Directiva N° 002-2004-EF/76.01 artículo 48°. A los Gerentes de Desarrollo Social, al respecto y atención a sus POAS así como el conocimiento del





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

30 DIC. 2010

cumplimiento de recomendaciones que toda Programación y Ejecución del Programa de Inversiones del 2006, debería de haberse efectuado previo informe de aprobación del expediente técnico y/o POA de los proyectos con la finalidad de orientar el gasto hacia el cumplimiento de los objetivos e igualmente a los Gerentes de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial sobre las restricciones que existía para la contratación de personal a fin de que después de una coordinación con las instancias pertinentes tomen las correcciones. Cuando la sub gerencia emita los calendarios de compromisos de cualquier mes se remitía el desagregado de calendario de las diferentes fuentes de financiamiento indicando que cumplan en observancia de la Ley General de Presupuesto. Adjunta copia de los diferentes documentos mediante los cuales hacia la advertencia de la observancia a las normas vigentes tales como: Informe N° 196-2004/GOB.REG.HVCAGRPPyAT-SGPyT al Director de Administración Patiño para que observe las directivas de aprobación, ejecución y control del proceso presupuestario; Informe N° 072-2005/GOB.REG.HVCAGRPPyAT-SGPyT al Gerente Regional de Desarrollo Social devolviendo sus memorandos de requerimiento manifestando que habían sido atendidos según sus POAS; Informe N° 196-2004/GOB.REG.HVCAGRPPyAT-SGPyT al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial Marcial Landeo Esteban haciendo de conocimiento la restricción para la contratación de personal por la modalidad de servicios no personales; Informe N° 031-2006/GOB.REG.HVCAGRPPyAT-SGPyT al Gerente de Desarrollo Social, Walter Ayala Cárdenas, haciendo de conocimiento el cumplimiento de recomendaciones de toda programación y ejecución del programa de inversiones 2006 con la finalidad de orientar el gasto; Informe N° 155-2006/GOB.REG.HVCAGRPPyAT-SGPyT al Gerente Regional de Planeamiento Hector Zarate Palomino, devolviendo el memorando con el cual ordena la contratación de personal por servicios no personales indicando que lo solicitado corresponde al año 2005". Las observaciones 03, 04,13, 15, 16 y 18 contienen la misma imputación y han sido absueltas bajo el mismo descargo;

Que, efectuando el análisis de los hechos y los alegatos de defensa planteados por el procesado, es evidente que ha existido una advertencia del funcionario, a los gerentes y administradores en los periodos señalados como consta de los informes y memorandos que corre de fojas 938 a 947 de autos, con la finalidad de poner en conocimiento de los mismos que los requerimientos eran improcedentes o que ya habían sido atendidos basado el mismo en el POA de cada proyecto con requerimiento de atención. Del mismo modo la advertencia era mediante el documento de conocimiento para los gerentes implicados a fin de que preventivamente tengan en cuenta las normas pertinentes a la ejecución de los gastos según las normas presupuestarias del año fiscal en cuestión, con cuyo hecho los implicados debieron de prestar atención de que no estaban conduciéndose regularmente, a la observancia de la norma y sin embargo, no lo hicieron. Pero para el presente caso se ha considerado que el hecho de no haber cumplido con verificar la afectación presupuestaria del compromiso realizado por la Oficina Regional de Administración, por cada uno de los proyectos afectados, implica para el procesado una obligatoriedad mas cierta, es decir, esa verificación implicaba la observancia a todos los proyectos que eran materia de su conocimiento y que no estaban respetando las programaciones de sus gastos o las debidas afectaciones a donde les correspondía y ello con respecto al SIAF de la entidad, por lo que si bien es cierto





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA



Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

cumplió con efectuar las advertencia sobre el riesgo o el hecho de estar transgrediendo las normas, ello no se puede considerar como un todo que tenía por obligación efectivizarse con lo que se advierte que ha inobservado la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2005, aprobada por Resolución Directoral N° 007-2005-EF/76.01 **Artículo 28.- Definición 28.1** "El compromiso constituye una etapa en la ejecución del gasto, mediante la cual la autoridad competente autoriza el importe de los gastos periódicos (...)" **28.3** "La responsabilidad por la adecuada ejecución del compromiso es solidaria con la máxima Autoridad Administrativa del Pliego o de la Unidad Ejecutora, según corresponda, y con aquel que cuente con delegación expresa para comprometer gastos (...)". Es responsabilidad de las Oficinas de Presupuesto de las Unidades Ejecutoras de los Pliegos Presupuestarios o las que hagan sus veces, verificar las afectaciones presupuestarias de cada compromiso realizado por las Oficinas Generales de Administración o las que haga sus veces. Para dicho efecto la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial tendrán acceso en línea al SIAF-SP de la entidad, para lo cual las Oficinas Generales de Administración y las áreas de Sistemas prestan el apoyo necesario. Estando a lo expuesto en la norma referida se puede determinar que no ha cumplido su función con la estrictez de la norma, debiendo de estimarse a su favor los documentos presentados pero que no lo liberan de la responsabilidad por haber incumplido sus funciones asignadas en los Numerales 3 y 13 del Artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR del 10 de marzo 2005, que establece: "3. Regular y controlar la aplicación de la legislación vigente en materia presupuestal y tributaria, en cuanto al empleo adecuado y oportuno de los recursos asignados al pliego, para asegurar la correcta ejecución presupuestaria." y "Otras funciones que le sean asignadas, por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial";

Que, con lo precedentemente expuesto, se ha llegado a determinar que el procesado ha transgredido los Literales a), b), d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; conducta considerada como falta disciplinaria pasible de sanción tipificada en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento". d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, sobre la responsabilidad de doña BLANCA JANETH PATIÑO ROSALES ex Directora de Tesorería, del 10 de abril del 2003 al 01 de febrero del 2007 sobre la Observación 02. por haber visado en señal de conformidad el Comprobante de pago N° 423 del fecha 30 de octubre del 2006 dando conformidad a la etapa de giro en el SIAF para proceder a la emisión del Cheque N° 43240165-1 sin tener en cuenta el procedimiento correspondiente y revisar su legalidad; la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

No. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010



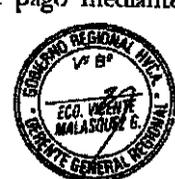
procesada ha cumplido con efectuar su descargo dentro del plazo de ley así como ha hecho uso de la palabra en su defensa, sin presentación de documentos en su defensa y manifiesta: *“Que según el Reglamento de Organización y Funciones establece que sus obligaciones como Tesorera son de dirigir y supervisar las operaciones de girado y pagado en el SIAF de todos los compromisos de pago del gobierno regional. La afectación presupuestal a un determinado proyecto u obra no es responsabilidad de la Oficina de Tesorería y que cumplió con la verificación correspondiente de proceder a la fase girado (sin alterar montos) de documentos debidamente autorizados”*

Observacion 4. por haber incumplido con supervisar la fase de girado y pagado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP) visando en señal de conformidad el Comprobante de Pago N° 754 del 30 de diciembre del 2005 autorizando el pago respectivo mediante cheque N° 23249(178-9/79-7; la procesada ha cumplido con efectuar su descargo dentro del plazo de ley así como ha hecho uso de la palabra en su defensa, sin presentación de documentos en su defensa y manifiesta: *“Que según el Reglamento de Organización y Funciones establece que sus obligaciones como Tesorera son de dirigir y supervisar las operaciones de girado y pagado en el SIAF de todos los compromisos de pago del gobierno regional. La afectación presupuestal a un determinado proyecto u obra no es responsabilidad de la Oficina de Tesorería y que cumplió con la verificación correspondiente de proceder a la fase girado (sin alterar montos) de documentos debidamente autorizados”*.

Observacion 16. por haber firmado el Orden de Servicio N° 1115 (30.Jul.06), remitido el Informe N° 069-2006/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OT, haber suscrito el Acta de Conformidad de prestación de servicios de la señora Rocío Taype Tiellacuri con cargo a gastos administrativos del proyecto materia de la observación, sin considerar que dicho gasto se destinó para actividades distintas a las acciones dirigidas al cumplimiento de los objetivos del proyecto, pues autorizó la utilización de recursos de proyectos sociales en actividades propias de la Oficina de Tesorería, incumpliendo con lo dispuesto por el artículo 10° de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que norma: *“Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país”*.

Observación 17. por haber firmado la Orden de Servicio N° 1040 (25.Oct.06), remitido el Informe N° 094-2006/GOB.REG.HVCA/DRA-OT, con lo cual acepta el pago de la Srta. Rocío Taype Tiellacuri, quien realizó actividades propias de la Oficina de Tesorería, con cargo a gastos operativos del proyecto materia de la observación, sin considerar que dicho gasto se destinó para actividades distintas a las acciones dirigidas al cumplimiento de los objetivos del proyecto, incumpliendo con lo dispuesto por el numeral 13 del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR del 10 de marzo 2005, que establece: *“Dirigir y supervisar las operaciones de Girado y Pagado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (S.I.A.F.) de todos los compromisos de pago del Gobierno Regional”*, el artículo 10° de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que norma: *“Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país”*.

Observación 18. por haber firmado la orden de servicio N° 999 (37.Oct.05), solicitando el pago mediante Informe N° 008 y 117-2005/GOB.REG-





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancaavelica. 30 DIC. 2010



HVCA/GGR-DRA-OT (25.Oct.05), visando en señal de conformidad el Contrato de Locación de Servicios N° 038-2007/ORA, correspondiente a Rocío Taype Ticllacuri, afectando a gastos administrativos del proyecto materia de la observación, con pleno conocimiento de que no eran gasto que correspondían al proyecto, otorgó conformidad de servicios a la locadora, para su pago; por no haber supervisado la fase de girado y pagado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF);

Que, la procesada efectúa su descargo y las observaciones 16,17 y 18 las hace bajo un mismo sustento, y habiendo sido analizadas las mismas, bajo una evaluación a la luz de sus funciones que cumplió el área de Tesorería, sobre los hechos descritos, se hallaba en una fase final para efectuar el pago a los beneficiarios, en éste caso al locador, puntualizándose en el Reglamento de Organización y Funciones que la Tesorera dirige y supervisa las operaciones de girado y pagado en el SIAF, es decir estamos ante la conclusión de las fases de pago, pero la supervisión que indica la norma sobre la legalidad del girado y pagado es consecuencia de un proceso antelado que implica legalidad y estricta observancia a la norma, que debió de ser revisado por la procesada porque es la finalización de todo el proceso, ya que se considera que no puede sentar un error sobre otro error que su deber era el de poner en conocimiento del inmediato superior para superar la omisión generada, no habiendo demostrado que hubiera efectuado alguna acción similar, ya que de manera escueta y sin sustento documentario solamente menciona que no era su función mas de lo que estaba contenido en el instrumento de gestión, no llegando a desvirtuar los hechos imputados, por lo que se halla responsabilidad en su accionar por haber incumplido sus obligaciones contenidas en los Numerales 1,6,13 y 17 del Artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA CR del 10 de marzo del 2005 que establece: "1. Ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Tesorería". "6. Aplicar los dispositivos legales y normativos referentes al Sistema de Tesorería" y "Dirigir y supervisar las operaciones de Girado y pagado en el Sistema Integrado de Administración (S.I.A.F) de todos los compromisos de pago del Gobierno Regional" 13. Dirigir y supervisar las operaciones de girado y pagado en el Sistema Integrado de Administración Financiera de todos los compromisos de pago del Gobierno Regional". 17. Otras funciones que le sean asignadas por la Oficina Regional de Administración;

Que, sobre la responsabilidad de don MIGUEL ANGEL DAVILA ESPINOZA, ex Director Regional de Administración, del 12 de octubre del 2006 al 10 de enero del 2007 sobre la Observación 02. por haber visado en señal de conformidad el respectivo comprobante de pago autorizando el pago mediante el Cheque N° 43240165-1; Observación 12. por haber visado en señal de conformidad el Comprobante de Pago N° 215 del 30 de octubre del 2006, autorizando el pago respectivo mediante cheque N° 42556438-2, pagos que no cubrían los objetivos del proyecto en sí. Observación 15. por haber visado en señal de conformidad los Comprobantes de Pago N° 1493 (30.Nov.05), 1398 (30.Dic.05), 1433 (30.Nov.05), 1285 (30.Nov.05), 1432 (30.Nov.05), 1481 (30.Nov.05), 1129 (03.Oct.06) y 370 (30.Nov.06), autorizando los pagos respectivos. Observación 16. por haber visado en señal de conformidad los Comprobantes de Pago N° 367 (30.Nov.06), 308 (20.Nov.06) y 224 (30.Jul.06), autorizando los pagos respectivos, mediante los cheques N° 43240085-1, 43239966-5 / 67-3 y 42556448-1. Observación 17. por haber suscrito el Contrato de Locación de Servicios N° 003-2007/ORA de fecha 03.Ene.07 mediante el cual se afecta el pago del Chofer de Gerencia General con cargo a Gastos





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancaavelica, 30 DIC. 2010



Administrativos de Proyectos Sociales, y al haber visado en señal de conformidad los Comprobantes de Pago Nº 316 (30.Nov.06) y 233 (30.Oct.06), autorizando los pagos respectivos mediante cheques Nº 43239988-9, 42556459-8 y 42556449-9. **Observación 18.** por haber visado en señal de conformidad el Comprobante de Pago Nº 392 (30.Set.06), autorizando el pago respectivo mediante el cheque Nº 43240123-0. el procesado no ha cumplido con presentar su descargo pese a haber sido debidamente notificado, subsistiendo su responsabilidad. Entre las funciones que tiene el administrador se encuentra la supervisión del gasto a efectuarse con el patrimonio del Estado, y dada la observación se ha efectuado una afectación indebida a un proyecto al que no correspondía el gasto de lo cual nunca hizo observancia por cuanto al revisar el contrato antes de suscribirlo pudo advertir el error inmenso de estar usando fondos de proyectos diferentes para cubrir los gastos ocasionados, que si bien es cierto los proyectos tienen un coordinador y hasta un administrador, ello no resta la responsabilidad que tiene el Administrador de verificar los procesos técnicos de gasto, debiendo de haber advertido la irregularidad que generaba en la afectación, determinándose que ostenta responsabilidad al haber inobservando sus obligaciones establecidas en los Numerales 1,10,11,15, y 17 del Artículo 56º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional Nº 025-GR-HVCA CR del 10 de marzo del 2005 que establece: " 1. Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la gestión económica, financiera y técnico administrativo del Gobierno Regional optimizando los recursos, servicios y actividades". 10. Supervisar el uso del SIAF conforme a la normatividad vigente. " 11. Programar organiza, dirigir, controla, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas de contabilidad, personal tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos y gestión patrimonial, de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes" y " 15. Dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo";

Que, con lo precedentemente expuesto, se ha llegado a determinar que el procesado ha transgredido los Literales a), b), d) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Sahuguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; conducta considerada como falta disciplinaria pasible de sanción tipificada en el Artículo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico que norman: a) " El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento". d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) " Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Que, sobre la responsabilidad de don LUCIO ZORRILLA GUZMAN ex Director Regional de Administración, del 10 de octubre del 2005 al 04 de abril del 2006; **Observación 3.** por haber suscrito el Contrato de Locación de Servicios Nº 480-2006ORA y haber





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

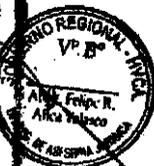
No. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

30 DIC. 2010

visado la conformidad de los Comprobantes de Pago N° 971 y 087 autorizando el pago respectivo mediante cheque N° 42556244-4.450, destinándose recursos de los proyectos materia de la observación, para el pago labores ajenas a las actividades/componentes de los proyectos, sin respetar la normatividad de lo cual manifiesta: **"El auditor debe obtener evidencia suficiente, competente y relevante mediante la aplicación de prueba de control y procedimientos sustantivos que le permitan fundamentar razonablemente los juicios y conclusiones que formule respecto al organismo, programa, actividad o función que sea objeto de auditoría. El acto administrativo con el que se dispone la apertura del proceso administrativo disciplinario, de esta manera no está cumpliendo con el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 276. No puede iniciarse un proceso administrativo disciplinario contra un servidor del estado, o uno que ha dejado de serlo, si es que no existe contra éste una imputación que signifique la comisión de una falta disciplinaria. No puede ser tampoco cualquier imputación, ésta debe necesariamente encontrarse tipificada como falta disciplinaria en la norma legal para poder dar motivo al inicio de una investigación. De esa manera se estará verificando el principio jurídico de la tipicidad, como garantía procesal. Los hechos que tengan otra naturaleza jurídica darán lugar a la intervención del juez civil o del fiscal en lo penal, según se trate de una responsabilidad civil o penal. En la Resolución Gerencial N° 052-2006/GOB.REG.HVCA/GRDS, de fecha 9 de mayo del 2006, que aprueba la incorporación del desagregado de actividades del Proyecto "Atención a la población afectada por la Violencia Política en el Departamento de Huancavelica", en el considerando se estipula: "Que, siendo responsabilidad de la Gerencia la ejecución del proyecto en estricta sujeción del Plan Operativo Anual 2005", con lo cual queda claramente establecido que la responsabilidad por la ejecución de un conjunto de proyectos sociales durante los ejercicios fiscales 2005 y 2006, eran de la Gerencia de Desarrollo Social y no de la Dirección Regional de Administración que constituía un órgano de apoyo. Asimismo, siendo la mencionada Gerencia un Órgano de línea que dependía directamente de la Gerencia General Regional, cualquier decisión administrativa de ejecución de gasto tenía que contar necesariamente con la aprobación del Gerente General y posteriormente era derivada a la Oficina Regional de Administración para dar cumplimiento a sus requerimientos. Observación 4. por haber visado en señal de conformidad el Comprobante de Pago N° 754 del 30 de diciembre del 2005 autorizando el pago respectivo mediante cheque N° 23249078-9/79-7 manifiesta: Siendo la mencionada Gerencia un Órgano de línea que dependía directamente de la Gerencia General Regional, cualquier decisión administrativa de ejecución de gasto tenía que contar necesariamente con la aprobación del Gerente General y posteriormente era derivada a la Oficina Regional de Administración para dar cumplimiento a sus requerimientos. Observación 12. por haber suscrito los Contratos de Locación de Servicios N° 473 y 463-2006/ORA, del 03 de julio del 2006 y 21 de junio del 2006 así como haber visado en señal de conformidad el Comprobante de Pago N° 150, del 28 de setiembre del 2006 autorizado el pago respectivo mediante cheque N° 42556336-8, pagos que no cubrían los objetivos del proyecto. Observación 15. por haber suscrito los Contratos de Locación de Servicios N° 509-2005/DRA y los Contratos N° 330, 561 y 689-2006/ORA, así como haber visado en señal de conformidad los Comprobantes de Pago N° 2707 (30.Oct.05), 582 (30.Ago.05), 402 (31.Oct.05), 685 (30.Nov.05), 972 (30.Nov.05), 699 (31.Ago.05), 943 (30.Dic.05), 681 (31.Ago.05), autorizando los pagos respectivos. Observación 16. por haber suscrito los**

25





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010



Contratos de Locación de Servicios N° 074 y 463-2006/ORA, las adendas N° 139 y 182-2006/ORA, así como haber visado en señal de conformidad el Comprobante de Pago N° 017 del 30.Dic.05, autorizando el pago respectivo. **Observación 17.** por haber suscrito los Contratos de Locación de Servicios N° 473-2006/ORA de fecha (03.Jul.06) y adendas N° 139-2006/ORA de fecha (02.Oct.06), mediante el cual se afecta el pago del Chofer de Gerencia General Regional a Gastos Administrativos de Proyectos Sociales. El descargo sobre estas últimas observaciones se encuentra comprendido en la absolución de la observación 3. El procesado ha presentado su descargo dentro del plazo legal, así como ha ofrecido medios de prueba y ha hecho uso de la palabra en su defensa y respecto de la observación 3 hace referencia a una serie de artículos contenidos en la Ley N° 27444 pero lo efectúa de manera enunciativa, lo cual se torna en ambigua por cuanto no hace una fundamentación de la posible vulneración de los artículos en los que se ampara, así como no ha tenido en cuenta que el procedimiento administrativo disciplinario, tienen muchas diferencias con el procedimiento sancionador que invoca, puesto que el primero está claramente enmarcado en las normas de la materia, no pudiendo aplicar otras normas por analogía como pretende hacerlo y menos si no efectúa una debida fundamentación. Es importante atender a lo que señala marcadamente que en la resolución de apertura no se ha señalado la norma transgredida, el resultado adverso o riesgo identificado ni la causa que funcionario originó el hecho observado, ante lo cual se menciona que el acto resolutivo contiene todos esos enunciados vastamente, siendo una resolución con arreglo a ley. Es pertinente aclarar que se le ha hallado responsabilidad, bajo la revisión y certeza de los documentos que tienen su firma y sello como Director de Administración, no habiendo sido efectuado sobre aspectos subjetivos o aspectos de algún juicio valorativo, toda la documentación se halla inserta por anexos, no habiendo presentado otras pruebas que refuten el contenido válido de los medios de prueba en los que se sustentó la Oficina de Control Institucional para expresar sus conclusiones de responsabilidad del procesado y respecto a la falta de tipificación, los actos efectuados, que han sido materia de observación, no han sido los correctos, en consecuencia, no ha actuado con diligencia, conceptualizado como "cuidado en hacer algo", según la Real Academia Española, habiendo pues actuado con negligencia la cual es tipificada como falta grave;

Que, habiendo efectuado un análisis de lo alegado, se señala que no se está cuestionando la capacidad de generar gastos en la ejecución de ningún proyecto social, sino la irregularidad del procedimiento, de la inobservancia a la norma, evidenciándose que el procesado, no ha cumplido sus funciones por cuanto, ha permitido que se suscriba un contrato con un locador para que preste servicios que no eran parte del proyecto, que no solo era responsabilidad exclusiva del Gerente Regional, sino que permitió que se pagaran esos gastos con presupuestos ajenos al objetivo del contrato, desconociendo sus obligaciones de supervisar el gasto, considerando erróneamente que los proyectos, no son parte de sus responsabilidades, extremo errado por cuanto son actividades del gobierno regional y como tal están bajo la administración del mismo, no mencionando en su descargo la razón de dicho acto irregular, siendo genérico en su absolución, pero estando demostrado que se contrató un servicio fuera de las actividades/componentes de los proyectos, sin respetar la normatividad;

Que, el procesado, hace referencia de que ha informado a la Gerencia General sobre la ejecución del presupuesto de los proyectos a cargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

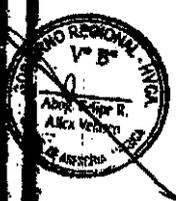
Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010



En varios documentos cuestiona pagos, contrataciones, pagos adelantados y requiere cumplimiento de sus actividades de gasto a través de informes y memorandos adjuntos. Del contenido de sus medios de prueba para desvirtuar su responsabilidad, se ha analizado los mismos, determinando que en su totalidad son medios de prueba impertinentes porque no hacen referencia a las imputaciones hechas y como tal no efectúa un descargo sobre lo imputado pues refiere que cuando asume el cargo de Director Regional de Administración dispuso a todos los Gerentes de Línea y Órganos de Asesoramiento, a que hagan lo necesario a fin de comprometer su calendario del mes de octubre y de los meses posteriores del ejercicio 2005, teniendo como fecha límite el día 25 de cada mes, bajo responsabilidad, reitera ello a los Directores Regionales Sectoriales y Sub Gerentes Regionales, sobre los plazos establecidos para el compromiso en el SIAF, y en caso de incumplimiento serán los únicos responsables de la ineficiencia en la ejecución presupuestal, reitera con memorando múltiple a todos los Gerentes de Línea y Órganos de Asesoramiento, el cumplimiento de los plazos establecidos para el compromiso en SIAF, que dando atención al Informe N° 128-2006/GOB.REG.HVCA/ORA-OAyGP, emitido por el Jefe de Abastecimiento comunicó al Gerente Regional de Desarrollo Social, Lic. Alfredo Ayala Cárdenas, para que se sirva remitir a la Oficina de Administración los términos de referencia de su requerimiento de contratación de locación de servicios, según a lo establecido en el POA 2005, comunica a todos los Gerentes de Línea y Órganos de Asesoramiento, que debe hacer llegar su requerimiento trimestral de Bienes y Servicios del ejercicio 2006, para su programación oportuna, teniendo como plazo máximo hasta el 03 de abril del 2006, reitera a todos los Gerentes de Línea y Órganos de Asesoramiento, que habiendo sido informado de la existencia de saldos presupuestales por distintas fuentes de financiamiento, pendientes de ejecución que realicen acciones necesarias a fin de garantizar su ejecución a 100% y en caso contrario los fondos revertidos al Tesoro Público serán de su exclusiva responsabilidad, observa al Gerente Regional de Desarrollo Social, Lic. Alfredo Ayala Cárdenas, que todo requerimiento debe realizarse a través de la Gerencia General Regional, que el Gerente Regional de Desarrollo Social, Lic. Alfredo Ayala Cárdenas, indique cuáles plazas serán convocadas para dar inicio al proceso correspondiente, que para la celeridad a la ejecución presupuestaria de los proyectos sociales bajo responsabilidad de la Gerencia de Desarrollo Social, dispuso que el personal de la Unidad de Tesorería se haga cargo de hacer los pagos en los eventos que tenían programados. Habiendo hecho informes al Gerente General Regional que existen observaciones en las fases de compromiso, devengados y pagos de la ejecución presupuestaria 2005, con la finalidad de realizar las coordinaciones necesarias para su ejecución en los plazos establecidos, propone al Gerente General Regional la propuesta de Directiva N° 001-2006/GOB.REG.HVCA/ORA-OPER, sobre "Normas y procedimientos para la Contratación de Personal por Locación de Servicios y Servicios y Servicios No Personales en el Gobierno Regional de Huancavelica", para su revisión, sugerencias y continuar con el trámite de su aprobación final, propone la Directiva N° 002-2006/GOB.REG.HVCA-OPER, sobre "Normas y procedimientos para la Contratación de Personal con cargo a Recursos Ordinarios que se encuentren previstas y presupuestadas en el CAP y PAP, así como por la modalidad de Suplencia de Personal en el Gobierno Regional de Huancavelica", para su revisión, sugerencias y continuar con el trámite de su aprobación final, solicita remitir la propuesta del candidato, términos de referencia y propuesta de remuneraciones para la contrata del Asistente Administrativo para la Gerencia General;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

30 DIC. 2010

Que, pese a haber efectuado diversos tipos de informes y requerimientos diversos, que no tienen relación directa con la observación en la que se encuentra inmerso, procedió a firmar los documentos de pago que daban conformidad a la contratación de servicios ajenos al proyecto, lo que no ha podido demostrar que no haya efectuado, pues aparece su firma en los documentos de conformidad y pago. Bajo los alegatos expuestos, en toda la primera parte se limita a efectuar una transcripción de la tipificación de normas transgredidas, cuestiona la notificación, señala los atributos de las transgresiones y no manifiesta nada sobre la imputación inferida, quedando probado que si ha incurrido en error, pues al haber dado su consentimiento mediante su firma y no haber hecho la observancia escrita de ninguno de los errores en que estaba incurriendo la Gerencia Regional de Desarrollo Social, respecto al contrato y la permisibilidad de gasto de su presupuesto, simplemente ha incurrido en responsabilidad por omisión, ya que no puede desvirtuar que no haya suscrito los documentos que generaban el pago por servicios prestados, que no se hallaban dentro de las actividades/componentes del proyecto estando debidamente determinado entre sus funciones que debía de supervisar el gasto que se hacían en los proyectos, por cuanto esas funciones son parte de la Administración, no definidas en si como proyecto, pero al ser parte de la actividad de Estado, no puede probar que no ingresen a la esfera de control del mismo, considerando erróneamente que los proyectos, no son parte de sus responsabilidades;

Que, es pertinente señalar que se ha cumplido con analizar todos los documentos ofrecidos por el procesado, así como se ha analizado los extremos de su defensa, donde preliminarmente hace una transcripción de todo el contenido de la resolución de apertura y luego va señalando temas impertinentes que no tienen relación con las imputaciones inferidas. De lo analizado se tiene que pese a haber efectuado diversos tipos de informes y requerimientos, a los diferentes funcionarios, éstos no tienen relación directa con la observación en la que se encuentra inmerso, coligiéndose que procedió a firmar los documentos de pago que daban conformidad a la contratación de servicios ajenos al proyecto, lo que no ha podido demostrar que no haya efectuado, pues aparece su firma en los documentos de conformidad y pago. No ha desvirtuado que haya firmado los contratos de los locadores que no prestaban servicios en el proyecto, sin que haya suscrito los documentos de pago, pese a todas las oposiciones u observaciones hechas, las mismas que no tuvieron respuesta y a las que no efectuó un seguimiento para su correcta aplicación o decisión, muy por el contrario. Los hechos materia de juzgamiento, revelan que en su calidad de Administrador, no opuso contradicción bajo ningún documento fehaciente respecto a la irregularidad de los gastos que se hallaban realizando de manera reiterativa y por periodos largos, muy por el contrario manifestó su conformidad al suscribir los mismos, por ello no habiendo desvirtuado su responsabilidad, subsisten las observaciones como tal, determinándose que ha incurrido en responsabilidad por haber inobservado los numerales 1, 9, 10, 11 y 15 del artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR, de fecha 10 de marzo del 2005, que establece: "1. Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la gestión económica, financiera y técnica administrativa del Gobierno Regional, optimizando los recursos, servicios y actividades". . 9. Controlar y evaluar la ejecución del gasto. 11. Programar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas: de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos, Gestión patrimonial de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes" "10. Supervisar y cautelar el uso del sistema integrado de Administración





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica. 30 DIC. 2010

Financiera (SLAF), conforme a la normatividad vigente.", "11. Programar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos, Gestión patrimonial de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes" y "15. Dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo";

Que, con lo precedentemente expuesto, se ha llegado a determinar que el procesado ha transgredido los Literales a), b), d). y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalan las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; conducta considerada como falta disciplinaria pasible de sanción tipificada en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, sobre la responsabilidad de don JULIO CESAR TAPIA SILGUERA ex Gerente General Regional del 01 de julio del 2005 al 07 de julio del 2006; Observación 3. por haber dado conformidad al Acta de Conformidad de los trabajos efectuados por el señor Francisco José Tupac Santos, comprendido entre el 09 de junio al 07 de julio 2006; inobservando la normativa presupuestal; Observación 12. por haber visado en señal de conformidad el Contrato de Locación de Servicios N° 473-2006/ORA, del 03 de julio del 2006 aceptando y avalando la afectación presupuestal con cargo a gastos administrativos y/o operativos de proyectos sociales, el cual no guardaba relación con el objetivo general ni específico del proyecto, tal como se detalla en el Plan Operativo Anual, sin tener en cuenta que los gastos que se avalaron fueron para otras dependencias y no relacionados a las diferentes actividades o acciones del proyecto ni de soporte para el cumplimiento de los objetivos. Observación 15. por haber visado en señal de conformidad el Contrato de Locación de Servicios N° 330-2006/ORA, para la contratación del señor Pablo Benavente Ticona, Chofer de Gerencia General, emitiendo las actas de conformidad para sus respectivos pagos, asimismo firma la Planilla de Comisión de Servicio Oficial N° 840, en donde acepta que se afecte presupuestalmente al proyecto materia de la observación, un gasto por Comisión de Servicios para asistir a un Diplomado en Planeamiento Estratégico organizado por la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), correspondiente al señor Lucio Zorrilla Guzmán. Observación 16. por haber visado en señal de conformidad el Contrato de Locación de Servicios N° 074-2006/ORA del 03.Jul.06 y la Orden de Servicio N° 1823 (30.Dic.05), en donde acepta y avala la afectación presupuestal con cargo a gastos administrativos del proyecto materia de la observación, el cual no guardaba relación con el objetivo general ni específicos del proyecto, sin considerar que dicho gasto se destinó para actividades distintas a las acciones dirigidos al cumplimiento de los objetivos del proyecto;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

quien siendo máxima autoridad administrativa no tuvo a bien cautelar el uso adecuado de los recursos de los proyectos sociales. **Observación 18.** por haber firmado en señal de conformidad las ordenes de servicio N° 929 (25.Oct.05), 922 (25.Oct.05), 1299 (29.Nov.05) y 1484 (12.Dic.05), previa emisión de las actas de conformidad que otorgaba por los trabajos realizados por el señor Pablo Benavente Ticona, chofer de Gerencia General, labores ajenas al proyecto materia de la observación, ya que los servicios que prestaba eran para labores netamente de la Gerencia General. El procesado no ha cumplido con presentar sus descargos de ley, por lo que no habiéndose hallado en ninguna de las observaciones ni en la absolución de sus co procesados algún elemento que sirva como atenuante para determinar que ha superado las observaciones, estas persisten. Si bien es cierto que en su calidad de máxima autoridad administrativa de la región, no efectuaba las labores directas en cuanto a la afectación de gastos, también debe de tenerse en cuenta que para determinar su responsabilidad se tiene en cuenta la responsabilidad funcional que le atañe, pues, de manera indirecta y desconociendo de dónde se tomaba los fondos, ha permitido la contratación del chofer de dicha gerencia, así como ha dado conformidad para la contratación de un bachiller para la prestación de servicios en las comisiones disciplinarias del Gobierno Regional de Huancavelica, al igual que autorizó el gasto para la asistencia a un diplomado en la PCM a favor del administrador Lucio Zorrilla Guzmán afectando a un proyecto un gasto que no le correspondía, con lo que se advierte que no tuvo precaución en el gasto bajo el conocimiento obligatorio que como máxima autoridad debería de haber tenido, subsistiendo la responsabilidad por haber inobservado el Artículo 10° de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que norma: "Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente del financiamiento de donde provengan; incumpliendo el literal b) de las funciones, estipuladas para el Gerente General Regional en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 062-2006-GR-HVCA/PR, de fecha 22 de febrero 2006, que establecen: "b. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades técnico-administrativas de los diferentes órganos estructurados del Gobierno Regional ..., concordante con el artículo 26° de la Ley N° 27867, que norma: "El Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional..." asimismo los numerales 2 y 13 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA, de fecha 10 de marzo 2005, que establece: "2. Coordinar, supervisar, monitorear y evaluar la ejecución de los programas y proyectos regionales de carácter sectorial y multisectorial, incluidas en el plan de desarrollo regional concertado y Plan Operativo Institucional. 13. Ejecutar y supervisar la aplicación de las Normas Técnicas y Administrativas, emitidas por los organismos de nivel nacional que tengan implicancia en el desarrollo regional.", concordante con el artículo 26° de la Ley N° 27867, que norma: "El Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional...";

Que, con lo precedentemente expuesto, se ha llegado a determinar que el procesado ha transgredido los Literales a), b), d). y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

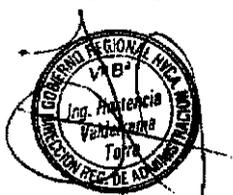
Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; conducta considerada como falta disciplinaria pasible de sanción tipificada en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, sobre la responsabilidad de don GROBER ENRIQUE FLORES BARRERA ex Gerente General Regional del 03 de agosto del 2006 al 01 de febrero del 2007; Observación 3. por haber emitido y suscrito el Memorando N° 630-2006/GOB.REG-HVCVGR del 11 de agosto del 2006 dirigido al Director Regional de Administración, señor Lucio Zorrilla Guzmán mediante el cual otorga la Conformidad de servicios para su respectivo pago, del señor Francisco José Túpac Santos, afectado a Gastos Operativos del Proyecto "Acción Concertada para una Maternidad Saludable Segura en el Departamento de Huancavelica" así como por haber firmado el Acta de Conformidad de los trabajos realizados por el bachiller en su calidad de asesor técnico administrativo, comprendido entre el 08 de julio al 07 de agosto del 2006; manifiesta: *El señor Francisco José Tupac Santos, prestó servicios a la Comisión Especial de Procesos administrativos Disciplinarios, del cual el suscrito fue Presidente, por lo tanto, en esa condición, además de Gerente General me correspondía firmar el acta de conformidad de servicios y el memorándum solicitando el pago de los honorarios correspondientes honorarios. En relación a la afectación presupuestal, esa responsabilidad es del administrador y los responsables de la instancia ejecutora del proyecto. La afectación que es realizada por el Director Regional, debió haber sido a Gastos Administrativos del proyecto, que conforme a la Resolución N° 0077-2005 - GOB.REG.-HVCA/GRDS, establece ese rubro por el monto de S/8,000.00; la mencionada Resolución Gerencial establece que los "Gastos Administrativos: Son aquellos que no están relacionados directamente con el proyecto, son bienes y servicios de soporte para el cumplimiento de los objetivos. Los gastos de administración incluyen aquellos bienes y servicios del nivel central: Administración Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia General Regional y Presidencia; relacionados en acciones administrativas, de monitoreo o de gestión ante los entes correspondientes del sistema nacional de inversión pública, La ejecución es de responsabilidad de la Dirección Regional de Administración y Coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Social" (sic).* Observación 16. por haber suscrito el Acta de Conformidad de Servicios del señor Pablo Benavente Ticona, chofer de Gerencia General, actividad propia de dicha Gerencia, cuyo pago estuvo afecto a gastos administrativos del proyecto materia de observación, tal como se evidencia en la Orden de Servicio N° 1165 (20.Nov.06), la cual firma en señal de conformidad, aceptando la afectación presupuestal, de una actividad que no es parte del proyecto manifiesta: *El mencionado chofer, prestó servicios a la Gerencia General -tal como lo viene haciendo hasta la fecha-, es al Gerente General que le corresponde firmar el Acta de Conformidad de Servicios y solicitar el pago de honorarios correspondiente. En este sentido, el pago, tal como se expresa, fue afectado por las instancias correspondientes a GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL PROYECTO. Revisado la Resolución Gerencial Regional que aprueba el Plan Operativo del Proyecto se aprecia que la afectación*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010



presupuestal es correcta, puesto que en ella se establece un rubro de Gastos Administrativos de hasta 02% del costo total, previsto como costos indirectos, en el cual se establece que los "Gastos Administrativos: Son aquellos que no están relacionados directamente con el proyecto, son bienes y servicios de soporte para el cumplimiento de los objetivos. Los gastos de administración incluyen aquellos bienes y servicios del nivel central: Administración Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia General Regional y Presidencia; relacionados en acciones administrativas, de monitoreo o de gestión ante los entes correspondientes del sistema nacional de inversión pública. La ejecución es de responsabilidad de la Dirección Regional de Administración y Coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Social" (sic). Observación 17 ; por haber firmado el acta de conformidad de prestación de los servicios no Personales del chofer de la Gerencia General, cuyos pagos estuvieron afecto a gastos administrativos del proyecto tal como se evidencia en la Orden de Servicio Nº 1566 (30.Oct.06), 1229 (27.Nov.06) y 1039 (25.Oct.06), la cual firma en señal de conformidad, aceptando la afectación presupuestal, sin cautelar el uso adecuado de los recursos de los proyectos sociales. Observación 18. por haber firmado el acta de conformidad de los servicios no personales prestados por el chofer Pablo Benavente Ticona al servicio específicamente de la Gerencia General, que no se halla dentro de la permisibilidad de gasto por no corresponder al proyecto en sí, quien aún siendo la autoridad administrativa de mayor nivel ha dado su conformidad y aceptado la afectación presupuestal manifiesta: *El gasto se enmarca en lo que reza la Resolución Gerencial Regional Nº 0080-2006- GOB.REG.HVCA/GRDS, de fecha 24 de agosto de 2005, Gastos Administrativos, que en la transcripción dice "Gastos Administrativos: Son aquellos que no están relacionados directamente con el proyecto, son bienes y servicios de soporte para el cumplimiento de los objetivos. Los gastos de administración incluyen aquellos bienes y servicios del nivel central: Administración Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia General Regional y Presidencia; relacionados en acciones administrativas, de monitoreo o de gestión ante los entes correspondientes del sistema nacional de inversión pública, La ejecución es de responsabilidad de la Dirección Regional de Administración y Coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Social" (sic). Por lo expuesto debo manifestar que el gasto realizado y afectado al mencionado proyecto se ha dado en el marco de las normas establecidas;*

Que, el procesado reconoce haber dado conformidad a los servicios del bachiller contratado como Asesor Externo de las Comisiones Disciplinarias con honorarios de dos mil ochocientos soles mensuales, sin embargo, no tiene en cuenta que esas actividades/componentes no correspondían a los proyectos observados y debió de ser de su dominio tales actos, pues pese a haber actuado confiado en los niveles primarios de la gestión, su condición de la mas alta autoridad administrativa del Gobierno Regional lo obligaban a tener conocimiento de sus funciones y no firmar actos con desconocimiento. Además alega que la afectación se amparaba en la Resolución Nº 077-2005/GOB.RE.GHVCA/GRDS respecto de los gastos administrativos, lo cual no significa que se ha podido efectuar gastos de índole diferente al proyecto pues las asesorías a las comisiones disciplinarias y a la Oficina de Abastecimientos y Gestión Patrimonial, no correspondían a la esfera de atención con presupuesto de proyectos. Es pertinente repetir que el señor Alfredo Walter Ayala Cárdenas, era miembro conformante de la Comisión Disciplinaria para la cual se tomaron los servicios, y siendo Gerente Regional





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010



de Desarrollo Social, obligado a la correcta administración del presupuesto de los proyectos, debió de advertir que era una afectación incorrecta, sin embargo, permitió que se usara dicho presupuesto y que el procesado sin que le compitiese la responsabilidad de verificar dichos gastos, finalmente hubiera firmado la conformidad de un servicio irregularmente tomado, considerándose que generó error en el Gerente General, así como se considera que la mayor obligación de advertir la irregular contratación del asesor de comisiones, era del Administrador, quien estaba a cargo de las autorizaciones de gasto, extremo que se convierte en atenuante en parte de su responsabilidad, así como se ha meritado el Memorando N° 631-2006/GOB.REG.HVCA/GGR enviada al Administrador Lucio Zorrilla Guzmán, mediante el cual le ordena suspender pago de honorarios del referido locador asesor de comisiones, documento que ofrece en el informe oral, no mencionando la razón principal de tomar tal decisión, lo cual no es eximente de su responsabilidad, ya que no reveló el motivo de su decisión, pero que no se puede desconocer que como máxima autoridad administrativa, ostenta responsabilidad al haber efectuado un acto de relevancia, con descuido y desconocimiento;

Que, conforme a lo expuesto por el procesado y habiendo realizado el análisis correspondiente se ha llegado a determinar que no supera las observaciones, por cuanto no es cierto que la resolución que menciona y ofrece manifieste que en efecto los gastos administrativos son procedentes por cuanto la resolución en contrario manifiesta que sí existen gastos administrativos para otros fines pero fines del proyecto por cuanto allí mismo enuncia que debe de cumplir los objetivos y los únicos objetivos que debe de tenerse como enunciados son los que conciernen a los proyectos de donde emerge el gasto, sin embargo, el procesado interpreta de manera diferente el hecho de que se haga permisible el gasto de dicho porcentaje, pues es mas que evidente que los gastos fueron para otros fines, pues al igual que uno de sus co procesados menciona esos gastos han sido para dar fortaleza y continuidad, al funcionamiento del Gobierno Regional en su conjunto, pero es que ese no es el caso, porque el gobierno en sí tiene su propio presupuesto para su funcionamiento y el presupuesto de los proyectos han sido disgregados para su ejecución y en este caso, el bachiller en sociología que contrataron para asesor externo de las comisiones disciplinarias del Gobierno Regional de Huancavelica, no era parte del proyecto, así haya prestado funciones para el correcto desempeño de dicho colegiado, lo cual no es aceptado por los procesados, por lo que no habiendo desvirtuado las imputaciones inferidas, se halla responsabilidad en el mismo. Como Gerente General Regional, ha actuado en desconocimiento de los gastos a afectarse y dio conformidad de los servicios de personal locador, sin que ello fuera parte del gasto del proyecto en sí, y se halla equivocado cuando considera que los niveles primarios de administración son los que deben de resolver todas las funciones, pues teniendo en cuenta la calidad de la más alta autoridad administrativa es la primera persona que debía de haber tenido conocimiento y dominio de todos los actos que se ejecutaban, no habiendo superado las observaciones por no haber demostrado que se haya realizado una acción regular en cuanto a la conformidad de dicho gasto, porque es cierto, que el locador ha trabajado, que las labores han sido para el desarrollo de acciones del gobierno regional, pero lo que se cuestiona es que los gastos ocasionados hayan sido afectados a un proyecto que no tenía como actividades las que han servido para otros fines, pero no como parte de éste, por lo que no ha desvirtuado su responsabilidad, habiendo incumplido el literal b) de las funciones, estipuladas para el Gerente General Regional en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 062-2006-GR-HVCA/PR, de fecha 22 de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

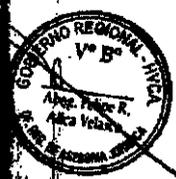


febrero 2006, que establecen: "b. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades técnico-administrativas de los diferentes órganos estructurados del Gobierno Regional;

Que, conforme a los hechos expuestos se ha determinado que los procesados han transgrediendo los Literales a), b), d), g) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Sahguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad." Conducta que constituye falta de carácter disciplinaria tipificada en el Artículo 28º Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico que norman: a) " El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 050-90-PCM; habiendo incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción;

Que, sobre la responsabilidad de don MARCO ANTONIO BAROLO MARCHENA, Sub Gerente de Gestión de Salud, Vivienda, Trabajo y Promoción del Empleo, del 18 de febrero del 2005 al 28 de diciembre del 2005; Observación 4, por haber convalidado los servicios prestados por el señor Alejandro Romero Tovar, para prestar servicios de control y análisis de los exámenes efectuado por la Oficina de Control Institucional, hasta por la suma de mil quinientos soles con el Calendario del mes de Octubre del 2005 afectado irregularmente al Proyecto "Atención a la Población Afectada por la Violencia Política en el Departamento de Huancavelica", proyecto que se hallaba bajo su responsabilidad; el procesado pese a haber sido debidamente notificado no ha cumplido con presentar sus descargo subsistiendo su responsabilidad. En su calidad de encargado del mencionado proyecto, no ha tenido en cuenta que los servicios efectuados no se encontraban dentro de los componentes/actividades de dicho proyecto, sin embargo, consintió en que se usara presupuesto para otros fines al dar conformidad a los servicios prestados, fuera del proyecto y sin haber hecho ninguna observación al respecto, motivo por el cual al no haber efectuado ninguna contradicción, subsiste su responsabilidad;

Que, con lo precedentemente expuesto, se ha llegado a determinar que el procesado ha transgredido los Literales a), b), d), y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Sahguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º "Los Funcionarios y servidoras se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; conducta considerada como falta disciplinaria pasible de sanción tipificada en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, se ha hallado presunta responsabilidad de don JESÚS JULIUS ORCOTTOMA CÁRDENAS, Gerente Regional de Desarrollo Social, del 03 de enero 2005 al 08 de julio 2005, Observación 13. por haber emitido y suscrito el Memorandum N° 1288-2005/GOB.REG-HVCA/GRDS, del 16 Jun.05, dirigido al Director Regional de Administración, en donde señala ordenar la habilitación de fondos por el monto de S/. 500.00 Nuevos Soles, para los promotores de salud comunitaria, gastos no acordes a la normativa presupuestal y de tesorería, pues los quinientos soles que ha solicitado el 16 de junio del 2005 han sido para cubrir pasajes y gastos de transportes de veinte promotores de salud del Distrito de Anchonga Lircay a la ciudad de Ayacucho, actividad que no corresponde al proyecto, con lo que se ha materializado un inadecuado gasto, por lo que se ha llegado a determinar que el procesado ha transgredido los Literales a), b), d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) custodiando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; conducta considerada como falta disciplinaria pasible de sanción tipificada en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, sobre la responsabilidad de doña GLORIA ELENA DONAIRES PALOMINO, Directora de la Oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial, del 15 de octubre 2004 al 23 de mayo 2005, Observación 13. por haber efectuado la incorrecta afectación presupuestal para la adquisición del combustible el cual fue cargado a gastos administrativos del proyecto, debiendo afectarse a gastos directos del proyecto tal como se evidencia en el Plan Operativo Anual; por haber otorgado visto bueno en señal de conformidad en el Contrato de Locación de Servicios N° 119-2005/DRA, para contratar los servicios de un chofer para Gerencia General, afecto a Gastos Administrativos del Proyecto, por labores que no guardan ningún tipo de relación con los objetivos ni actividades del proyecto materia de observación. La procesada manifiesta: "(...) en el POA 2005 del proyecto contemplaba el Cuadro de Necesidades en el rubro del costo directo contemplaba en la Especifica 531123 combustible y lubricantes un presupuesto de S/. 13,924.98 para la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

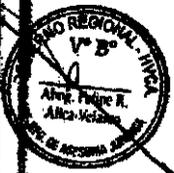
Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

adquisición de 1240 galones de gasolina a al precio unitario de S/.11.23 (...) teniendo en cuenta los importes habilitados con el Memorando N° 103-2005 /GOB.REG.HVCA/DRA calendario del mes de enero partida específica 531123 combustibles y lubricantes por la suma de S/1412.00 la Oficina de Abastecimientos procedió a emitir la Orden de Compra N° 0120 por la adquisición de 112.06 galones de gasolina de 90.oct. a S/12.60 el galón por un importe de S/. 1411.95 solicitó por Jesús Orcotoma Cárdenas. Los 112.06 galones de gasolina adquiridos eran parte de los 1,240 galones requeridos por la Gerencia. La Gerencia de Desarrollo Social con Memorando N° 1232-2005/GOB.REG.HVCA/GRDS solicitó a la Oficina Regional de Desarrollo Social la entrega total del combustible adquirido con la Orden de Compra N° 120 lo que demuestra que dicho combustible fue utilizado para el cumplimiento de los objetivos del proyecto. La autorización emitida por Administración de habilitación de fondos correspondiente al calendario del mes de enero del 2005 en la Específica 23 por S/.1200.00 en ningún momento indicaba que dicho importe debía consignarse dentro del componente de gastos generales es una acción interna implementada que puede comprobarse con el reporte del SIAF Ejecución Compromisos vs Marco 2005. No hay norma que prohíba el uso de los gastos generales para atender gastos de los costos directos de un proyecto si se trata de utilizar el presupuesto de maneta austera (...) Que la opinión de Raúl Ordoñez Valladolid no es aplicable para este caso porque dicha opinión vale a partir de dicha fecha (...) Del visto bueno otorgado (...) se ordenaba regularizar el contrato de dicho conductor afecto al 3% de los gastos administrativos del proyecto, que la parte resolutive de la Resolución Gerencial Regional N° 060-2005/GOB.REG-HVCA/GRDS que aprueba la estructura de gastos del POA del proyecto, determina esos gastos indicando que son aquellos bienes y servicios del nivel central (...);

Que, conforme a lo expresado por la procesada, y de la revisión de los documentos ofrecidos, avala la informalidad en la que se ha incurrido, pues conforme a los actos resolutive que aprueban los POAS de los distintos proyectos, se hace una distinción entre gasto y gasto con sus respectivos porcentajes, y si dicho documento no es el instrumento para ejecutarse el gasto que amerita cumplimiento, a que otro documento puede ceñirse el operador para cumplir los objetivos de un proyecto. Debe de tenerse en cuenta que en ambas imputaciones existe un sustento de transgresión no sólo a la norma que rige el tema, sino es el acto resolutive de cada uno de los proyectos el que comanda la ejecución de dicho proyecto, o lo que se denomina estructura de gastos, del cual no se puede modificar, como la misma procesada señala en acuerdo interno o manejo interno, porque, según la auditoría, se ha hallado transgresión al documento, no siendo cierto tampoco que se puede variar la naturaleza de los gastos, sin que medie un documento fuente que reemplace en este caso al acto resolutive, ya que no tendría razón de ser. Del mismo modo se encuentra errada la procesada cuando interpreta como retroactivo o no retroactivo al opinión técnica del señor Ordoñez, porque ésta emerge únicamente de la interpretación o revisión de los actos resolutive aprobatorios de los POAS de los diferentes proyectos, hallándose en su razón por cuanto la procesada no completa la fundamentación ofrecida que dice: *Los gastos de administración incluyen aquellos bienes y servicios del nivel central: Administración Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia General Regional y Presidencia; relacionados en acciones administrativas, de monitoreo o de gestión ante los entes correspondientes del sistema nacional de inversión pública.* Como se puede advertir el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010



combustible no fue usado para dicho fin, y tampoco los servicios diarios que prestaba el chofer en la Gerencia General fueron para acciones relacionadas a casos situados en inversiones, sino para el funcionamiento cotidiano de la sede central, lo cual la procesada trata de desconocer que allí hubo una informalidad en el gasto;

Que, es pertinente señalar que pese a haber efectuado la afectación presupuestal y dado conformidad a los servicios, es cierto, que toda la responsabilidad, no emerge de la procesada, pues todo nace cuando se emite la certificación presupuestal para cubrir un gasto no correspondiendo a los rubros correspondientes o de la revisión de dicha ejecución con respecto a sus POAS en la oficina de administración, que son entes de mayor obligación en el control, sin embargo, siendo irregulares los actos, la procesada en cumplimiento de sus funciones debió de dejar sentada su posición e informar como lo hicieron sus co procesados análogos en la misma área, por lo que se determina que no supera la observación, por haber transgredido los numerales 20, 23 y 25 del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR del 10 de marzo 2005, que establece: "20. Ejecutar y controlar la adquisición de bienes, contratación de servicios en concordancia con las normas legales vigentes. 23. Dirigir y supervisar las operaciones de la fase de Compromiso y Devengado de las Órdenes de Compra y Órdenes de Servicios en el Sistema Integrado de Administración (S.I.A.F). 25. Otras funciones que le sean encomendadas y/o asignadas por la Oficina Regional de Administración";

Que, con lo precedentemente expuesto, se ha llegado a determinar que la procesada ha transgredido los Literales a), b), d), y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.", h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; conducta considerada como falta disciplinaria pasible de sanción tipificada en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, sobre la responsabilidad de don MÁXIMO JUAN FUENTES GARCÍA, Gerente General Regional del 01 de julio 2005 al 03 de setiembre 2008, Observación 13 por haber suscrito las Actas de Conformidad de Servicios y emitir Memorándums al Director de Administración dando la conformidad a los servicios prestados por el señor Pablo Benavente Ticona, chofer de Gerencia General, cuyos pagos estuvieron afectos a gastos administrativos del proyecto materia de observación, tal como se evidencia en las Ordenes de Servicio N° 477 (23.Jun.05), 476 (23.Jun.05), 478 (23.Jun.05), 475 (23.Jun.05), las cuales firma en señal de conformidad, aceptando la afectación presupuestal, gastos que no





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

30 DIC. 2010

se dirijan a cubrir los objetivos del proyecto, no cautelando el cumplimiento de la normativa presupuestal; el procesado ha contestado los cargos imputados y manifiesta: *"Se requería de un chofer, y es usual que el gerente tenga la potestad de requerir un chofer el cual se ha realizado a la oficina de administración y esta oficina asignó al señor Pablo Benavente, en ningún momento la gerencia determinó el nombre del chofer, concluyó sus servicios y es normal suscribir el acta de conformidad de servicios puesto que se acreditó que cumplió con la prestación. Sobre la observación el mecanismo de control establecido en el gobierno ha sido todos los contratos órdenes de pago y órdenes de servicios emitidos por la Oficina de Abastecimientos que son revisados y afectados por la Oficina de Presupuesto y como control previo son revisados por parte de la oficina de contabilidad, antes realizarse la fase del girado o el pago correspondiente. La gerencia general al suscribir la conformidad del servicio asume que la cadena funcional programática del gasto, está establecida de manera correcta por el órgano competente (presupuesto). Es materialmente imposible que el gerente general tenga a la mano y contraste permanentemente la cadena del gasto. De realizarse esta acción demandaría tiempo y recursos, por lo que suscribir la conformidad no es aceptar posiblemente una equivocación (...);*

Que, conforme a lo expresado por el procesado, es cierto que la gerencia general no es el primer nivel de tramitación, sin embargo, es la máxima autoridad administrativa de un gobierno regional, que está obligado a conocer las actividades técnicas y financieras de cada área, y en el caso que nos ocupa, si bien es cierto, no es el que ha generado, pero existe una responsabilidad funcional de su parte, por no haber tenido en cuenta ante su propio requerimiento, la supervisión de ese gasto, es decir de la fuente de donde se costeaba un personal a su entera disposición, por lo que el hecho de haber suscrito o dado conformidad, implicaba tener conocimiento del hecho suscrito y con una potencial equivocación del primer nivel de gestión no lo releva de tener responsabilidad funcional sobre los hechos, en consecuencia, ha incumplido el artículo 10° de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que norma: *"Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país."* Habiendo incumplido asimismo los numerales 2 y 13 del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA, de fecha 10 de marzo 2005, que establece: *"2. Coordinar, supervisar, monitorear y evaluar la ejecución de los programas y proyectos regionales de carácter sectorial y multisectorial, incluidas en el plan de desarrollo regional concertado y Plan Operativo Institucional. 13. Ejecutar y supervisar la aplicación de las Normas Técnicas y Administrativas, emitidas por los organismos de nivel nacional que tengan implicancia en el desarrollo regional,"* concordante con el artículo 26° de la Ley N° 27867, que norma: *"El Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional..."*;

Que, con lo precedentemente expuesto, se ha llegado a determinar que el procesado ha transgredido los Literales a), b), d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."*, b) *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos."* h) *"Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"*

38





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma; Artículo 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; conducta considerada como falta disciplinaria pasible de sanción tipificada en el Artículo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, sobre la responsabilidad de doña **HORTENCIA VALDERRAMA TORRE**, Directora Regional de Administración, del 11 de enero 2007 continúa. **Observación 14.** por haber autorizado el Contrato de Locación de Servicios N° 872-2007/ORA, del 12.Nov.07, egreso afectado con cargo a gastos administrativos del proyecto; por haber visado los Comprobantes de Pago N° 866 y 1164, con lo cual autoriza los pagos respectivos, firmando los cheques N° 47438061-5 y 47438504-4, **Observación 18.** por haber suscrito los Contratos de Locación de Servicios N° 024 y 076-2007/ORA, correspondientes a María Luz Gómez Sánchez y el Contrato de Locación de Servicios N° 038-2007/ORA, correspondiente a Rocío Taype Ticlacuri y posterior Addenda N° 046-2007/ORA, Contrato de Locación de Servicios N° 037-2007/ORA, correspondiente a Romil Esteban Huaroc y posterior Addenda N° 047-2007/ORA; por haber autorizado los pagos tal como se evidencia en los Comprobantes de Pago N° 510 (30.Set.06), 662 (30.Set.06), 509 (30.Set.06), 664 (30.Set.06), firmando los cheques N° 43239822-0, 43239630-7, 43239649-7, 43239821-2 y 45715452-4 contratando personal con recursos del proyecto materia de la observación, para labores que no están comprendidas en el presupuesto analítico por actividades, tal como se detalla en el Plan Operativo Anual, cuyas labores fueron efectuadas en distintas oficinas y no en el proyecto; la procesada no cumplió con presentar sus alegatos de defensa pese a haber sido debidamente notificada;

Que, haciendo un análisis de los hechos imputados, se advierte que los gastos cargados al proyecto corresponden a gastos propios de actividades y fines de las áreas de la sede que tienen su propio presupuesto para su funcionamiento que no han tenido ninguna relación con los objetivos del proyecto afectado ni se enmarcan dentro de los gastos administrativos, y haciendo una referencia de su descargo preliminar ante el traslado de hallazgos, ella menciona que todo ha sido respondiendo a las necesidades de la plataforma de soporte administrativo para dotar de una adecuada estructura administrativa y logística para el cumplimiento de las metas establecidas en el proyecto y que los gastos no siempre deben guardar relación con el objetivo general del proyecto. Ante lo cual se le menciona que las diferentes resoluciones mediante se aprueban los POAS de los proyectos contienen la estructura de gasto y es considerado como el instrumento a observarse para la ejecución del proyecto, y pese a entender que tuvo un buen motivo, no se puede desconocer que infringió normas que regían su razón de funcionamiento, porque en todo caso existiría un desorden en el gasto si es que como menciona una de sus co procesadas tendrían que ejecutar el gasto mediante acuerdos internos, pues la norma se hizo para observarla en todo su contexto, por lo que se considera que la procesada no supera la observación,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

habiendo incumplido los numerales 1, 9, 11 y 15 del artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR del 10 de marzo 2005, que establece: "I. Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la gestión económica, financiera y técnico administrativa del Gobierno Regional, optimizando los recursos, servicios y actividades. 9. Controlar y evaluar la ejecución del gasto. 11. Programar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas: de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos. Gestión patrimonial de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes";

Que, con lo precedentemente expuesto, se ha llegado a determinar que la procesada ha transgredido los Literales a), b), d), y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Sahuguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° " Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; conducta considerada como falta disciplinaria pasible de sanción tipificada en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico que norman: a) " El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, sobre la responsabilidad de doña LIDYA BETHSABE ANGELES DURAN, Directora de Contabilidad del 30 de junio 2007 Observación 14. por haber ejecutado la etapa de compromiso y devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (S.I.A.F), evidenciado en los Comprobantes de Pago N° 866 y 1164, asimismo otorgó las respectivas Acta de Conformidad de Prestación de Servicios, firmando en señal de conformidad las Ordenes de Servicio N° 1919 (30.Nov.07) y 1923 (30.Nov.07) dando conformidad a los servicios prestados por el Locador Leoncio Mayhua Quispe, como asistente contable del proyecto materia de la observación, el cual desempeñó labores propias de la Oficina de Contabilidad y no labores específicas del proyecto tal como detalla en los informes que emite el locador; manifiesta: "Al respecto es necesario precisar que si bien es cierto que los gastos ejecutados por la Oficina de Contabilidad no corresponden directamente a los componentes del Proyecto (Costos directos, operativos y de supervisión), sin embargo estos gastos respondían a las necesidades administrativas de soporte administrativo que corresponde asumir a la Oficina Regional de Administración, puesto que en dicho proyecto el trabajador Sr. Leoncio Mayhua Quispe, cumplió funciones de Asistente Contable, quien revisaba las rendiciones de cuentas, elaboración de Comprobantes de Pago, Ordenes de Compras, Ordenes de Servicios y otros. Hechos que se dieron a efectos de dotar de una adecuada estructura administrativa y logística que enmarcaba para el cumplimiento de las metas establecidas en el Proyecto y dentro del marco presupuestal establecido en el componente" Gastos Administrativos.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

De lo vertido, se deduce que los gastos señalados se encuentran debidamente sustentados y no necesariamente deben guardar relación con el objetivo general del Proyecto. Además es necesario mencionar, que por principio de economía de personal contratado para brindar los mencionados servicios no solo cumplen con las funciones que corresponden al proyecto, sino por el contrario desarrollan funciones adicionales que permiten viabilizar el cumplimiento de los objetivos y metas de los proyectos del Gobierno Regional Huancavelica, maximizando así la productividad del personal y en salvaguarda de los intereses institucionales y que por el contrario correspondería contratar de otro personal por cada sistema administrativo (logística, tesorería y contabilidad), mas por el contrario creo que se tenía un ahorro presupuestal en este Proyecto. Por lo tanto en la presente observación, los recursos económicos que se han destinado a la plataforma de soporte administrativo del Proyecto en forma y monto proporcional, se dieron con buen criterio Profesional sin generar ningún tipo de perjuicio al cumplimiento de los objetivos y metas del proyecto. De la Observación 15. por haber suscrito las Actas de Conformidad por los servicios prestados, firmando en señal de conformidad las Ordenes de Servicio N° 2534 (30.Oct.05) y 2533 (30.Nov.05), autorizando la etapa de giro y pago en el Sistema Integrado de Administración Financiera tal como se evidencia en el Comprobante de Pago N° 039 (30.Oct.05) y 029 (30.Nov.05); manifiesta: "Al respecto es necesario precisar que si bien es cierto que los gastos ejecutados por la Oficina de Contabilidad no corresponden directamente a los componentes del Proyecto (Costos directos, operativos y de supervisión), sin embargo estos gastos respondían a las necesidades administrativas de soporte administrativo que corresponde asumir a la Oficina Regional de Administración, puesto que en dicho proyecto el trabajador Sr. Leoncio Mayhua Quispe, cumplió funciones de Asistente Contable, quien revisaba las rendiciones de cuentas, elaboración de Comprobantes de Pago, Ordenes de Compras, Ordenes de Servicios y otros. Hechos que se dieron a efectos de dotar de una adecuada estructura administrativa y logística que enmarcaba para el cumplimiento de las metas establecidas en el Proyecto y dentro del marco presupuestal establecido en el componente" Gastos Administrativos. De lo vertido, se deduce que los gastos señalados se encuentran debidamente sustentados y no necesariamente deben guardar relación con el objetivo general del Proyecto. Además es necesario mencionar, que por principio de economía de personal contratado para brindar los mencionados servicios no solo cumplen con las funciones que corresponden al proyecto, sino por el contrario desarrollan funciones adicionales que permiten viabilizar el cumplimiento de los objetivos y metas de los proyectos del Gobierno Regional Huancavelica, maximizando así la productividad del personal y en salvaguarda de los intereses institucionales y que por el contrario correspondería contratar de otro personal por cada sistema administrativo (logística, tesorería y contabilidad), mas por el contrario creo que se tenía un ahorro presupuestal en este Proyecto. Por lo tanto en la presente observación, los recursos económicos que se han destinado a la plataforma de soporte administrativo del Proyecto en forma y monto proporcional, se dieron con buen criterio Profesional sin generar ningún tipo de perjuicio al cumplimiento de los objetivos y metas del proyecto";





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 573

-2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010



Que, el descargo contiene un razonamiento subjetivo de la procesada, porque no se ampara en normas, muy por el contrario se halla justificando un gasto no adecuado a la norma y al propio instrumento que regula la forma de gasto del presupuesto de los proyectos, como son cada una de las resoluciones de aprobación del POA de cada proyecto, teniendo en cuenta que estos contienen la estructura de gasto de los mismos y que de manera informal no pueden ser variados para cumplir cualquier otro tipo de fines, y el sustento que se hace sobre los gastos puede ser que se encuentre conforme pero no se ha respetado el procedimiento y menos cuando la procesada menciona que la afectación de gastos de un proyecto para otra actividad fue lo mas racional que se pudo hacer, sin tomar definitivamente en cuenta la observancia a las normas que rigen la materia, por lo que se considera que no ha superado las observaciones ostentando responsabilidad, por haber inobservado así el numeral 8 del artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR, de fecha 10 de marzo del 2005, que establece: "8. Cumplir y hacer cumplir la normatividad de procedimientos y acciones técnicas del Sistema Contable Gubernamental y el Sistema Integrado de Administración Financiera", incumpliendo el literal c), e) y f) de las funciones, estipuladas para el Director de Contabilidad en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 062-2006-GR-HVCA/PR, de fecha 22 de febrero del 2006, que establece: "i) Supervisar y evaluar la ejecución de actividades del sistema de contabilidad y determinar medidas correctivas para la buena conducción de los mismos", "e) Velar por el cumplimiento de las normas vigentes, que rige el sistema de contabilidad" y "f) Administrar los fondos institucionales correspondientes, de la diversas fuentes de financiamiento";

Que, con lo precedentemente expuesto, se ha llegado a determinar que el procesado ha transgredido los Literales a), b), d). y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.", h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento", concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; conducta considerada como falta disciplinaria pasible de sanción tipificada en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, sobre la responsabilidad de don CARLOS MANUEL CHOCCE PÉREZ, Jefe de Adquisiciones, del 12 de setiembre 2007, Observación 14. por haber firmado las Ordenes de Servicio N° 1919 (30.Nov.07) y 1923 (30.Nov.07), aceptando la afectación presupuestal a gastos administrativos del proyecto y por dar conformidad a la ejecución del gasto público en la etapa de compromiso, sin tener en cuenta que dicho compromiso era para labores ajenas al proyecto, fuera del Plan Operativo Anual del Proyecto, no cautelando el buen uso de los recursos del proyecto; ante lo cual





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

manifiesta: El proyecto "Fortalecimiento de la Identidad Cultural en el Departamento de Huancavelica" por S/. 1,500.00 correspondiente al Periodo 2007, fueron ejecutados por administración directa, es decir las actividades administrativas que conllevaban su ejecución debían ser realizadas con la capacidad operativa de la institución (Oficina Regional de Administración) Si tenemos en cuenta que el Ministerio de Economía y Finanzas para el año 2007 asignó un Presupuesto para Inversiones que ascendió a S/. 91,888.121 y el 2006 llegó a la suma de S/. 38,868,671. El presupuesto aumentó en más del 100% teniéndose por otro lado que la asignación para bienes y servicios se mantuvo igual inclusive hasta el presente año 2008. De lo anterior se deduce que al haberse incrementado significativamente la asignación presupuestaria para la ejecución de proyectos, los proyectos se duplicaron de un año a otro siendo necesario potenciar e incrementar la capacidad operativa de la administración regional, de manera tal que se pueda ejecutar de manera eficiente eficaz y oportuna las actividades necesarios para la ejecución de los proyectos de inversión ("Fortalecimiento de lo identidad Cultural en el Departamento de Huancavelica"). En el año 2004 a la fecha, el Cuadro Nominativo de Personal no ha sufrido variación alguna debido a que el Ministerio de Economía y Finanzas no ha aprobado ninguna asignación adicional para la cobertura de nuevas plazas, por lo que la capacidad permanente de recursos humanos año a año resulta insuficiente al surgir la necesidad de ejecutar nuevos proyectos y actividades conducentes al desarrollo y ejecución de los proyectos de inversión. Tratándose de proyectos ejecutados por lo modalidad de administración directa, era necesario ejecutar una serie de actividades y gastos administrativos de bienes y servicios para dar el adecuado soporte administrativo que permita operativizar los avances del proyecto. La Oficina Regional de Administración a través de sus Oficinas de Abastecimientos (del que forma parte el suscrito (hoy Logística) y las Oficinas de Contabilidad y Tesorería (hoy Economía), son las unidades orgánicas que tienen como función efectuar las etapas del Costo Público y por tanto tienen que contar con el personal necesario para cumplir tal función. En tal sentido, solicito se deje sin efecto la parte resolutoria relacionado a la instauración de proceso administrativo disciplinario referente a mi persona en mi cargo de Ex Jefe de Adquisiciones;

Que, estando a lo expresado por el procesado, justifica los gastos irregulares, de un proyecto en mérito a una necesidad de soporte técnico institucional, sin embargo no tiene en cuenta que dichos gastos han sido irregulares, por cuanto no se ha respetado la estructura del gasto establecido en el acto resolutorio que aprueba el POA de un proyecto, no ha tenido en cuenta que si existe dicho instrumento es para ceñirse, pues de un acuerdo o decisión informal se han generado gastos que no precisamente cumplan con los objetivos en sí del proyecto, lo cual no ha desvirtuado la razón por la cual no se han ceñido a autorizar gastos acordes con la estructura de gastos, hallando responsabilidad por haber transgredido los Literales a), b), d), g) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Subsidiar los





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad." falta de carácter disciplinario tipificada en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) " El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM; habiendo incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don CÉSAR AUGUSTO ORBEGOZO ARONE, Sub. Gerente de Gestión de Salud, Vivienda Trabajo y Promoción del Empleo, del 14 de agosto 2006 al 12 de enero 2007; Observación 15. por no haber cautelado ni supervisado la utilización de los recursos del proyecto que estaba a su cargo, aceptando dichas afectaciones presupuestales por medio de las conformidades de servicio que otorgaba, sin tener en cuenta que los gastos en que se incurrían eran para pagar labores ajenas al proyecto, lo cual denota su falta de control en la utilización de los recursos asignados, los cuales debieron ser utilizados para labores que sirvan al cumplimiento de los objetivos del proyecto; menciona: "Que se ha quebrado el principio de congruencia funcional pues se le está atribuyendo supuestos cargos de responsabilidad administrativa a un cargo de confianza, pues los directos responsables del proyecto eran los coordinadores no siendo su responsabilidad de la ejecución y liquidación por ser incompatibles. El gasto del proyecto contemplaba para el desarrollo de sus actividades contar con un equipo técnico, un facilitador, un asistente técnico un asesor y otros servicios por terceros las mismas que estaban programados para ser financiados con presupuesto de los costos directos, se contemplaba dentro del POA con el rubro presupuesto para supervisión, por lo que considera que ha supervisado y cautelado la utilización de los recursos financiados de los proyectos, dispuso que toda actividad realizada por el personal dentro de cada proyecto debía ser evaluada previamente por el coordinador tomando las actividades del POA visada por el supervisor. También pidió rendición de gastos adjuntando la rendición y ha mantenido el control de la utilización de los recursos asignados al tomar acciones respecto al cambio de específica de gasto del presupuesto de los proyectos que debía ser sustentado por el supervisor respectivo.

Que, conforme a lo expresado por el procesado, se ciñe a hacer una referencia de la labor y las necesidades de personal técnico para el funcionamiento de los proyectos, extremo que no corresponde a las imputaciones inferidas, por cuanto del informe control se ha evidenciado que en su calidad de funcionario, no se halla exento de la responsabilidad de haber supervisado la ejecución del proyecto, sin perjuicio de que la parte técnica asumiera funciones específicas o técnicas, ya que como se ve del cuadro de afectaciones sa a los proyectos se tienen que en su periodo de gestión, ha dado su consentimiento en la contratación de personal ajeno al proyecto materia de observación, siendo el caso de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

la contratación de un abogado para la revisión de procesos legales de la gerencia, como claramente aparece de los documentos fuente con los cuales se ha generado el pago correspondiente, no pudiendo desvirtuar dicho extremo, pues el hecho de ser funcionario ello no lo exime de responsabilidad, muy por el contrario la autoridad de mayor jerarquía que representa a su titular es la persona que mayor responsabilidad ostenta con relación al personal subordinado y en este caso la ejecución de un proyecto bajo un equipo técnico no lo eximía de la obligación de supervisar y conocer de los actos que se ejecutaban respecto del proyecto, pues esa afectación, muy el contrario fue de exclusiva decisión del procesado como titular de su area, ya que el abogado no era para brindar servicios en el proyecto sino para toda la gerencia, habiendo efectuado un gasto contrario a lo normado en su estructura de gastos, por lo que no ha desvirtuado el hecho, hallándosele la responsabilidad por haber transgredido los Literales a), b), d), g) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad." falta de carácter disciplinario tipificada en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM; habiendo incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción;

Que, sobre la responsabilidad de don JERSSON RAÚL ALIAGA ELESCANO, Director de la Oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial, del 05 de marzo 2007 al 12 de octubre 2007 Observación 15. por haber firmado en señal de conformidad las Ordenes de Servicios N° 2534 (30.Oct.05), 2533 (30.Nov.05), con cargo al proyecto materia de la observación viabilizando el contrato de la señora Claudia Taipei Ore, sin que dicho gasto formara parte del objetivo del proyecto. Observación 18. por haber omitido dirigir y supervisar las operaciones de compromiso y devengado de las ordenes de servicio en el Sistema Integrado de Administración Financiera, firmando en señal de conformidad la Orden de Servicio N° 1651 (30.Set.06), así como la Acta de conformidad por los servicios prestados, correspondiente a María Luz Gómez Sánchez, y Romil Esteban Huarocc, sin tener en cuenta que las personas contratadas no prestaban servicios en el proyecto en sí. El procesado no ha cumplido con presentar sus descargos pese a haber sido debidamente notificado, que si bien es cierto, existía necesidad de personal para un adecuado funcionamiento de los proyectos, sin embargo, no ha tenido en cuenta la obligación de supervisar las operaciones de compromiso y devengado de las ordenes de servicios en el SIAF limitándose a firmar los contratos de las locadoras quienes no estaban prestando los servicios para los fines del proyecto y la justificación manifestada en la absolución preliminar de los hallazgos que los contratados daban garantía para el desarrollo adecuado de los proyectos no justifica la informalidad en la cual incurrió al dar conformidad a un gasto irregular, con lo que se determina que ha





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

No. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

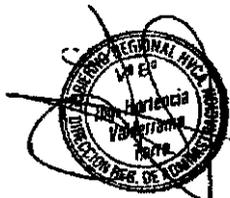
Huancavelica.

30 DIC. 2010

inobservado lo dispuesto en los numerales 23 y 25 del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR del 10 de marzo 2005, que establece: "23. Dirigir y supervisar las operaciones de la fase de Compromiso y Devengado de los Órdenes de Compra y Órdenes de Servicios en el Sistema Integrado de Administración (S.I.A.F)." "25. Otras funciones que le sean encomendadas y/o asignadas por la Oficina Regional de Administración";

Que, conforme a los hechos expuestos se ha determinado que el procesado ha transgredido los Literales a), b), d), g) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Sulvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad." Conducta que constituye falta de carácter disciplinario tipificada en el Artículo 28° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM; habiendo incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción;

Que, sobre la responsabilidad de don ANDRÉS FIDEL HOBISPO VÁSQUEZ, Jefe de Gestión Patrimonial, del 10 de enero 2006 a la fecha Observación 18. por haber firmado en señal de conformidad la Orden de Servicio N° 1582 (30.Set.06), en donde acepta la incorrecta afectación presupuestal a sabiendas que no corresponde a los objetivos del proyecto correspondiente; manifiesta: "De acuerdo al documento en referencia, de fecha 15 de Setiembre de 2009, se ha tomado conocimiento de la documentación presentada, observando que no existe responsabilidad del suscrito en cuanto a los gastos cargados irregularmente (incorrecta afectación presupuestal), siendo los responsables por función propia y conocedores de la Directiva de Presupuestos la Oficina de Presupuesto y Tributación y la Oficina de Logística, tanto de la disponibilidad, afectación presupuestal y generación de la orden de servicio: Dice de la Directiva ... "Afectación Presupuestaria de Gastos: Consiste en la reducción de la disponibilidad presupuestal de los gastos previstos en el Presupuesto Institucional, por efecto del registro de una Orden de Compra, Orden de Servicio o cualquier documento que comprometa una Asignación Presupuestaria"; como encargado de la Unidad de Control Patrimonial se elevó la conformidad de servicios prestados por cada mes, mas no la opinión ni la afectación no siendo responsable de dicha función, asimismo existiendo una Área de Control Previo en la Institución, responsable de verificar, observar y revisar actos de irregularidad, es quien debió objetar la incorrecta afectación presupuestal de gastos mas no el encargado de la Unidad de Control Patrimonial. Finalmente, señalo que no existe ninguna





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

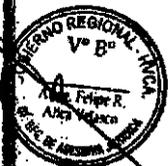
Nº. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

responsabilidad del suscrito referente a la incorrecta afectación presupuestal ya que no corresponde tal función a la unidad de control patrimonial.;

Que, el procesado, bajo su criterio menciona que no tuvo responsabilidad en los hechos, sin embargo, aparece de los documentos examinados en el control, que bajo sus funciones acepta una incorrecta afectación presupuestal desconociendo que la contratación efectuada no era para desarrollar las funciones del proyecto, y responsabiliza al Control Previo encargado de hacer las observaciones de alguna irregularidad, sin tener en cuenta que él bajo sus funciones no observó que se generó un gasto para la contratación de un facilitador destinado a realizar labores en una comisión de inventario para que verifique otras acciones que no correspondían al proyecto pero ante ello no mencionó nada dejando que el error continuara su trámite, por lo cual se ha hallado su responsabilidad en los hechos omisivos, por haber *transgredido los Literales a), b). d). g) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad." Conducta que constituye falta de carácter disciplinaria tipificada en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) " El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM; habiendo incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción;*

Que, sobre la responsabilidad de don **HUGO MIGUEL BENITO ROJAS, Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación** del 01 de febrero 2005 al 31 de julio 2006 **Observación 15.** por haber ocasionado que se destinen y afecten recursos de un proyecto para otro fin distinto, a sabiendas que cubría el pago de labores que no guardan relación con los objetivos, actividades y/o componentes del proyecto, sin considerar que dichos recursos estaban destinados para fines de inversión y que debieron ser utilizados en la ejecución del proyecto pues los honorarios de asistente administrativo Gary Oriol, Paitán Condor, cubrieron la labor de apertura de files de las obras ejecutadas y supervisadas en el ejercicio fiscal 2005 , correspondientes a gastos de supervisión, siendo ésta única responsabilidad de la *Gerencia Regional de Desarrollo Social; Observación 18.* por haber visado en señal de conformidad el Contrato de Locación de Servicios N° 509-2005/DRA y las ordenes de servicio N° 1639 (27.Dic.05) y 1686 (28.Dic.05), coadyuvando a efectuar un gasto que no era parte del proyecto afectado, El procesado no ha presentado su descargo pese a haber sido debidamente notificado, con lo que subsiste las observaciones por haber actuado en desconocimiento de sus funciones, pues coadyuvó a que se pagaran las prestaciones de personal ajeno al proyecto, puesto que dicha contratación se hizo por una necesidad institucional mas no así del proyecto, por lo que se ha hallado responsabilidad al haber





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010



transgredido los Literales a), b), d), g) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129º "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad." Conducta que constituye falta de carácter disciplinario tipificada en el Artículo 28º Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento". d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 050-90-PCM; habiendo incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción;

Que, las cuatro observaciones precedentes, han apuntado a cuestionar el uso irregular de los recursos públicos de diversos proyectos de inversión social, perjudicando la optimización del uso de dichos recursos, los cuales estuvieron a cargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica. Se ha hallado una innegable transgresión a las normas para la ejecución del presupuesto de los gobiernos regionales, así como de las normas de inversión pública, al efectuar gastos irregulares contratando servicios de locadores para fines ajenos a las actividades propias de cada proyecto, sin estar al amparo de ninguna norma legal, hechos que no han sido desvirtuados por los responsables, quienes amparados en una resolución como es la de aprobación de los planes operativos anuales, tratan de deslindar el hecho de haber usado presupuesto desordenadamente. Los procesados alegan en su mayoría que fueron decisiones administrativas que finalmente contribuyeron a la gestión, no teniendo en cuenta que para el buen desempeño de la propia gestión, existe un presupuesto, pues los gastos advertidos han sido para contratar locadores no especializados en la materia, y las prestaciones fueron de acciones irrelevantes como la asesoría externa de un bachiller en sociología para las comisiones disciplinarias, o de un analista de los exámenes especiales efectuados por la Oficina de Control Institucional, considerándose afectación en el presupuesto de los proyectos. Si bien es cierto que se ha hallado responsabilidad en los funcionarios procesados, se considera que el presente examen no ha revelado la responsabilidad de los niveles primarios de ejecución del gasto de los diferentes proyectos, pues estos han tenido especialmente coordinadores quienes estaban a cargo de todos los procesos de ejecución de dichos proyectos, pero no se ha individualizado a ninguno así como no se ha determinado su responsabilidad compartida con los ahora procesados;

Que, corresponde imponer la medida disciplinaria a cada uno de los procesados responsables, por cuanto se ha determinado que existe responsabilidad por el hecho de no haber existido una administración recta y prudente en el gasto de los recursos públicos, hallándose falta de orden en el gasto presupuestal de los proyectos de inversión, ante lo cual se tiene en cuenta la condición de funcionarios que ostentaban los implicados, pues del alto nivel como es el gerente regional de desarrollo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancaavelica, 30 DIC. 2010

social se determina mayor responsabilidad en los hechos. Asimismo se contempla las atenuantes en la responsabilidad de los gerentes generales y el gerente regional de presupuesto, ya que se ha hallado decisiones en el gasto que emergen exclusivamente de niveles inferiores teniendo mucho que ver la marcada responsabilidad de los directores de administración, quienes tuvieron directa determinación de gastos, como lo señala el artículo 27º del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, así mismos se tiene en cuenta la aplicación del Principio de Proporcionalidad y los criterios de ponderación en las sanciones que nos señala la Ley N° 27444. Se ha meritado las circunstancias objetivas y subjetivas ocurridas en su justa medida, no hallándose ningún grado de intencionalidad en los hechos, sin embargo, se tiene en cuenta la reincidencia en la que se hallan varios implicados conforme a los informes escalafonarios;

Que, del mismo modo se han hallado observaciones sobre habilitaciones de fondos irregulares, que han sido desarrolladas con el sustento documentario enunciado en el informe de control que versan sobre la **OBSERVACION 5. SE HA HALLADO IRREGULARES HABILITACIONES DE FONDOS PARA EL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD CULTURAL EN EL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", POR S/.58,709.00 CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2007; OBSERVACION 6. EXISTEN IRREGULARES HABILITACIONES DE FONDOS PARA EL PROYECTO "FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE CAPACIDADES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE Y GOBIERNOS LOCALES DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" POR S/. 401,872.05 CORRESPONDIENTE A LOS PERÍODOS 2004, 2005 Y 2006. OBSERVACION 7. EXISTIERON IRREGULARES HABILITACIONES DE FONDOS PARA EL PROYECTO "ACCIÓN CONCERTADA PARA EL LOGRO DE UNA MATERNIDAD SALUDABLE Y SEGURA EN EL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", POR S/. 424.921.00 CORRESPONDIENTE A LOS PERÍODOS 2005 y 2006, OBSERVACION 8. IRREGULARES HABILITACIONES DE FONDOS PARA EL PROYECTO "ATENCIÓN A POBLACIÓN AFECTADA POR LA VIOLENCIA POLITICA EN EL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", POR S/. 861,366.17 CORRESPONDIENTE A LOS PERÍODOS 2005 y 2006. OBSERVACION 9. IRREGULARES HABILITACIONES DE FONDOS PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA EN LA REGIÓN HUANCAVELICA", POR S/. 1,082,301.25 CORRESPONDIENTE A LOS PERÍODOS 2004, 2005 y 2006, OBSERVACION 10. IRREGULARES HABILITACIONES DE FONDOS PARA EL PROYECTO "MEJORA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y SALUD EN EL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", POR S/. 479,366.53 CORRESPONDIENTE A LOS PERÍODOS 2005 Y 2006, OBSERVACION 11. IRREGULARES HABILITACIONES DE FONDOS PARA EL PROYECTO "PROYECTO INTEGRAL DE DESARROLLO HUMANO Y CRECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", POR S/. 118,764.97 CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2006;**





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

Que, sobre la responsabilidad de doña HORTENCIA VALDERRAMA TORRE Directora Regional de Administración a la fecha, **Observación 5.** por haber emitido y suscrito el Memorándum N° 974 y 1142-2007/GOB.REG-HVCA/GGR, del 19 setiembre y 18 de octubre del 2007 dirigidos a la Directora de la Oficina de Contabilidad, mediante el cual ordena la habilitación de fondos al señor Cirilo Ccencho Mendoza, cajero, así como al haber visado los Comprobantes de Pago N° 247 y 396 del 25 de septiembre y 31 de octubre del 2007 (Fte. Fto. Inversión-Recursos Ordinarios) autorizando los pagos correspondientes, firmando los cheques N° 45715944-0 y 45716195-8; no habiendo cumplido con efectuar sus descargos dentro del plazo de ley pese a haber sido debidamente notificada, subsistiendo las imputaciones. **Observación 8.** por haber emitido y suscrito los Memorándum N° 219-2007/GOB-REG-HVCA/GGR-ORA, del 30.Mar.2007, dirigido al Sub. Gerente de Contabilidad, señalando la realización del Giro de Compromiso a nombre del cajero institucional; por haber visado el Comprobante de Pago N° 723, del 30.Set.06 (Fte. Fto. Inversión) autorizando el pago respectivo, firmando el cheque N° 45715555-4 al 45715580-2, sin considerar que los hechos materia de observación, se rigen por disposiciones establecidas en la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Directiva de Ejecución Presupuestaria, Directiva de Tesorería y normas complementarias de carácter presupuestal y de tesorería. **Observación 9.** por haber emitido y suscrito los Memorándums N° 218 y 219-A-2007/GOB-REG-HVCA/GGR-ORA, del 30.Mar.2007, dirigido al Sub. Gerente de Contabilidad, señalando la realización del Giro de Compromiso a nombre del señor Cirilo Ccencho Mendoza; por haber visado los Comprobantes de Pago N° 587, 722 y 732, del 30.Nov.06, 30.Oct.06 y 30.Set.06, autorizando los pagos respectivos, firmando los cheques N° 43239943-4, 45715549-7, 550-5, 551-3 / 45715552-15553-9, 15554-7 y 45715583-6. **Observación 10.** por haber emitido y suscrito el Memorándum N° 217-2007/GOB-REG-HVCA/GGR-ORA, del 28.Mar.2007, dirigido al Sub. Gerente de Contabilidad, en donde señala realizar el giro de compromiso a nombre del cajero institucional; al haber visado los Comprobantes de Pago N° 491, 730 y 528, del 30.Nov.06, 30.Set.06 y 30.Dic.06, autorizando los pagos, firmando los cheques N° 43239780-0, 45715584-4 y 43239854-3, sin considerar que los hechos materia de observación, se rigen por disposiciones establecidas en la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Directiva de Ejecución Presupuestaria, Directiva de Tesorería y normas complementarias de carácter presupuestal y de tesorería;

Que, pese a haber quedado materialmente demostrado las omisiones en la que ha incurrido la procesada, a través de los documentos fuente analizados en el examen que nos ocupa, se ha efectuado una revisión a la absolución de hallazgos efectuados por la misma ante la Oficina de Control Institucional, quien explica que optó por ejecutar el gasto de acuerdo a las disposiciones del Sistema Nacional de Tesorería (...) que si bien es cierto que los encargos deben de regularse mediante resolución de la Dirección General de Administración se entiende por resolución como el acto administrativo que dispone una disposición inequívoca, en tal sentido esta disposición se encuentra contenida en los memorandos N° 974 y 1142-2007/GOB.REG-HVCA/GGR, y que según lo dispuesto en la Ley N° 27444 se define como acto administrativo las declaraciones de las entidades públicas que en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir los efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones y derechos de los administrados (...). Como es de verse, la procesada justifica su acción administrativa el amparo legal de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que no puede ser aplicado a un hecho que debe de observar las normas de la materia existiendo las mismas, no siendo el caso que nos ocupa pues, la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA



Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

La procesada considera que el uso de los memorandos es válido porque su contenido equivale a una resolución, para haber habilitado fondos al cajero, extremo erróneo pues no sólo ha desconocido que estaban prohibidas las creaciones de fondos según la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Artículo 62°.- *Prohibición de Fondos o similares* "62.1 Queda prohibida la creación o existencia de fondos u otros que conlleven gastos que no se encuentren enmarcados dentro de las disposiciones de la presente Ley (...)" y con la consiguiente responsabilidad conforme al Artículo 65°.- *Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto* "El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.", sino que la procesada invoca que ha efectuado la habilitación de fondos en su modalidad de encargo que le permitía el artículo 40° numeral 40.1. de la Directiva de Tesorería N° 001-2007/EF77.15 aprobada por Resolución N° 002-2007/EF/77.15. que menciona que puede utilizarse excepcionalmente la modalidad de encargos a personal expresamente designado de la ejecución del gasto que haya necesidad de realizar atendiendo a la naturaleza de determinadas funciones, al adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales (...); pero no ha tenido en cuenta que en su numeral 40.2. del referido cuerpo de normas señala que el uso de esta modalidad debe de regularse mediante Resolución del Director General de Administración, con las formalidades que implicaba describir el objeto, concepto de gasto, montos, condiciones, tiempo de desarrollo, plazo para rendición y haberse emitido en el plazo de tres días. Ahora bien, amparándose en una norma supletoria como es la Ley del Procedimiento Administrativo General, incluso un memorando no es un acto administrativo, por cuanto este es un documento que constituye un acto de administración porque esta dando impulso a las acciones a desarrollarse en la institución, que difiere demasiado con lo que la procesada debió de plasmar respecto de la habilitación de fondos y su correspondiente culminación en pago de obligaciones, además debe de tenerse en cuenta que los apremios de reversión de fondos, no eran los determinantes en el momento de la comisión de la falta, pues los documentos mencionados (memorandos) datan de los meses de setiembre y octubre del 2007, por lo que se determina que en este extremo ha inobservado el procedimiento establecido para haber efectuado una habilitación por encargo, no desconociéndose que dichas habilitaciones están prohibidas;

Que, examinadas las faltas con criterio basado en el Principio de Razonabilidad del operador administrativo, se ha determinado que en efecto la procesada ha incurrido en negligencia, al desconocer o no ceñirse de manera estricta al cumplimiento obligatorio de las normas que rigen las actuaciones administrativas de ejecución del gasto, sin embargo, siendo un elemento determinante del grado de responsabilidad de un servidor, la intencionalidad y el agravio causado a la institución, se ha llegado a la conclusión que aún con los errores procedimentales advertidos, la procesada ha tomado la decisión de desconocer la norma para fines de cumplir los objetivos que conllevaban la ejecución de los proyectos de inversión, habiéndose tenido en cuenta del mismo modo que pese a que la ejecución del gasto corresponde a la Dirección de Administración, tampoco implica una responsabilidad única en esta área, pues teniendo en cuenta que quien propone los gastos fueron los operadores administrativos de los proyectos, estaban en la obligación como primer nivel de gestión, de planificar correctamente sus acciones, no estando demostrado en el presente examen especial que los actos precedentes de gasto que obligaron a la procesada a usar mecanismo extra normativos haya sido solo su responsabilidad, reiterando





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

que los niveles primarios de ejecución de los proyectos, tenían esta obligación y que no han sido advertidas estas faltas en el documento que nos ocupa, motivo por el cual, la sanción a imponerse por la negligencia advertida debe de observar las atenuantes descritas ya que no se ha demostrado que se haya causado agravio económico o funcional a la institución, por el contrario de las pruebas ofrecidas por su co procesada Lidia Angeles Duran se puede advertir que esos gastos efectuados fueron debidamente rendidos por los responsables del proyecto conforme corre de fojas 758 a 798 de autos;

Que, consecuentemente, se ha hallado responsabilidad en la procesada, bajo las consideraciones expuestas, por haber inobservado los artículos 28° y 29° de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2005, aprobada por Resolución Directoral Nº 007-2005-EF/76.01; artículo 20° de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2006, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 003-2006-EF/76.01; artículos 40°, 41°, 43° y 46° de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2006, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 003-2006-EF/77.15, concordante con las Normas Generales de Tesorería 05 y 07 aprobadas por Resolución Directoral Nº 026-80-EF/77.15. la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral Nº 003-2007-EF/76.01, Artículo 13° 13.1 13.5 Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2007, aprobada por Resolución Directoral Nº 002-2007-EF/77.15, en los siguientes artículos: Artículo 8°, 9°, 35°, 36° y 38° 41°; inobservando sus obligaciones establecidas en los Numerales 1,10,11,15, y 17 del Artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional Nº 025-GR-HVCA CR del 10 de marzo del 2005 que establece: "1. Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la gestión económica, financiera y técnico administrativo del Gobierno Regional optimizando los recursos, servicios y actividades". 10. Supervisar el uso del SIAF conforme a la normatividad vigente. "11. Programar organiza, dirigir, controla, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas de contabilidad, personal tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos y gestión patrimonial, de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes" y "15. Dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo";

Que, conforme a lo expuesto se ha determinado que la procesada ha transgredido los Literales a), b), d), g) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.", conducta tipificada como falta de carácter disciplinaria establecida en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancaavelica. 30 DIC. 2010



con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, sobre la responsabilidad de doña LIDYA BETHSABE ANGELES DURAN Directora de Contabilidad del 30 de junio del 2007 a la fecha. Observación 5, por haber habilitado fondos al cajero contraviniendo las normas presupuestales de tesorería; Manifiesta: *la Comisión de Procesos Administrativos y Disciplinarios en la labor que realiza observa las habilitaciones de fondos del presupuesto calendarizado al proyecto en los meses de setiembre y octubre del ejercicio 2007, sin sustento alguno, por lo que no estaba acorde a la normatividad presupuestal (Art. 13° de la Directiva de Ejecución Presupuestaria, al respecto debo precisar que estos gastos fueron atendidas según Memorándums emitidas por Gerencia de Desarrollo Social y la Oficina Regional de Administración, por lo que en mi calidad de Ex Directora de Contabilidad como personal Subalterno tenía que cumplir órdenes de los Jefes Inmediatos Superiores. Además debo señalar que la habilitación de fondos se realizó en atención al documento interno (Memorando) de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, a solicitud expresa de la mencionada Gerencia de acuerdo al Plan Operativo y Plan de Trabajo establecido para el mencionado proyecto, y que ante la imperiosa necesidad de atender los requerimientos realizados por la Gerencia de Desarrollo Social, se optó por ejecutar el gasto de acuerdo a las disposiciones vigentes del Sistema Nacional de Tesorería, es decir que fue designado a un trabajador dependiente de la Unidad de Caja para que administre el monto necesario para el cumplimiento de las actividades programada, situación concordante con lo dispuesto en el Artículo 40° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF. Asimismo las actividades a desarrollarse tenían presupuestos asignados y que cumplían las condiciones establecidas en la citada disposición que comprende el Sistema Nacional de Tesorería. También es necesario poner de su conocimiento que por la naturaleza de las actividades programadas y en cumplimiento de las metas del Proyecto así como de los objetivos institucionales, la Gerencia de Desarrollo Social en coordinación con la Oficina Regional de Administración determinaron la necesidad en las diferentes partidas específicas de gastos previniendo su ejecución en las diferentes Provincias, de acuerdo al número de participantes con diversos precios de mercado por cada provincia. Como es de atender la norma citada refiere que los encargos deben de regularse mediante Resolución de la Dirección Regional de Administración, se entiende que esta Resolución conlleva como acto administrativo que dispone una disposición formal; En tal sentido esta disposición se encuentra contenida en los Memorandums N°s 974, 1142-2007/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA (emitida por la Oficina Regional de Administración); Memorándums N°s 1447, 1572-2007/GOB.REG.HVCA/GRDS (emitida por la Gerencia de Desarrollo Social) y en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27444 DEFINE, como documento administrativo las declaraciones de las entidades públicas, que en el marco de derecho público están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones y derechos de los Administrados. Por lo que considero comentar el principio de informalismo que regula la Ley N° 27444, que a la letra dice: "Las normas de procedimientos deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de tal manera que sus derechos e*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público". En tal sentido para la Comisión Especial de Procesos Administrativos y Disciplinarios los hechos descritos en la presente Observación, evidencia retraso en el avance físico y financiero del Proyecto, al no haber utilizado correctamente el calendario de compromiso y devengado asignado con la finalidad de orientar las acciones advertidas para evitar que el Presupuesto del Mes se revierta al Tesoro Público. Aseveración errónea, dado que las Habitaciones de Fondos se dieron durante los meses de setiembre y octubre del 2007, es decir de ninguna manera se tenía prevista la Reversión de Fondos (Presupuesto), todo lo contrario era facilitar la ejecución al 100% de las metas del proyecto de acuerdo a su Plan de Trabajo y orden escrito de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica. De la Observación 8. por haber autorizado el Giro y el Pago de la habilitación fondos al cajero contraviniendo los artículos 40°, 41°, 43° y 46° de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2006, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2006-EF/77.15; así como, concordante con las Normas Generales de Tesorería 05 y 07 aprobadas por Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15, manifiesta: **Además es necesario precisar que en cumplimiento a la Resolución Ejecutiva Regional N° 171-2007/GOB.REG.HVCAJPR, de fecha 30 de Marzo del 2007, la Oficina Regional de Administración emite los Memorándums N° 218 Y 219- 2007/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, disponiendo a la Oficina de Contabilidad (CPC. Santiago Rupay Huamani) responsable en ese periodo el giro del Compromiso a nombre del Cajero Sr. Cirilo Ccencho Mendoza por la suma de S/.78,735.20, S/. 20,274.00 Y S/. 8,987.00 Nuevos Soles respectivamente, para cumplir con los objetivos y metas del referido proyecto según compromisos adquiridos por el Gobierno Regional de Huancavelica, por no haberse ejecutado oportunamente el presupuesto correspondiente al año fiscal 2006; el mismo que queda debidamente comprobado con los Comprobantes de Pago N°s 587, 0722 y 0732 de fechas (30-11-2006), (30-10- 2006) y (30-09-2006) respectivamente con las rendiciones de gastos originales que obran en los archivos de la Oficina de Tesorería.** De la Observación 9. por haber autorizado el Giro el Pago de la habilitación fondos al cajero contraviniendo los artículos 40°, 41°, 43° y 46° de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2006, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2006-EF/77.15 ; así como las Normas Generales de Tesorería 05 y 07 aprobadas por Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15 manifiesta: **Que en cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 171-2007/GOB.REG.VCA/PR se emitió los memorandos 218 y 219-2007 disponiendo a la Oficina de Contabilidad el giro del compromiso a nombre del cajero para cumplir con los objetivos y metas por no haberse ejecutado oportunamente el presupuesto del año 2006 el que queda comprobado con los comprobantes de pago 587, 0722 y 0732 (...) efectivizándose las fases de compromiso y devengado a nombre del cajero".** Observación 10. por haber autorizado la fase de Giro y Pago en el Sistema Integrado de Administración Financiera (S.I.A.F), como se evidencia en los Comprobantes de Pago N° 730 y 528, del 30.Set.06 y 30.Dic.06, autorizando los pagos respectivos, firmando los cheques N° 45715584-4 y 43239854-3, sin pronunciarse sobre el cumplimiento de las normativas presupuestales ni de tesorería correspondientes, así como normas complementarias de carácter presupuestal y de tesorería, manifiesta: **en calidad de Ex Directora de Tesorería se atendió a realizar las fases de girado y pagado para cumplir con los objetivos y metas del referido Proyecto, en cumplimiento a los**

54





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

compromisos adquiridos por el Gobierno Regional de Huancavelica, por haberse ejecutado en su oportunidad el presupuesto correspondiente al año fiscal del 2006; lo cual queda debidamente comprobado con los documentos sustentatorios de ejecución de gastos que obran en los archivos de la Oficina de Tesorería;

Que, estando a lo expuesto por la procesada, refiere de manera segura que las habilitaciones fueron efectuadas válidamente. Alega que las habilitaciones efectuadas, han sido hechas con arreglo a ley por cuanto se ampara en lo dispuesto en la Ley Nº 27444, así como las ha efectuado en obediencia a sus superiores. Se ha demostrado que la procesada ha comprometido y devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) con solo memorandos, un gasto sin documento sustentatorio, pues estando al artículo 13º de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobada por Resolución Directoral Nº 003-2007-EF/76.01 que norma: *El Compromiso "13.1 El compromiso o gasto comprometido es el acto en virtud del cual la autoridad competente acuerda o concerta con un tercero, según los casos, y después del cumplimiento de los trámites correspondientes con sujeción al principio de legalidad (...)" "13.5 El Documento de Compromiso se operativiza de la siguiente manera: b) Cuando no existe contraprestación, el compromiso se formaliza mediante los siguientes documentos: i) Resolución u acto administrativo que cuenta con el sustento legal respectivo"; y el devengado se formaliza con observancia a la Ley Nº 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Artículo 35º.- Devengado "35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor (...) 35.2 El devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería.* Al haber usado los memorandos que son considerados como actos de administración, más no así como actos administrativos, tenemos que se halla infringiendo la norma establecida, porque según esgrime en su defensa, por su interpretación errónea considera a los memorandos actos administrativos, no teniendo en cuenta que el mismo artículo citado menciona que el acto administrativo, debe contar con sustento legal respectivo, lo cual no ocurre respecto de los memorandos utilizados, sin embargo, en este extremo también debe de tenerse en cuenta que la determinación de obviar la norma emergió de su inmediato superior como fue la Directora de Administración, pero ello no le resta responsabilidad a la procesada ya que teniendo en cuenta que la habilitación no observaba la formalidad de los actos normados, debió de advertir tal hecho a su superior. Los objetivos no se pueden cumplir de manera informal, desconociendo las normas procedimentales, no justifica la transgresión a la normativa. Consecuentemente, ha incumplido los numerales 3 y 8 del artículo 59º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional Nº 025-GR-HVCA/CR. de fecha 10 de marzo del 2005, que establece: *"3. Registrar contablemente los gastos corrientes, inversión, recursos directamente recaudados y canon de acuerdo a la normativa vigente y 8. Cumplir y hacer cumplir la normatividad de procedimientos y acciones técnicas del Sistema Contable Gubernamental y el Sistema Integrado de Administración Financiera";*

Que, conforme a lo expuesto se ha determinado que la procesada ha transgredido los Literales a), b), d), g) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. ", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

30 DIC. 2010



127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) custodiando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.", conducta tipificada como falta de carácter disciplinaria establecida en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señale la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, sobre la responsabilidad de doña **CLAUDIA TAIBE ORE**, Directora de Tesorería del 30 de junio del 2007 a la fecha, Observación 5. por haber incumplido las disposiciones establecidas en la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Directiva de Ejecución Presupuestaria. Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF 77.15 para el Año Fiscal 2007 y normas complementarias de carácter presupuesta y de tesorería al haber autorizado el Giro y el Pago de la habilitación de fondos al cajero; La procesada no ha cumplido con presentar sus descargos, y retomando lo mencionado en la absolución de hallazgos ampara sus acciones de haber efectuado las habilitaciones al amparo de la Ley N° 27444 bajo el uso de los memorandos comprendidos, según su criterio, como actos administrativos, sin tener en cuenta la norma de la materia que señala los requisitos, habiendo sido aplicada una norma que se pudo usar, siempre y cuando no hubiera existido norma especial, como en el presente caso, sin desvirtuar los cargos por la cual se ha efectuado las habilitaciones irregulares, contraviniendo los artículos 40°, 41°, 43° y 46° de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2006, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2006-EF/77.15 ; concordante con las Normas Generales de Tesorería 05 y 07 aprobadas por Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15. Habiendo incumplido los numerales 1, 6 y 13 del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR, de fecha 10 de marzo del 2005, que establece: "1. Ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Tesorería", "6. Aplicar los dispositivos legales y normativos referentes al Sistema de Tesorería" y "Dirigir y supervisar las operaciones de Girado y pagado en el Sistema Integrado de Administración (S.I.A.F) de todos los compromisos de pago del Gobierno Regional" y "13. Dirigir y supervisar las operaciones de Girado y pagado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (S.I.A.F) de todos los compromisos de pago del Gobierno Regional" e incumpliendo los numerales 1, 6 y 13 del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR, de fecha 10 de marzo del 2005, que establece: "1. Ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Tesorería", "6. Aplicar los dispositivos legales y normativos referentes al Sistema de Tesorería" y "Dirigir y supervisar las operaciones de Girado y pagado en el Sistema Integrado de Administración (S.I.A.F) de todos los compromisos de pago del Gobierno Regional" y "13. Dirigir y supervisar las operaciones de Girado y pagado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (S.I.A.F) de todos los compromisos de pago del Gobierno Regional";

Que, conforme a lo expuesto se ha determinado que la procesada ha transgredido los Literales a), b), d), g) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir



7



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º " Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.", conducta tipificada como falta de carácter disciplinaria establecida en el Artículo 28º Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, sobre la responsabilidad de don **ALDO CESAR BENEL CHAMAYA**, Ex Gerente Regional de Desarrollo Social de Huancavelica del 01 de julio del 2007 al 18 de enero del 2008, Observación 5. por haber solicitado mediante Memorando N° 1447 y 1572+2007/GOB.REG.HVCA/GRDS del 17 de setiembre y del 17 de octubre la habilitación de fondos no concordes con la normativa presupuestal de tesorería, evidenciándose que no ha cumplido con supervisar la administración correcta de la ejecución de los proyectos: El procesado no ha cumplido con absolver los cargos, lo que obliga a volver a revisar los descargos efectuados ante la comunicación de hallazgos; oportunidad en la que menciona que si solicito diferentes montos a la directora de administración para su habilitación, extremos con los cuales acepta haber emitido los documentos consistentes en memorandos para efectuarse actos contrarios a la normativa de ejecución de gasto con arreglo a ley, con lo cual se evidencia que en su calidad de gerente desconocía sus funciones para un adecuado manejo del presupuesto de los proyectos, no habiendo desvirtuado por ningún medio los hechos;

Que, conforme a lo expuesto se ha determinado que el procesado ha transgredido los Literales a), b). d). g) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º " Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.", conducta tipificada como falta de carácter disciplinaria establecida en el Artículo 28º Literales b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", b) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, sobre la responsabilidad de don **DANIEL GUSTAVO ZARATE DOMINGUEZ**, ex Gerente Regional de Desarrollo Social del 19 de setiembre del 2003 al 30 de

57





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010



diciembre del 2004, Observación 6. por haber emitido y suscrito los Memorandos N° 784 862 869 887 921 1021 1022 966 1081 1175 1176 1151 1269-2004/GOB.REG.HVCA/GRDS mediante los cuales se dirige al señor Aquiles Jaime Patiño Rosales induciéndolo a ordenar la habilitación de fondos contraviniendo las normas, efectuando una irregular ejecución de proyectos a su cargo; habiendo absuelto los cargos oportunamente manifiesta: *"Que en su gestión se inicia el funcionamiento de los gobiernos regionales donde muchos de los procedimientos administrativos estaban en definición adecuándose día a día, que por orden del Ministerio de Economía y Finanzas se debía de tener real capacidad de gasto y evitar reversión y había presión de la población, ello condicionó manejos de fondos a buscar formas que permitan una mayor celeridad en la ejecución presupuestal"*;

Que, estando a lo expresado el procesado reconoce que han sido prácticas sin arreglo a ley pues fueron decisiones que han sido adecuadas a las situaciones de funcionamiento y como tal de necesidades, sin embargo, pese a que se ha actuado en contradicción a la ley, se dirige a aceptar una responsabilidad, actitud que se toma en cuenta a su favor, pues existiendo las situaciones descritas optó por el mejor uso del presupuesto, lo cual de alguna manera es una eximente por los resultados logrados no habiéndose determinado actos dolosos por la comisión auditora, lo cual no enerva la responsabilidad en la cual se halla inmerso pero que se tiene en cuenta;

Que, conforme a los hechos expuestos se ha determinado que el procesado ha transgredido los Literales a), b), d), g) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."*, b) *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"* concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° *"Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad." Conducta que constituye falta de carácter disciplinaria tipificada en el Artículo 28° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM; habiendo incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción;*

Que, sobre la responsabilidad de don JULIO IVAN CONTRERAS LIZANA, Director Regional de Administración, del 06 de abril 2005 al 10 de octubre 2005 Observación 6. por haber emitido y suscrito los Memorándums N° 656, 781, 1109, 1105, 1147, 796, 530, 1131-2005/GOB.REG.HVCA/DRA, correspondientes al año 2005, dirigidos al Sub. Gerente de Contabilidad señalando habilitar fondos al cajero institucional; al haber visado los Comprobantes de Pago N° 368, 466, 669, 770, 818, 845, 885 y 886 del año fiscal 2005, autorizando los pagos respectivos, firmando los cheques N° 21806429-3, 21806584-5, 23249091-2, 23249090-4, 23249207-4, 23249259-5, 23249385-8, 23249410-4, 23249388-2, 23249389-0 y 23249390-8 sin considerar que los hechos materia de observación, se rigen por





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

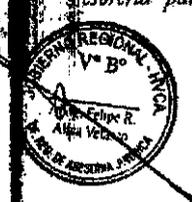
Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancaavelica, 30 DIC. 2010

disposiciones establecidas en normas de carácter presupuestal y de tesorería; **Observación 7.** por haber emitido y suscrito los Memorándums Nº 499, 657, 770, 885-A-2005/GOB.REG.HVCA/DRA, correspondientes al año 2005, dirigidos al Sub Gerente de Contabilidad; por haber visado los Comprobantes de Pago Nº 442, 444, 448 y 560 del año fiscal 2005, autorizando los pagos respectivos, firmando los cheques Nº 21806554-8 y 21806562-1 sin considerar que los hechos materia de observación, se rigen por disposiciones establecidas en normas de carácter presupuestal y de tesorería. **Observación 8.** por haber emitido y suscrito los Memorándums Nº 656, 781, 1109, 1105, 1147, 796, 530, 1131-2005/GOB.REG.HVCA/DRA, correspondientes al año 2005, dirigidos al Sub. Gerente de Contabilidad señalando habilitar fondos al cajero institucional; al haber visado los Comprobantes de Pago Nº 368, 466, 769, 770, 818, 845, 885 y 886 del año fiscal 2005, autorizando los pagos respectivos, firmando los cheques Nº 21806429-3, 21806584-5, 23249091-2, 23249090-4, 23249207-4, 23249259-5, 23249385-8, 23249410-4, 23249388-2, 23249389-0 y 23249390-8 sin considerar que los hechos materia de observación, se rigen por disposiciones establecidas en normas de carácter presupuestal y de tesorería; incumpliendo los artículos 28º y 29º de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2005, **Observación 9.** por haber emitido y suscrito los Memorándums Nº 656, 781, 1109, 1105, 1147, 796, 530, 1131-2005/GOB.REG.HVCA/DRA, correspondientes al año 2005, dirigidos al Sub Gerente de Contabilidad señalando habilitar fondos al cajero institucional; al haber visado los Comprobantes de Pago Nº 368, 466, 769, 770, 818, 845, 885 y 886 del año fiscal 2005, autorizando los pagos respectivos, firmando los cheques Nº 21806429-3, 21806584-5, 23249091-2, 23249090-4, 23249207-4, 23249259-5, 23249385-8, 23249410-4, 23249388-2, 23249389-0 y 23249390-8 sin considerar que los hechos materia de observación, se rigen por disposiciones establecidas en normas de carácter presupuestal y de tesorería; incumpliendo los artículos 28º y 29º de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2005. *Ante las observaciones manifiesta: Que efectivamente se dispuso mediante memorandos las respectivas habilitaciones y no así mediante resolución con el objeto de evitar que el presupuesto asignado a los proyectos mencionados según calendario de compromisos se revistieran al tesoro afectando los proyectos.*

El procesado acepta que en efecto se dieron las habilitaciones irregulares con un fin, la no reversión de fondos, sin embargo no ha tenido en cuenta que ha transgredido las normas de la materia, presupuestales y de tesorería, pues esas habilitaciones al cajero se efectuaron, transgrediendo la normativa que dispone que el compromiso es un acto a través del cual la autoridad competente afecta mensualmente su presupuesto institucional, por el total o la parte correspondiente del gasto que deba efectuar la Entidad dentro del año fiscal y que el devengado es la obligación del compromiso contraído con el acreedor, comprendiendo la liquidación e identificación del acreedor y se formaliza cuando se verifica que se ha recepcionado los bienes y/o se ha realizado la prestación del servicio. Esas habilitaciones de fondos se llevaron a cabo sin justificación ni sustento legal alguno, contrario a la normativa presupuestal respecto a los artículos 13º y 38º de la Directiva para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2004, artículo 29º de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2005 y el artículo 20º de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2006) y de tesorería (artículo 17º de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2004, artículo 11º de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2005 y el artículo 12º de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2006) ya que fueron autorizadas mediante Memorándums y no mediante





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010



Resoluciones tal como señala la normativa. Cabe precisar que en el SIAF-SP, la fase del gasto devengado se realizó con los Memorándum emitidos por la Oficina Regional de Administración respectivamente. hechos que evidencian el retraso del avance físico y financiero del proyecto, al no haber utilizado correctamente el calendario de compromisos asignado; incumpliendo los artículos 28° y 29° de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2005, aprobada por Resolución Directoral Nº 007-2005-EF/76.01, y los artículos 38°, 39°, 41° y 44° de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2005, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 003-2005-EF/77.15 ; así como el artículo 20° de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2006, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 003-2006-EF/76.01 y los artículos 40°, 41°, 43° y 46° de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2006, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 003-2006-EF/77.15, concordante con las Normas Generales de Tesorería 05 y 07 aprobadas por Resolución Directoral Nº 026-80-EF/77.15. Habiendo incumplido asimismo los numerales 1, 10, 11 y 15 del artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional Nº 025-GR-HVCA/CR, de fecha 10 de marzo del 2005, que establece: "1. Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la gestión económica, financiera y técnico administrativa del Gobierno Regional, optimizando los recursos, servicios y actividades"; "10. Supervisar y cautelar el uso del sistema integrado de Administración Financiera (SIAF), conforme a la normatividad vigente."; "11. Programar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos, Gestión patrimonial de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes" y "15. Dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo";

Que, conforme a los hechos expuestos se ha determinado que el procesado ha transgredido los Literales a), b), d), g) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° " Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad." Conducta que constituye falta de carácter disciplinaria tipificada en el Artículo 28° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) " El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) " Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 050-90-PCM; habiendo incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción;

Que, sobre la responsabilidad de don **ALFREDO WALTER AYALA CARDENAS**, EX Gerente Regional de Desarrollo Social, del 08 de julio del 2005 al 01 de febrero del 2007 Observación 6. por haber emitido y suscrito los Memorándums Nº 1733,1919,2269 y 2567-2005/GOB.REG.HVCA/GRDS, correspondientes al año 2005, así como los Memorándums Nº 447, 778, 777 y 1467-2006/GOB.REG.HVCA/GRDS correspondientes al año 2006, dirigidos a los señores





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

30 DIC. 2010

Julio Iván Contreras Lizana y Lucio Zorrilla Guzmán, Directores Regionales de Administración, mediante los cuales induce a que se ordene a que se habiliten fondos no acordes a la normativa presupuestal; en su descargo el procesado manifiesta que: *"Las habilitaciones de fondos para la ejecución de los proyectos que si emití y suscribí los memorandos a razón de los requerimientos de los proyectos sustentados en los POAS teniendo en consideración el retraso de los proyectos al inicio, retraso para convocar bienes y servicios. Que consideré normal el pedido de habilitación, en ningún momento pensé que era una irregularidad."* Observación 7. por haber emitido y suscrito los Memorándums N° 1872, 1727, 1923, 2515, 2855, 2856-2005/GOB.REG.HVCA.GRDS, correspondientes al año 2005, así como los Memorándums N° 2271 y 2679-2006 GOB.REG.HVCA GRDS, correspondientes al año 2006, dirigidos al señor Julio Iván Contreras Lizana y Lucio Zorrilla Guzmán, Directores Regionales de Administración, mediante los cuales induce a que se habiliten fondos no acordes a la normativa presupuestal y de tesorería, denotándose una incorrecta administración de los proyectos a su cargo. Observación 8. por haber solicitado mediante Memorándums la habilitación de fondos, no acordes a la normativa presupuestal y de tesorería. Observación 9 por haber emitido y suscrito Memorándums en los años 2005 y 2006, dirigidos a los señores Julio Contreras Lizana, Lucio Zorrilla Guzmán y Miguel Dávila Espinoza, Directores Regionales de Administración induciéndolos a habilitar fondos que no se encontraban conforme a ley, denotándose un erróneo control de los proyectos. Observación 10. por haber emitido y suscrito Memorándums en los años 2005 y 2006, dirigidos a los señores Julio Iván Contreras Lizana y Miguel Angel Dávila Espinoza, Directores Regionales de Administración, respectivamente mediante los cuales solicita se ordene la habilitación de fondos no acordes a la normativa presupuestal y de tesorería. Observación 11. por haber emitido y suscrito Memorándums en los años 2005 y 2006, dirigidos a los señores Lucio Zorrilla Guzmán y Miguel Angel Dávila Espinoza, Directores Regionales de Administración, mediante los cuales señalaba se ordene la habilitación de fondos al cajero institucional. Manifiesta lo siguiente: *A las Observaciones 6, 7, 8, 9, 10, 11, referidos a las habilitaciones de fondos para ejecución de los proyectos a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social Primero que en efecto emití y suscribí los memorándums en razón de los requerimientos de los proyectos, sustentado en los POAS, en la necesidad de ejecutar los proyectos, teniendo en consideración los problemas de retraso del inicio de los proyectos, retraso por las convocatorias para licitar bienes y servicios, y otros problemas, además de los pedidos de los responsables de los proyectos y Subgerentes y sin ninguna observación por los profesionales que tienen a cargo esta responsabilidad tal es así, que lo mismo ocurrió, durante la actual gestión en el Proyecto Fortalecimiento de la Identidad cultural en el departamento de Huancavelica. Proyecto elaborado cuando el suscrito era Gerente de Desarrollo Social y cuya ejecución correspondió a la actual gestión. Solicito evaluar teniendo en cuenta el contexto en el que se desarrollaron y ejecutaron los proyectos? Y no al margen de ella. Se dice que a través de los memorándums emitido por mi persona insinué a los funcionarios de administración a cometer irregularidades, debo de manifestar que en ninguna manera insinué ni induce a la falta o al delito, siempre en mis comunicaciones fui directo o si no les pido las pruebas de lo que afirman. Yo consideré normal el pedido de habilitación, en ningún momento pensé que era una irregularidad es más nadie me dijo o mencionó que era una irregularidad;*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancaavelica,

30 DIC. 2010



Que, el procesado acepta que se han generado las habilitaciones de fondos para el cumplimiento de los proyectos habiendo ocurrido un retraso en su ejecución, no desvirtúa los cargos, con lo que se puede colegir que no ha cumplido sus funciones con la estrictez pues no solo se han generado habilitaciones irregulares, sino que ha permitido que los operadores administrativos de los proyectos dilaten sus funciones, lo que ha conllevado a la habilitación que es contraria a ley, por lo cual se le halla responsable por haber *transgredido los Literales a), b), d), g) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público*, que norma como obligaciones: a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impona el servicio público."*, b) *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Las funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad." Conducta que constituye falta de carácter disciplinaria tipificada en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico que norman: a) " El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) " Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 050-90-PCM; habiendo incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción;*

Que, sobre la responsabilidad de don **JESUS JULIUS ORCCOTOMA CARDENAS**, ex Gerente Regional de Desarrollo Social del 03 de enero del 2005 al 08 de julio del 2005, Observacion 6. por haber emitido y suscrito los Memorandos 1027 1284-2005/GOB.REG.HVCA/GRDS induciendo al señor Julio Iván Contreras Lizana, a habilitar fondos no acordes a la normativa presupuestal y de tesorería; el procesado se apersonó a la instrucción como consta a fojas 562 y solicita la ampliación de plazo para hacer sus descargos, habiendo sido debidamente respondido a fojas 583, al igual que a fojas 1024 de autos solicita copias de los actuados y señala a la persona de Hernán Mormontoy Santander quien iba a recepcionar los documentos solicitados para que efectúe su descargo, solicitando así mismo la suspensión de los efectos del plazo hasta que se le entregase todos los documentos de la investigación, así como solicita fecha para realizar el informe oral correspondiente, concediéndosele la fecha a través de la Carta Nº 266-2009 la que fue notificada a la persona a quien había designado como su representante y fijado su domicilio para ser notificado, sin embargo, cuando se busca a dicha persona informan que ya no laboraba allí, motivo por el cual se deja la razón por la notificadora de tal ocurrencia. Es de señalar que el implicado tampoco absolvió los hallazgos pese a haber sido notificado vía edicto en el Diario oficial El Peruano, manteniéndose la observación de que ordenó una habilitación contraria a ley, demostrándose que no cumplió con efectuar una buena administración de los fondos de los proyectos, y por ende de la gerencia regional a su cargo, motivo por el cual la responsabilidad persiste, por haber *transgredido los Literales a), b), d), g) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público*, que norma como obligaciones: a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impona el servicio*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

publico.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad." Conducta que constituye falta de carácter disciplinaria tipificada en el Artículo 28º Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM; habiendo incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción;

Que, sobre la responsabilidad de don **AQUILES JAIME PATIÑO CARDENAS**, Director Regional de Administración del 03 de febrero 2004 al 05 de abril 2005 **Observación 6.** por haber dispuesto mediante Memorándums la habilitación de fondos al cajero contraviniendo las normas presupuestales y de tesorería manifiesta: "Que, no se le ha señalado los montos pues se indica un monto global ejecutado en el 2005. Que hasta el año 2006 los gastos comprometidos que no fueron devengados eran revertidos al Tesoro Público, con el atraso de los proyectos. (...) se evitó la reversión con las habilitaciones como una diligencia del servicio para impedir en el retardo en el cumplimiento de los objetivos y metas de la gestión establecidas en el PAAC del ejercicio pertinente."; **Observación 9.** por haber emitido y suscrito los Memorándums N° 980, 997, 1025, 1124, 1161, 1183, 1202, 1246, 1257 y 1355-2004/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA, correspondientes al año 2004, así como el Memorándum N° 208-2005/GOB.REG-HVCA/DRA, dirigidos al Sub. Gerente de Contabilidad mediante los cuales señala la habilitación de fondos al cajero institucional; al haber visado los Comprobantes de Pago N° 207, 223, 231, 286, 307, 309, 310, 341, 344 y 373 del año fiscal 2004 y el Comprobante de Pago N° 014 del año fiscal 2005, autorizando los pagos respectivos, firmando los cheques, sin considerar que los hechos materia de observación, se rigen por disposiciones establecidas en normas de carácter presupuestal y de tesorería;

Que, estando a lo alegado por el procesado, éste acepta que ha generado las habilitaciones bajo la dispensa que de modo contrario se hubiera generado la reversión, con lo cual queda demostrado que no se ciñó a las normas presupuestales y de tesorería ya que con una finalidad dio paso a una acción cuestionada. Los motivos en los cuales ampara su decisión, como los de haber salvado la ejecución oportuna de los proyectos, serán tomados en cuenta, lo cual no enerva el hecho de que ha realizado actos contraviniendo las normas, habiendo incumplido los Artículos 36º y 38º de la Directiva para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario de los Gobiernos Regionales, para el Año Fiscal 2004, aprobada por Resolución Directoral N° 047-2003-EF/76.01, que norman: "(...) Cada compromiso se operativiza a través de documentos administrativos tales como la Orden de Compra, la Orden de Servicio, Planilla Única de Pagos de Remuneraciones y Pensiones y Nota de Compromiso". "(...) Los documentos de compromiso se consideran correctamente elaborados si cumplen los siguientes requisitos: (...) Debe adjuntar la documentación necesaria que sustente la operación", el artículo 28º y 29º de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

No. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2005, aprobada por Resolución Directoral N° 007-2005-EF/76.01. que norma: "28.2 Para realizar el compromiso se tiene en cuenta lo siguiente: (...) e) Debe adjuntar documentación necesaria que sustente la operación". "29. El Documento de Compromiso sirve para materializar la obligación de la Unidad Ejecutora de reservar parte o la totalidad (...) b) Cuando no existe contraprestación, se realiza a través de... Resolución u acto administrativo" y los Artículos 49°, 50°, 52° y 54° de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2004, aprobada mediante Resolución Directoral N° 087-2003-EF/77.15 que norma: "49. El Fondo para Pagos en Efectivo es un monto de recursos financieros constituido con Recursos Ordinarios que se mantiene en efectivo (...)". "49.2 Este fondo es aplicable únicamente cuando en la Unidad Ejecutora se requiere efectuar gastos de menor cuantía de rápida cancelación que por sus características no pueden ser debidamente programados para efectos de pago mediante cheque". "50. El fondo para Pagos en Efectivo se sujeta a las Normas Generales de Tesorería aprobadas por Resolución Directoral N° 026-SO-EF.15 (...)". "52. Prohibición de manejar fondos en efectivo no conformados de acuerdo a Ley "Se encuentra prohibida la conformación de fondos especiales o de naturaleza o características similares al del Fondo para Pagos en Efectivo o del Fondo de Fijo para Caja Chica, cualquiera sea su denominación, finalidad o fuente de financiamiento, con excepción de aquellos que estén expresamente de acuerdo a Ley" y "54° Prohibición de pagos en efectivo "Se encuentra prohibido el uso de la modalidad de pagos en efectivo por concepto: distintos a los establecidos en la presente Directiva, bajo responsabilidad del Director de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero", así como los artículos 38°, 39°, 41° y 44° de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2005. Habiendo incumplido los Numerales 1, 10, 11 y 15 del Artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones 2004 que establece: "1. Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la gestión económica, financiera y técnico administrativa del Gobierno Regional, Gerencias Sub. Regionales y Direcciones Regionales Sectoriales, optimizando los recursos, servicios y actividades". "10. Supervisar y cautelar el uso del sistema Integrado de Administración Financiera (SLAF) conforme a la normatividad vigente.", "11. Programar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos, Gestión patrimonial de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes" y "15. Dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo" y los numerales 1, 10, 11 y 15 del artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones 2005 que establece: 1. Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la gestión económica, financiera y técnico administrativa del Gobierno Regional, optimizando los recursos, servicios y actividades". "10. Supervisar y cautelar el uso del sistema integrado de Administración Financiera (SLAF) conforme a la normatividad vigente. 11. Programar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos, Gestión patrimonial de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes" y 15. Dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo";

Que, conforme a lo expuesto se ha determinado que el procesado ha transgredido los Literales a), b), d), g) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 12° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° " Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 1° "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelandos la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo directa responsabilidad.", conducta tipificada como falta de carácter disciplinaria establecida en el Artículo 28° Literal





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

30 DIC. 2010



a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley su reglamento"; d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, sobre la responsabilidad de don LUCIO ZORRILLA GUZMAN, ex Director de Administración del 10 de octubre del 2005 al 04 de octubre del 2006 Observación 6. por haber dispuesto mediante memorandos la habilitación de fondos al cajero. Observación 7. por haber emitido y suscrito los Memorándums N° 1170 y 1169-2005/GOB.REG-HVCA/DRA, dirigidos al Sub Gerente de Contabilidad mediante los cuales ordena habilitar fondos al cajero y por haber visado los Comprobantes de Pago N° 830 y 83 1 del año fiscal 2005, autorizando los pagos respectivos, firmando los cheques N° 21806853-4, 23249233-0 y 23249234-8 vulnerando las disposiciones establecidas en normas de carácter presupuestal y de tesorería. Observación 8. por haber emitido y suscrito los Memorándums N° 1019, 1170 y 1169-2005/GOB.REG-HVCA/DRA, dirigidos al Sub. Gerente de Contabilidad señalando habilitar fondos a nombre del cajero institucional; por haber visado los Comprobantes de Pago N° 637, 830 y 831 del año fiscal 2005, autorizando los pagos respectivos, firmando los cheques N° 21806714-8, 21806854-2, 23249160-5 y 42556353-3 sin considerar las disposiciones establecidas en normas de carácter presupuestal y de tesorería. Observación 10. por haber emitido y suscrito los Memorándums N° 1038, 1106, 1126 y 1125-2005/GOB.REG-HVCA/DRA, dirigidos al Sub. Gerente de Contabilidad señalando se habilite fondos al cajero institucional; por haber visado los Comprobantes de Pago N° 647, 764, 796 y 801 del año fiscal 2005, autorizando los pagos respectivos, firmando los cheques N° 21806868-2, 23279092-0, 23249154-8, 23249159-7 y 42556248-5 sin tener en cuenta que los hechos materia de observación, se rigen por disposiciones establecidas en normas de carácter presupuestal y de tesorería. El procesado ha emitido las mismas alegaciones para estas observaciones. Observación 11. por haber comprometido y devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (S.I.A.F) mediante Memorándums un gasto sin documento sustentatorio ni justificación alguna; al haber visado en señal de conformidad los Comprobantes de Pago N° 088, 134, 163 y 212, correspondientes al año fiscal 2006, autorizando los trámites correspondientes contrarios a norma, incumpliendo el artículo 35° en su numeral 35.1 de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículo 20° de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2006, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2006-EF/76.01; numerales 8 y 12 del artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR, de fecha 10 de marzo del 2005;

Que, bajo el análisis efectuado de su versión y habiendo revisado los documentos que ofrece como medios de prueba, se ha advertido teniéndose las mismas versiones anteriores de su descargo, argumentando que con los diferentes informes y memorandos emitidos, cumplió con las normas y no generó omisiones, lo cual no es así por cuanto, no responde directamente la razón por la cual en el año 2006 emitió y suscribió los memorandos números 263, 410, 325 y 573-2006/GOB.REG.HVCA/DRA que fue dirigido al Sub Gerente de Contabilidad donde se ordena la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010



habilitación, así como ha efectuado la visación de los comprobantes de pago y autorizado los pagos respectivos mediante los cheques emitidos, actuando así en contra de la norma. Se le considera una grave responsabilidad de su parte el haber efectuado las habilitaciones por cuanto, pese a haber recibido ordenes, en su calidad de administrador conector de la materia, debería de haber advertido que era una medida extrema contraria a ley, para que las demás personas que participaron en los hechos tuvieran que haber rectificado su posición, teniendo en cuenta que las habilitaciones no fueron en un o dos oportunidades sino que se dieron por periodos, agregado a ello que estuvo en el cargo buen tiempo, lo cual lo obligaba a tomar las medidas para recomendar un gasto presupuestal arreglado a ley, con el oportuno gasto según los calendarios aprobados. De lo argumentado por el procesado y del contenido de los medios de prueba ofrecidos, se podría concluir preliminarmente se efectuó diligentemente sus funciones, por cuanto se advierte del contenido de los diferentes documentos que oportunamente advertía, emplazaba, requería a las diversas areas de que mantengan un orden y una displicencia en sus actividades presupuestales, extremo a tener en cuenta para lo que concierna; lo que no demuestra el procesado es cómo habiendo estado cuestionado algunos actos irregulares y advirtiendo de un orden en las actividades, finalmente haya consentido en disponer las habilitaciones irregulares de fondos contrarios a ley, sin haber dejado expresamente señalado su posición frente a estos actos, por lo que no demuestra, hecho contrario a lo imputado. Respecto de las atingencias jurídicas que expresa a través del letrado que autoriza el descargo, versa principalmente sobre el hecho de una falta de motivación, sin embargo, el acto resolutivo con el que se apertura proceso contienen todos los enunciados de los indicios de la falta en la que ha incurrido, como tal debió de revisar todo el sustento documentario en el que se basó la auditoría para absolver y fijarse que no se ha contravenido ninguna de las normas sobre el debido procesos y sus derechos que cuestiona. Conforme a lo expuesto se ha determinado que el procesado ha incumplido los artículos 28° y 29° de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2005, aprobada por Resolución Directoral N° 007-2005-EF/76.01, que norma: "28.2 Para realizar el compromiso se tiene en cuenta lo siguiente: (...) e) Debe adjuntar la documentación necesaria que sustente la operación". "29. El Documento de Compromiso sirve para materializar la obligación de la Unidad Ejecutora de reservar parte o la totalidad fy.) b) Cuando no existe contraprestación, se realizan a través de... Resolución u acto administrativo" y los artículos 38°, 39°. 41° y 44° de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2005, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2005-EF/77.15 que norma: "38.2 Este Fondo es aplicable únicamente cuando en la unidad ejecutora se requiera efectuar gastos menudos que demanden su cancelación inmediata o que. por su finalidad y características, no pueden ser debidamente programados...", "39. El Fondo para Pagos en Efectivo se sujeta a las Normas Generales de Tesorería 05 y 07 aprobadas por Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15 (...)", "41. Prohibición de manejar fondos en efectivo no conformados de acuerdo a Ley "Se encuentra prohibida la conformación de fondos especiales o de naturaleza o características similares al del Fondo para Pagos en Efectivo o del Fondo de Fijo para Caja Chica, cualquiera sea su denominación, finalidad o fuente de financiamiento. Con excepción de aquellos que estén expresamente de acuerdo a Ley, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero" y "44. Prohibición de pagos en efectivo: "Se encuentra prohibido el uso- de la modalidad de pagos en efectivo por conceptos distintos a los establecidos en la presente Directiva, bajo responsabilidad del Director de Administración o quien haga sus veces)- el Tesorero". Habiendo incumplido asimismo los numerales 1, 10, 11 y 15 del artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA'CR, de fecha 10 de marzo del 2005, que establece: "1. Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar la gestión económica,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

30 DIC. 2010

financiera y técnico administrativa del Gobierno Regional, optimizando los recursos, servicios y actividades". "10. Supervisar el uso del (SLAF) Sistema Integral de Administración Financiera conforme a la normatividad vigente." "11. Programar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos, gestión patrimonial de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes" y "Dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo";

Que, conforme a lo expuesto se ha determinado que el procesado ha transgredido los Literales a), b), d), g) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.", conducta tipificada como falta de carácter disciplinaria establecida en el Artículo 28° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, sobre la responsabilidad de don **MARCIAL ROLANDO LANDEO ESTEBAN**, ex Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, del 06 de junio del 2003 al 09 de noviembre del 2005 **Observación 6.** por no llevar adecuadamente el control de los compromisos de gasto, incumpliendo el Artículo 40° de la Directiva para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario de los Gobiernos Regionales, para el Año Fiscal 2004, aprobada por Resolución Directoral N° 047-2003-EF/76.01". **Observación 9.** por no llevar adecuadamente el control de los compromisos de gasto, incumpliendo el artículo 40° de la Directiva para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario de los Gobiernos Regionales, para el Año Fiscal 2004, aprobada por Resolución Directoral N° 047-2003-EF/76.01". El procesado pese a haber sido debidamente notificado, no cumplió con apersonarse para presentar sus descargos, por lo que al desconocerse su posición sobre lo imputado no cabe mas que establecer que no hubo una supervisión del proceso presupuestal a través de la aplicación correcta de las normas de ejecución del presupuesto, poniendo en riesgo su existencia para el cumplimiento de las acciones en proyectos, habiéndose generado como consecuencia una habilitación irregular por no haber desempeñado las funciones oportunamente; habiendo incumplido los numerales 2, 4 y 6 del Artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones que norma 2, Supervisar y controlar los avances de la ejecución de planes y proyectos de inversión (...)", "4. Difundir, conducir, orientar y supervisar el proceso presupuestal mediante la aplicación de las normas de programación, formulación, ejecución y evaluación del presupuesto" y "6. Conducir el proceso presupuestario del Gobierno Regional de conformidad a la Ley de Gestión Presupuestaria; al igual que la Ley Anual del Presupuesto del Sector Público y la Directiva de Ejecución Presupuesto;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010



Que, conforme a lo expuesto se ha determinado que el procesado ha *transgredido* los Literales a), b), d), g) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° " Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.", conducta tipificada como falta de carácter disciplinaria establecida en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley su reglamento"; d) La negligencia en el desempeño de las funciones." y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, sobre la responsabilidad de don **JORGE QUINTO PALOMARES** ex Sub Gerente de Presupuesto y Planificación del 26 de abril del 2004 al 24 de abril del 2006 **Observación 6,7,8,9,10**, por no haber verificado la afectación presupuestaria del compromiso realizado por la Oficina de Administración en los años 2004,2005 y 2006; el procesado ha contestado los cargos imputados y estando a lo manifestado según en transcripción precedente, se reitera que pese a haber efectuado las advertencias técnicas a las gerencias de desarrollo social y de planeamiento así como a la de administración, debió de haber efectuado una mejor verificación de los usos del presupuesto, porque así lo señala la norma y no ha ofrecido ningún medio expreso que deleve lo contrario, es decir donde manifieste su observación directa sobre los actos irregulares que estuvieron gestándose de las habilitaciones irregulares, teniendo en cuenta que el nivel de control que asume su función es relevante para un adecuado manejo de los presupuestos, lo cual no ha ocurrido, por lo que persiste su responsabilidad por haber incumplido sus funciones adecuadamente conforme a los Numerales 3° y 13° del Artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica que establecè: "3] Regular y controlar la aplicación de la legislación vigente en materia presupuestal y tributaria, en cuanto al empleo adecuado y oportuno de los recursos asignados al pliego, para asegurar la correcta ejecución presupuestaria." y "Otras funciones que le sean asignadas, por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial", incumpliendo el artículo 34° de la Directiva para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario de los Gobiernos Regionales, para el Año Fiscal 2004. aprobada por Resolución Directoral N° 047-2003-EF/76.01, que norma: "(...) Es responsabilidad de las Oficinas de Presupuesto de las Unidades Ejecutoras de los Pliegos Presupuestarios o las que hagan sus veces, verificar las afectaciones presupuestarias de cada compromiso que realicen las Oficinas de Administración (...) y el Artículo 28° Numeral 28.3. de la Directiva para la Ejecución para el Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el año 2005 aprobada por Resolución Directoral N° 007-2005-EF76.01, que norma: "28.2 Es responsabilidad de las Oficinas de Presupuesto de las Unidades Ejecutoras de los Pliegos Presupuestarios o las que hagan sus veces, verificar las afectaciones presupuestarias de cada compromiso que realicen las Oficinas de Administración y el Artículo 20°





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

Numeral 20.4 de la Directiva para la Ejecución para el Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el año 2006 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2006-EF76.01;

Que, conforme a lo expuesto se ha determinado que el procesado ha *transgredido* los Literales a), b), d), g) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*", b) "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Las demás que señalen las leyes o el Reglamento*" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "*Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."*, conducta tipificada como falta de carácter disciplinaria establecida en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "*El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento*", d) "*La negligencia en el desempeño de las funciones*" y m) "*Las demás que señala la Ley*"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, sobre la responsabilidad en la que ha incurrido don **SANTIAGO RUPAY HUAMANI**, Director de Contabilidad del 07 de abril del 2003 al 30 de junio del 2007 **Observación 6.** por haber habilitado fondos al cajero contraviniendo las normas presupuestales y de tesorería; **Observación 7.** por haber comprometido y devengado en el Sistema integrado de Administración Financiera (SIAF) mediante Memorándums un gasto sin documento sustentatorio ni justificación alguna; por haber visado en señal de conformidad los Comprobantes de Pago N° 442, 444, 448, 560, 637, 830 y 831, correspondientes al año fiscal 2005, como los Comprobantes de Pago N° 229 y 343 del año fiscal 2006 autorizando los trámites correspondientes en franca transgresión a las normas de carácter presupuestal y de tesorería de los años 2005 y 2006 y las complementarias contenidas en el artículo 35° en su numeral 35.1 de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículos 28° y 29° de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2005 aprobada por Resolución Directoral N° 007-2005-EF 76.01; artículo 20° en su numeral 20.3 de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2006, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2006-EF/76.01. **Observación 8.** por haber habilitado fondos al cajero contraviniendo las normas presupuestales y de tesorería, el artículo 35° en su numeral 35.1 de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; así como el artículo 28° y 29° de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2005, aprobada por Resolución Directoral N° 007-2005-EF/76.01, y el artículo 20° de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2006, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2006-EF/76.01; **Observación 9.** por haber habilitado fondos al cajero contraviniendo las normas presupuestales y de tesorería. **Observación 10.** por haber comprometido y devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (S.I.A.F) mediante Memorándums un gasto sin documento sustentatorio ni justificación alguna, el haber visado en señal de conformidad los





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010



Comprobantes de Pago N° 207, 223, 231, 286, 307, 309, 310, 341, 344 y 373, correspondientes al año fiscal 2004, como los Comprobantes de Pago N° 014, 368, 466, 769, 770, 818, 845, 885, 886, 887, 888 y 889 del año fiscal 2005, así como los Comprobantes de Pago N° 252, 409, 587, 722 y 732 del año fiscal 2006, autorizando los trámites correspondientes, contraviniendo las nomas de la materia contenidas en el artículo 35° numeral 35.1 de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículo 28° y 29° de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2005, aprobada por Resolución Directoral N° 007-2005-EF/76.01 ; artículo 20° de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2006, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2006-EF/76.01. El procesado manifiesta: *Fueron habilitados al Cajero Sr. Cirilo Ccencho Mendoza, por autorización del Administrador, mediante memorándum, por el importe de SI. 401,872.05,6. Donde el Administrador cumpliendo con los pedidos de de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Sres: Alfredo Walter Ayala Cárdenas, Daniel Gustavo Zarate Domínguez y Jesús Julius Orcotoma Cárdenas, mediante memos, lo cual la administración emitido a la Sub Gerencia de Contabilidad, para que se proceda efectuar el devengado (que tiene que ser con documentos sustentatorios), como director de contabilidad se han conversado y orientado a los ejecutores, que las ejecuciones de los calendarios presupuestados deben ser con documentos sustentatorios, pero hace caso omiso y lo cual se ha cometido errores no cumpliendo las normas de presupuesto, tesorería, y de control interno. Dichos fondos se han habilitado al Cajero Sr. Cirilo Ccencho Mendoza, de acuerdo a los memos, recibos del Administrador, cumpliendo con el requerimiento de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, como los Srs. Alfredo Walter Ayala Cárdenas, que ha solicitado a la administración mediante memos, y en cumpliendo a lo requerido la administración emitido memos a la Sub Gerencia de Contabilidad, lo que proceso efectuar los compromisos y devengados, pero antes de efectuar estos procesos mi persona ha conversado con los responsable de las ejecuciones de sus calendarios, que todo compromiso y devengado debe tener sus documentos sustentatorios, pero lamentablemente, han hecho caso omiso a ello, lo cual se ha contravenido las NORMAS DE PRESUPUESTO TESORERIA PARA CADA UNO DE LOS PERIODOS RESPECTIVOS Que si ha firmado los CIP N° 442, 444, 448. 560, 637, 830 y 831, periodo 2005 y CIP N° 229 y 343 periodo 2006; porque fueron visados por Control Previo, las mismas por orden superior a fin de viabilizar la gestión, ya que también fueron autorizados por los responsables de las ejecuciones respectiva.. Fondos que han sido habilitados al Cajero Sr. Cirilo Ccencho Mendoza, por requerimiento del Gerente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Sr. Alfredo Walter Ayala Cárdenas, mediante memos, que emite a la Administración, donde la Administración según, los documentos emitidos por la GROS, emite a la Sub Gerencia de Contabilidad, lo cual se ha procedido a devengar para luego ser habilitado al Cajero de la región, contravenido las normas de presupuesto y tesorería, así como de control interno, pero esto se ha efectuado por ordenes de la superior, en caso no se procede a este proceso es de saber que también hubiera sido sancionado, argumentando la resistencia o desobediencia a las ordenes. Los fondos habilitados al Cajero Sr. Cirilo Ccencho Mendoza, ha sido a pedido de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Sr. Alfredo Walter Ayala Cárdenas, que hace a la Administración, lo cual el Administrador ha cumplido con emitir memos a la Sub Gerencia de Contabilidad, lo que se ha cumplido con las ordenes respectiva, esto lo*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancaavelica, 30 DIC. 2010

hacían con la finalidad de no perder el presupuesto o calendario, del mismo se han visados los C/P N° 207, 223,231,286, 307,309.310, 341,344, Y 373 periodo 2004; C/P N° 014, 368, 466, 769, 770, 818, 845, 885, 887, 888 Y 889 periodo 2005 y C/P N° 252,09,587, 722 Y 732 periodo 2006; las mismas fueron visados por Control Previo pero dentro de ello han se infringido las normas de Presupuesto, Tesorería y así como las normas de control, lo que ha conllevado estos procesos por asegurar el calendario, yen caso no se procedía efectuar, quizá hubiera sido una mayor sanción, por eso manifiesto cual fuera los procesos siempre estamos en procesos administrativos, por ende a quien recurrir para que no seamos sancionados en los procesos administrativos disciplinarios. Como ex Director de la Sub Gerencia de Contabilidad, del periodo Abril 2003 al Junio 2007, se han cumplido con las órdenes recibidas mediante memorándum recibidos de la administración, dentro de ello se hicieron las orientaciones a los ejecutores de sus calendarios antes de la ejecución, de cómo tenían que ejecutar, sus compromisos y devengados debiendo ser con documentos sustentatorios, para no contravenir las normas de presupuesto, tesorería y así como de control interno, para no tener problemas posteriormente tanto con la auditoria interna y externa, lo cual dicha orientación no ha sido de su gusto por los responsables de las ejecuciones, como las Gerencias, Sub Gerencias, por lo que procedieron en emitir memorándum a la Administración, como es el caso de la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL para su compromisos y devengados, luego su habilitación respectiva al Cajero Sr. Cirilo Ccencho Mendoza, y en cuanto a la ejecución de los fondos habilitados son la responsabilidad del ente executor en este caso la Gerencia Regional de Desarrollo Social. En cuanto a las visacion de los C/Ps, de los periodos mencionados, se han efectuado, porque antes de ello lo revisa y visa control previo, si la documentación esta de acuerdo a los procesos respectivos;

Que, habiendo realizado el análisis sobre los alegatos del procesado, se determina que se encuentra aceptando que las habilitaciones de fondos si fueron irregulares y justifica tal decisión administrativa como una medida que les conllevaba a salvar los presupuestos para no ser revertidos y cumplirse la ejecución del proyecto. Asimismo menciona que se encontraba efectuando ordenes que emanaban de las áreas de administración y la misma gerencia de desarrollo. La justificación dada no enerva su responsabilidad de haber incurrido en falta como muchas áreas análogas, que con el fin de salvar un presupuesto, como menciona el deponente, pero debe de tenerse en cuenta que se ha transgredido las normas presupuestarias no habiendo desvirtuado ninguno de los cargos, muy por el contrario los acpeta, y con respecto al fin perseguido con dicha decisión, se tendrá en cuenta al momento de resolverse lo pertinente, lo que no lo exime de responsabilidad pues ha determina que ha incumplido el artículo 35° de la Ley N° 27209 Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, que norma: "Artículo 35° el devengado es la obligación de pago que asume un Pliego Presupuestario como consecuencia del respectivo compromiso contraído. Comprende la liquidación del acreedor y la determinación del monto a través del respectivo documento oficia (...) así como los Artículos 36° y 38° de la Directiva para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario de los Gobiernos Regionales, para el Año Fiscal 2004, aprobada por Resolución Directoral N° 047-2003-EF/76.01, que norman: "(...) Cada compromiso se operativisa a traves de documentos administrativos tales como la Orden de Compra, la Orden de Servicio, Planilla Única de Pagos de Remuneraciones y Pensiones y Nota de Compromiso". Los documentos de compromiso se consideran correctamente elaborados si cumplen los siguientes requisitos





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010



(...) Debe adjuntar la documentación necesaria que sustente la operación"; el artículo 35° en su numeral 35.1 de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que norma: (...) El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor (...)", así como el artículo 28° y 29° de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2005, aprobada por Resolución Directoral N° 007-2005-EF/76.01 que norma: " 28.2 Para realizar el compromiso se tiene en cuenta lo siguiente: (...) e) Debe adjuntar la documentación necesaria que sustente la operación" 29. El Documento de Compromiso sirve para materializar la obligación de la Unidad Ejecutora de reservar parte o la totalidad (...) b) Cuando no existe contraprestación, se realizan a través de Resolución u acto administrativo", asimismo el Artículo 20° de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2006 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2006-EF/76.01 que norma: 20.3 El compromiso se sustenta en lo siguiente: (...) c) en materia de gastos sin contraprestación de un bien o servicio a favor de la entidad: el acto administrativo correspondiente, sustentado en el dispositivo legal. (...)". Habiendo incumplido el Numeral 8 del Artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones que establece: "8. Cumplir y hacer cumplir la normatividad de procedimientos y acciones técnicas del Sistema Contable Gubernamental y el Sistema Integrado de Administración Financiera" y los Numerales 8 y 12 del Artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR, de fecha 10 de marzo del 2005, que establece: "8. Cumplir y hacer cumplir la normatividad de procedimientos y acciones técnicas del Sistema Contable Gubernamental y el Sistema Integrado de Administración Financiera." y "12. Otras funciones que le sean asignadas por la Oficina Regional de Administración";

Que, conforme a lo expuesto se ha determinado que el procesado ha transgredido los Literales a), b), d), g) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129° (Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.", conducta tipificada como falta de carácter disciplinaria establecida en el Artículo 28° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, sobre la responsabilidad de doña BLANCA JANETH PATIÑO ROSALES, Directora de Tesorería, del 10 de abril 2003 al 01 de febrero 2007, Observación 6. por haber autorizado el giro y pago de la habilitación de fondos al cajero; Observación 7. por haber habilitar fondos autorizando la fase de Giro y Pago en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), conforme a los Comprobantes de Pago N° 442, 444. 448. 560, 637. 830 y 831





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA



Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

correspondiente al año fiscal 2005, y Comprobantes de Pago N° 229 y 343 del año fiscal 2006, firmando los cheques N° 21806554-8 y 21 806562-1. 21 806853-4, 23249233-0, 23249234-8, 42556453-1 y 43240034-9 los artículos 38°. 39°. 41° y 44° de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2005, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2005-EF/77.15 ; artículos 40°. 41°. 43° y 46° de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2006, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2006-EF 77.15 concordante con las Normas Generales de Tesorería 05 y 07 aprobadas por Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15; **Observación 9.** por haber autorizado el Giro y el Pago de la habilitación fondos al cajero contraviniendo los artículos 49°, 50°, 52° y 54° de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2004, aprobada mediante Resolución Directoral N° 087-2003-EF/77.15; los artículos 38°, 39°, 41° y 44° de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2005, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2005-EF/77.15 y los artículos 40°, 41°, 43° y 46° de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2006, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2006-EF/77.15, concordante con las Normas Generales de Tesorería 05 y 07 aprobadas por Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15. **Observación 10.** por haber habilitado los fondos autorizando la fase de Giro y Pago en el Sistema Integrado de Administración Financiera (S.I.A.F), develados en los Comprobantes de Pago N° 647, 764, 796 y 801 correspondientes al año fiscal 2005, como los Comprobantes de Pago N° 091, 310, 311 y 491 del año fiscal 2006, firmando los cheques N° 21806868-2, 23279092-0, 23249154-8, 23249159-7, 42556248-5, 43239978-0, 43239979-8 y 43239780-0, sin la observancia al cumplimiento de las normas correspondientes, contraviniendo los artículos 38°, 39°, 41° y 44° de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2005, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2005-EF/77.15 ; artículos 40°, 41°, 43° y 46° de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2006, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2006-EF/77.15, concordante con las Normas Generales de Tesorería 05 y 07 aprobadas por Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15. **Observación 11.** por haber autorizado el Giro y el Pago en el Sistema Integrado de Administración Financiera (S.I.A.F), como se evidencia en los Comprobantes de Pago N° 088, 134 y 212 correspondientes al año fiscal 2006, firmando los cheques N° 42556324-4, 42556314-5, 42556351-7 y 42556425-9. Ante las observaciones la procesada manifiesta: *“Que según el Reglamento de Organización y Funciones establece que sus obligaciones como Tesorera son de dirigir y supervisar las operaciones de girado y pagado en el SIAF de todos los compromisos de pago del gobierno regional. La afectación presupuestal a un determinado proyecto u obra no es responsabilidad de la Oficina de Tesorería y que cumplió con la verificación correspondiente de proceder a la fase girado (sin alterar montos) de documentos debidamente autorizados. Tal como se puede apreciar en la Directiva de Tesorería, la fase del DEVENGADO debe efectuarse en mérito a la recepción conforme del bien o servicio solicitado. Las fases de COMPROMISO y DEVENGADO lo realizan entre las oficinas de Administración y Contabilidad, correspondiendo a la Oficina de tesorería sólo la fase GIRADO de fondos según lo ordenado y autorizado, en mérito al cumplimiento de ORDEN MANDATO SUPERIOR. Los descargos de las acciones de habilitación efectuadas lo deben realizar las oficinas de Contabilidad, Administración y Gerencia de Desarrollo Social por corresponderles como función”;*

Que, de los alegatos de defensa formulados por la procesada, de manera muy escueta refiere que no era de su responsabilidad las acciones de habilitación, sin embargo, se halla de las





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

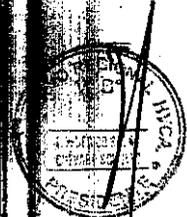
Huancaavelica,

30 DIC. 2010

observaciones que autorizó pagos, generó habilitaciones de fondos, así como firmó los cheques por diferentes acciones, ciertamente emergentes de las áreas que menciona pero dando su conformidad con la visación de su propia área, motivo por el cual no puede desconocer la responsabilidad que ha puesto en todos esos actos, pese que haya sido un mandato superior como refiere en su alegato. El hecho de estar habilitando fondos sin observancia al procedimiento correspondiente, era un hecho evidente pues en cada documento fuente se evidenciaban las irregularidades, que pudo ser materia de observación de la funcionaria, la misma que omitió efectuarlo generándose así los actos cuestionados, motivo por el cual se determina que ha incumplido la normativa presupuestal y de tesorería correspondientes al año 2006, contraviniendo los artículos 40°, 41°, 43° y 46° de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2006, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2006-EF/77.15, concordante con las Normas Generales de Tesorería 05 y 07 aprobadas por Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15. Habiendo incumplido los numerales 1, 6 y 13 del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR, de fecha 10 de marzo del 2005, que establece: "1. Ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Tesorería", "6. Aplicar los dispositivos legales y normativos referentes al Sistema de Tesorería" y "Dirigir y supervisar las operaciones de Girado y pagado en el Sistema Integrado de Administración (S.I.A.F) de todos los compromisos de pago del Gobierno Regional" y "13. Dirigir y supervisar las operaciones de Girado y pagado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (S.I.A.F) de todos los compromisos de pago del Gobierno Regional";

Que, conforme a lo expuesto se ha determinado que el procesado ha transgredido los Literales a), b), d), g) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.", conducta tipificada como falta de carácter disciplinaria establecida en el Artículo 28° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, sobre la responsabilidad de don MIGUEL ÁNGEL DÁVILA ESPINOZA, Director Regional de Administración, del 12 de octubre 2006 al 10 de enero 2007, por observación 7. por haber suscrito los Memorándums N° 805, 937-2006/GOB.REG.HVCA/DRA, correspondientes al año 2006, dirigidos al Sub. Gerente de Contabilidad ordenando habilitar fondos al cajero; y por haber visado los Comprobantes de Pago N° 229 y 343 del año fiscal 2006, autorizando los pagos respectivos, firmando los cheques N° 42556453-1 y 43240034-9. Observación 9. 9 por haber evidencian su accionar al haber emitido y suscrito los Memorándums N° 883, 993 y 945-2006/GOB.REG.HVCA/DRA, correspondientes al año 2006, dirigidos al Sub. Gerente de Contabilidad





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

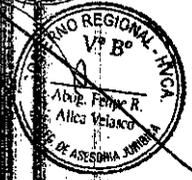
Nº. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010



donde señala habilitación e fondos al cajero institucional; al haber visado los Comprobantes de Pago N° 252, 409 y 587 del año fiscal 2006, autorizando los pagos respectivos, firmando los cheques N° 42556487-9 y 43240147-9 sin tener en cuenta que los hechos se rigen por disposiciones establecidas en normas de carácter presupuestal y de tesorería, **Observación 10.** por haber emitido y suscrito los Memorándums N° 935, 938, 940 y 1006-2006/GOB.REG.HVCA/DRA, correspondientes al año 2006, dirigidos al Sub. Gerente de Contabilidad mediante el cual señala habilitar fondos al cajero institucional ; por haber visado los Comprobantes de Pago N° 091, 310, 311, 491 y 528 del año fiscal 2006, autorizando los pagos respectivos, firmando los cheques N° 43239978-0 y 43239979-8 sin tener en cuenta que los hechos materia de observación, se rigen por disposiciones establecidas en normas de carácter presupuestal y de tesorería; **Observación 11.** por haber emitido y suscrito el Memorándum N° 799-2006/GOB.REG.HVCA/DRA, dirigido al Sub. Gerente de Contabilidad señalando habilitar fondos a nombre del cajero institucional; por haber visado el Comprobante de Pago N° 212 del año fiscal 2006, autorizando el pago respectivo, firmando el cheque N° 42556425-9 sin tener en cuenta las disposiciones establecidas en normas de carácter presupuestal y de tesorería. El procesado no ha contestado los cargos imputados pese a haber sido debidamente notificado. La auditoria ha evidenciado que en los ejercicios económicos 2004, 2005 y 2006, se habilitaron indebidamente fondos al señor Cirilo Ccencho Mendoza Cajero pese a que la normativa aplicable dispone que el compromiso es un acto a través del cual la autoridad competente afecta mensualmente su presupuesto institucional, por el total o la parte correspondiente del gasto que deba efectuar la Entidad dentro del año fiscal y que el devengado es la obligación del compromiso contraído con el acreedor, comprendiendo la liquidación e identificación del acreedor y se formaliza cuando se verifica que se ha recepcionado los bienes y/o se ha realizado la prestación del servicio. La habilitaciones fueron efectuadas sin sustento documentario enunciado por la norma sin que haya desvirtuado dicha irregularidad bajo un informalismo, con lo que ha incumplido los artículos 28° y 29° de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2005, aprobada por Resolución Directoral N° 007-2005-EF/76.01, y los artículos 38°, 39°, 41° y 44° de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2005, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2005-EF/77.15 ; así como el artículo 20° de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2006, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2006-EF/76.01 el artículo 20° de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2006 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2006-EF/76.01; asimismo los numerales 1, 10, 11 y 15 del Artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR, de fecha 10 de marzo del 2005, que establece: "1. Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la gestión económica, financiera y técnico administrativa del Gobierno Regional, optimizando los recursos, servicios y actividades", "10. Supervisar y cautelar el uso del sistema integrado de Administración Financiera (SIAF) conforme a la normatividad vigente. 11. Programar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos, gestión patrimonial de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes" y "15. Dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo";

Que, conforme a lo expuesto se ha determinado que la procesada ha transgredido Literales a), b), d), g) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

No. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010



Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° " Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.", conducta tipificada como falta de carácter disciplinaria establecida en el Artículo 28° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, de la **OBSERVACION 19. PROYECTOS EJECUTADOS POR LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL CORRESPONDIENTE A LOS PERÍODOS 2004, 2005 Y 2006 NO CUENTAN CON LIQUIDACIONES TÉCNICAS – FINANCIERAS.** Existen proyectos de inversión que no cuentan con sus liquidaciones técnico financieras, siendo las siguientes: ¹Proyecto "Fortalecimiento y Desarrollo de Capacidades de las Organizaciones Sociales de Base y Gobiernos Locales en el Departamento de Huancavelica" ²Proyecto "Mejoramiento de la Calidad de Gestión Educativa en la Región Huancavelica" ³Proyecto "Mejora de la Educación Básica para la Seguridad Alimentaria y Salud en el Departamento de Huancavelica", ⁴Proyecto "Atención a Población Afectada por la Violencia Política en el Departamento de Huancavelica" ⁵Proyecto "Acción Concertada para el Logro de una Maternidad Saludable y Segura en el Departamento de Huancavelica" ⁶Proyecto Integral de Desarrollo Humano y Crecimiento Económico para las Personas con Discapacidad en la Región Huancavelica";

Que, sobre la responsabilidad de los procesados **MANUEL NIVARDO SANTILLÁN ROMERO** Gerente Regional de Desarrollo Social y **FREDDY MARTÍN BARRERO SAUCEDO** Gerente Regional de Desarrollo Social, **ALDO CÉSAR BENEL CHAMAYA**, Gerente Regional de Desarrollo Social y Sub Gerente de Gestión de Salud, Vivienda Trabajo y Promoción del Empleo, no han cumplido con apersonarse para ejercer su defensa, como tal subsisten las observaciones en el extremo de que no existe ningún indicio de que hayan efectuado alguna acción administrativa para asegurar las liquidaciones oportunas de los proyectos que se hallaban bajo su supervisión, varias de las que proviniendo desde el ejercicio 2004 no fueron liquidadas técnica y financieramente, por lo que subsiste la responsabilidad de dicha omisión ya que inobservaron lo dispuesto en las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público aprobadas por R.C. N° 072-98-CG (publicadas el 02.JUL.1998) y modificadas por R.C. N° 123-2000-CG (publicada el 01.JUL.2000) y R.C. N° 155-2005-CG (publicada el 02.ABR.2005), **700-02: RESPONSABILIDAD (ACCOUNTABILITY) Comentarios 1 y 4**; por lo que se ha determinado que los procesados han **transgredido los** Literales a), b). d). g) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.", conducta tipificada como falta de carácter disciplinaria establecida en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", b) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 50° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, sobre la responsabilidad de los procesados **HUGO MIGUEL BENITO ROJAS, GERARDO LITTO ROJAS CHOCA, GUILLERMO GERMÁN CASTRO NÚÑEZ;** por no haber asegurado la liquidación de los proyectos descritos en anexo, que ejecutaba la Gerencia Regional de Desarrollo Social, pese a que esta oficina ha venido recepcionando documentación de avances físico financiero de los proyectos mencionados de acuerdo a los POAs correspondientes, información que se encuentra en los archivos de esta oficina, donde informaban sobre la ejecución de los proyectos, avances que se tenían considerados en las actividades y metas por mes, además de no adjuntarse ningún documento que evidencia atención a la necesidad pertinente, habiendo inobservado lo dispuesto en las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público aprobadas por R.C. N° 072-98-CG (publicadas el 02.JUL.1998) y modificadas por R.C. N° 123-2000-CG (publicada el 01.JUL.2000) y R.C. N° 155-2005-CG (publicada el 02.ABR.2005), en lo siguiente: 700-02: RESPONSABILIDAD (ACCOUNTABILITY) Comentarios 1 y 4; así como el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR de fecha 10 de marzo 2005: Artículo 47° Los procesados pese a haber sido debidamente notificados no han cumplido con presentar sus descargos, por lo que no se tiene ningún elemento de juicio para determinar su situación, debiendo de estar a lo dispuesto en la determinación del informe de control, de que ha existido remisión de documentación de la ejecución de los proyectos pero que finalmente no han hallado indicios de que esos documentos hayan sido tramitados conforme correspondía, cuya omisión ha generado que no se hayan concretizado los estados situacionales de ejecución técnica financiera de los proyectos de inversión social, desconociéndose la rendición de cuentas a la que están obligados los operadores administrativos a través de una información con calidad y suficiencia que señala las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público aprobado por R.C. N° 072-98-CG modificada por R.C. N° 132-2000-CG y R.C. N° 155-2005-CG. Señalándose además, según el informe y respecto a las obligaciones de rendición del titular, que estas omisiones han causado que la entidad no disponga de información válida, confiable y oportuna que permita evaluar los controles internos de la ejecución y seguimiento concurrente de los proyectos y todo ellos causado por una falta de diligencia identificada a nivel de directores de la Oficina de Supervisión y Liquidación;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

30 DIC. 2010

Que, conforme a lo expuesto se ha determinado que los procesados han transgredido los Literales a), b), d), g) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos." "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; conducta tipificada como falta de carácter disciplinaria establecida en el Artículo 28° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, sobre la responsabilidad de don **ALFREDO WALTER AYALA CARDENAS** Gerente Regional de Desarrollo Social, por no haber demostrado haber realizado alguna acción concreta amparada en el procedimiento legal correspondiente que asegure el inicio de la liquidación oportuna de los proyectos que ejecutaba la Sub Gerencia a su cargo tales como: "Atención a la Población Afectada por la Violencia Política en el Departamento de Huancavelica", "Acción Concertada para el Logro de una Maternidad Saludable y Segura en el Departamento de Huancavelica" y "Fortalecimiento y Desarrollo de Capacidades de las Organizaciones Sociales de Base y Gobiernos Locales en el Departamento de Huancavelica", tal como se establecía en los Planes Operativos Anuales. El procesado manifiesta: "Respecto a las liquidaciones de los proyectos a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social, el suscrito informó al Presidente Regional de Huancavelica en funciones Señor: Federico Salas Guevara Shultz la situación de los proyectos y las direcciones regionales en el mes de Enero, en ello mencionó los proyectos que estaban en situación de liquidación. El Presidente Regional pidió a los Gerentes quedarse como funcionarios a efecto de evaluarlos y dependiendo de esta, cesaría o serían ratificados para quedarse como Gerentes, se emitió resolución ratificandome en el Cargo, (...) que no es mi responsabilidad el que no se haya liquidado los proyectos, pues para ello existía Supervisores por cada proyecto que dependían de la oficina de Supervisión y Liquidaciones del Gobierno Regional.";

Que, estando a lo expresado por el procesado, no ofrece ningún medio probatorio para desvirtuar la imputación de haber omitido supervisar en su calidad de máxima autoridad administrativa la ejecución de los proyectos de inversión social a su cargo, no entendiéndose como desconoce que ostenta responsabilidad funcional si ello incluso emerge desde los actos resolutiveos que aprueban los POAS de los distintos proyectos, es su titular quien debe de tener dominio sobre los mismos. Lo que refiere el procesado no tiene ninguna relación directa con la responsabilidad que ostenta, pues no hace referencia cuales fueron los factores, las condicionantes o algún otro motivo por el cual no se dio el procedimiento para efectuar las liquidaciones oportunas, quedando establecido como el hecho





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

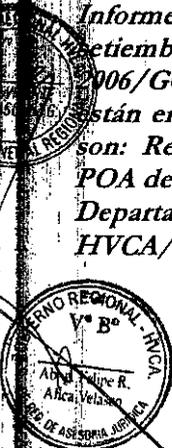
Nro. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

de que ninguno de sus operadores administrativos de los proyectos coordinaron acciones con la gerencia regional, extremo omisivo que no permitió tener la información ante el órgano de control, pese a haber estado en el cargo mas de un año y medio, dejando a los proyectos sin liquidación teniendo en cuenta que estos provienen incluso desde el año 2004; habiendo inobservado lo dispuesto en las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público aprobadas por R.C. N° 072-98-CG (publicadas el 02.JUL.1998) y modificadas por R.C. N° 123-2000-CG (publicada el 01.JUL.2000) y R.C. N° 155-2005-CG (publicada el 02.ABR.2005), en lo siguiente: 700-02: RESPONDABILIDAD (ACCOUNTABILITY) Comentarios 1 y 4;

Que, conforme a lo expuesto se ha determinado que el procesado ha transgredido los Literales a), b), d), g) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° " Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.", conducta tipificada como falta de carácter disciplinaria establecida en el Artículo 28° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" b) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, sobre la responsabilidad de don GROBER ENRIQUE FLORES BARRERA Sub Gerente de Gestión de Salud, Vivienda Trabajo y Promoción del Empleo, por no haber demostrado haber realizado alguna acción concreta amparada en el procedimiento legal correspondiente que asegure el inicio de la liquidación oportuna de los proyectos que ejecutaba la Sub. Gerencia a su cargo tales como: "Atención a la Población Afectada por la Violencia Política en el Departamento de Huancavelica", "Acción Concertada para el Logro de una Maternidad Saludable y Segura en el Departamento de Huancavelica" y "Fortalecimiento y Desarrollo de Capacidades de las Organizaciones Sociales de Base y Gobiernos Locales en el Departamento de Huancavelica", tal como se establecía en los Planes Operativos Anuales. El procesado manifiesta: un proyecto se debe liquidar cuando se ha cumplido con las metas establecidas, por lo tanto, no es posible liquidar un proyecto en plena ejecución, como se evidencia en los informes: Informe N° 244-2006/GOB.REG-HVCA/GRDS; que evidencia que los proyectos al 22 de setiembre de 2006, están en plena ejecución física y financiera; que se adjunta., Informe N° 254-2006/GOB.REG-HVCA/GRDS; que evidencia que los proyectos al 22 de setiembre de 2006, están en plena ejecución física y financiera; que se adjunta. Los medios de prueba adjuntados son: Resolución Gerencial Regional N° 0007-2005-GOB.REG-HVCA/GRDS, que aprueba el POA del proyecto "Acción Concertada para el Logro de una Maternidad Segura y Saludable en el Departamento de Huancavelica". Resolución Gerencial Regional N° 0080-2005-GOB.REG-HVCA/GRDS, que aprueba el POA del proyecto "Atención a Población Afectada por la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

30 DIC. 2010

"Violencia Política en el Departamento de Huancavelica". Resolución Gerencial Regional Nº 0007-2005-GOB.REG-HVCA/GRDS, que aprueba el POA del proyecto "Mejoramiento de la Calidad de Gestión Educativa en la Región Huancavelica". Resolución Nº 072-2006-GR-HVCAIPR., de designación como Sub Gerente de Salud. Informe Nº 244-2006/GOB.REG-HVCA/GRDS; que evidencia que los proyectos al 22 de setiembre de 2006, están en plena ejecución física y financiera. Informe Nº 254-2006/GOB.REG-HVCA/GRDS; que evidencia que los proyectos al 22 de setiembre de 2006, están en plena ejecución física y financiera;

Que, sobre lo alegado por el procesado, del análisis de los documentos ofrecidos, no revelan que todos los proyectos mencionados hayan estado en ejecución, ya que como revela el cuadro comparativo de la OCI dichos proyectos ya habían concluido para el año 2006 y no existía ningún documento que revelase que se había iniciado la liquidación, lo cual no ha sido desvirtuado por el procesado ya que los informes presentados no revelan una situación contraria a lo imputado, por lo que subsiste la responsabilidad de no haber impulsado la liquidación de dichos proyectos. De la revisión de los documentos que el procesado ofrece como medios de prueba a su favor, se tiene que los informes Informe Nº 244-2006/GOB.REG-HVCA/GRDS, Informe Nº 254-2006/GOB.REG-HVCA/GRDS; en efecto evidencia que se estaban ejecutando dichos proyectos, en sus fases finales, de dicha fecha que fue en el año 2006;

Que, conforme a lo expuesto se ha determinado que el procesado ha transgredido los Literales a), b), d), g) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º " Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.", conducta tipificada como falta de carácter disciplinaria establecida en el Artículo 28º Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 050-90-PCM;

Que, sobre la responsabilidad de don ALFREDO VILLANUEVA AYALA Gerente Regional de Desarrollo Social, por no haber demostrado haber realizado alguna acción concreta amparada en el procedimiento legal correspondiente que asegure el inicio de la liquidación oportuna de los proyectos que ejecutaba la Sub Gerencia a su cargo tales como: "Atención a la Población Afecteda por la Violencia Política en el Departamento de Huancavelica", "Acción Concertada para el Logro de una Maternidad Saludable y Segura en el Departamento de Huancavelica" y "Fortalecimiento y Desarrollo de Capacidades de las Organizaciones Sociales de Base y Gobiernos Locales en el Departamento de Huancavelica", tal como se estableció en los Planes Operativos Anuales. El procesado manifiesta: "Refiere que nunca fue Sub Gerente de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

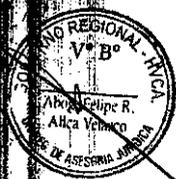


Gestión de Salud, Vivienda, Trabajo y Promoción del Empleo. Se ha contratado al señor Magno Flores para que haga la liquidación financiera del proyecto de Atención a la población afectada por la violencia política en el departamento de Huancavelica. Hay proyectos que actualmente se encuentran en liquidación. Ofrece el sustento documentario;

Que, del análisis efectuado en el alegato y estando a la referencia hay un error en la designación del cargo del procesado, que se convalida cuando éste al hacer su descargo preliminar en vía de investigación previa, responde por los hechos en su calidad de Sub Gerente de Ciencia Tecnología, y mas cuando la parte resolutive lo consigna como tal. De la revisión de los documentos ofrecidos en su descargo en relación a la determinación de responsabilidad que efectuara la OCI en su examen especial, esta se dió como subsistente debido a que el procesado no había ofrecido su absolución a los hallazgos cursados, pero estando a la absolución efectuada y a la revisión de los documentos ofrecidos, se ha hallado de fojas 135 a la 236 de autos una serie de documentos que develan los requerimientos, los trámites efectuados a nivel de liquidaciones de proyectos, en coordinación con los técnicos y coordinadores, y en todo ello se puede apreciar que ha existido una dependencia de entrega documentaria emergente de la Oficina de Administración, con lo que se colige que las liquidaciones tuvieron como óbice para su liquidación oportuna, entre otros la carencia de documentos de sustento. Pese a ello debe de tenerse en cuenta que existe un vacío entre el 2006 y el 2008 ya que recién en el 2008 comienza a formalizarse las contrataciones de personal técnico para las liquidaciones, así como se consigue la documentación financiera, pero no explica el procesado cuál fue el motivo de su dilación ya que pese a todo el trámite evidenciado, cuando se efectúa el informe de control los dos proyectos mencionados no tenían liquidaciones técnico financieras, de lo cual se determina que durante el lapso mencionado no se hizo nada productivo, pese a la iniciación de la búsqueda de documentación, con lo que se ve una negligencia en la que incurrió el procesado aun habiendo estado en el cargo casi cuatro años;

Que, estando a lo expuesto, se ha determinado que el procesado ha transgredido los Literales a), b), d), g) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° " Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.", conducta tipificada como falta de carácter disciplinaria establecida en el Artículo 28° Literal d) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico que norma: d) La negligencia en el desempeño de las funciones" concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, sobre la responsabilidad de don CÉSAR AUGUSTO ORBEGOZO ORBONE, Sub Gerente de Gestión de Salud, Vivienda Trabajo y Promoción del Empleo, por no haber demostrado haber realizado alguna acción concreta amparada en el procedimiento legal





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

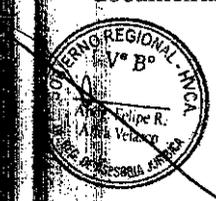


correspondiente que asegure el inicio de la liquidación oportuna de los proyectos que ejecutaba la Sub Gerencia a su cargo tales como: "Atención a la Población Afectada por la Violencia Política en el Departamento de Huancavelica", "Acción Concertada para el Logro de una Maternidad Saludable y Segura en el Departamento de Huancavelica" y "Fortalecimiento y Desarrollo de Capacidades de las Organizaciones Sociales de Base y Gobiernos Locales en el Departamento de Huancavelica", tal como se establecía en los Planes Operativos Anuales. El procesado manifiesta: **Que ha cumplido con realizar acciones concretas dirigidas a asegurar el inicio oportuno de las liquidaciones técnico financieras tal como aparece en el Informe N° 599-2006/GOB.REG.HVCA/GRDS-SGGVTYPE donde se da a conocer a la Gerencia de Desarrollo Social la reprogramación de actividades que desarrollaban los proyectos sociales según acta de acuerdo firmado por los coordinadores de los proyectos porque finalizaba el ejercicio 2006 mencionado coordinar acciones ante las instancias respectivas a fin de realizar las liquidaciones de estos proyectos. Según el ROF del Gobierno Regional la Oficina de Supervisión y Liquidación es la encargada de supervisar la ejecución de obras y estudios (...) con la Oficina de Contabilidad (...);**

Que, sobre lo manifestado por el procesado, en efecto se advierte que ha efectuado coordinaciones administrativas que impulsaban la liquidación de los proyectos y dada la situación de la documentación para una rendición adecuada se colige que ha existido un desorden en el manejo de los mismos por parte del coordinador, no del funcionario, lo cual no pudo llevarlo a efectuar una ordenada liquidación, sin embargo, se tiene en cuenta que ha cumplido con poner en conocimiento a la gerencia no solo el estado de los proyectos sino que ha reordenado las actividades como lo revela el **Informe N° 599-2006/GOB.REG.HVCA/GRDS-SGGVTYPE y documentos anexos que corren a fojas ...** motivo por el cual se considera que ha superado la observación, debiendo ser absuelto en este extremo;

Que, sobre la responsabilidad de don **RÓMULO MATOS ARAUJO, Sub Gerente de Gestión de Salud, Vivienda Trabajo y Promoción del Empleo**, por no haber demostrado haber realizado alguna acción concreta amparada en el procedimiento legal correspondiente que asegure el inicio de la liquidación oportuna de los proyectos que ejecutaba la Sub Gerencia a su cargo tales como: "Atención a la Población Afectada por la Violencia Política en el Departamento de Huancavelica", "Acción Concertada para el Logro de una Maternidad Saludable y Segura en el Departamento de Huancavelica" y "Fortalecimiento y Desarrollo de Capacidades de las Organizaciones Sociales de Base y Gobiernos Locales en el Departamento de Huancavelica", tal como se establecía en los Planes Operativos Anuales. El procesado manifiesta: **Que desde que ha asumido ha efectuado las pre liquidaciones. Que, el proyecto Acción Concertada para el Logro de una Maternidad Saludable había terminado, se enteró y solicitó al Coordinador entregar los bienes de este proyecto para la liquidación pre financiera. El proyecto la Violencia Política en el Departamento de Huancavelica, también fue atendida pidiendo toda la documentación a la Oficina de Administración por Carta N° 005-2007/GOB.REG.HVCA DEL 04 DE SETIEMBRE DEL 2007;**

Que, conforme a lo alegado en efecto se halla en el Tomo I los documentos de sustento que evidencian que el procesado ha cumplido con requerir preliminarmente el sustento documentario para el inicio de las pre liquidaciones, pero, él no ha efectuado un seguimiento estricto de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

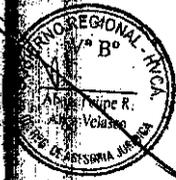
Nº. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

30 DIC. 2010

dichos pedidos los cuales han fenecido en la escritura, no siendo productiva su gestión, pues a la espera de las respuestas el tiempo se fue pasando y no se concretizaron, según el informe de control, por lo que no se ha hallado el suficiente sustento de que no haya responsabilidad en el procesado, pese a existir documentación a su favor, a diferencia de otros co procesados que del tramite efectuado lograron algunos resultados; determinándose que el procesado ha *transgredido los* Literales a), b). d). g) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) tutelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.", conducta tipificada como falta de carácter disciplinaria establecida en el Artículo 28º Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 050-90-PCM;

Que, sobre la responsabilidad de doña HAYDEE MARTÍNEZ QUISPE, Sub Gerente de Gestión de Salud, Vivienda Trabajo y Promoción del Empleo, por no haber demostrado haber realizado alguna acción concreta amparada en el procedimiento legal correspondiente que asegure el inicio de la liquidación oportuna de los proyectos que ejecutaba la Sub. Gerencia a su cargo tales como: "Atención a la Población Afectada por la Violencia Política en el Departamento de Huancavelica", "Acción Concertada para el Logro de una Maternidad Saludable y Segura en el Departamento de Huancavelica" y "Fortalecimiento y Desarrollo de Capacidades de las Organizaciones Sociales de Base y Gobiernos Locales en el Departamento de Huancavelica", tal como se establecía en los Planes Operativos Anuales. La procesada manifiesta: **Que, a su ingreso a la función, su antecesor no hizo la entrega de cargo oportunamente, pese a haberle requerido, por tal motivo realizó un acta de quiebre de funciones (adjunta) hecho comunicado a la gerencia regional en el Informe Nº 047-2008/GOB.REG.HVCA/GRDS-SGGVTYPE del 16 de abril del 2008, estando en un periodo corto entre la auditoria y la entrega de cargo inconveniente, hechos que no le permitieron recoger y evaluar mayor información. Que, ha realizado acciones concretas para el inicio de las liquidaciones, Sobre el "Fortalecimiento y Desarrollo de Capacidades de las Organizaciones Sociales de Base y Gobiernos Locales en el Departamento de Huancavelica, la Oficina de Supervisión y Liquidación devolvió a la gerencia por errores quienes debieron de conformar la comisión de recepción, liquidación y entrega conforme a normas a pesar de ello a través del Informe Nº 138-A y 157-2008 dirigió a la gerencia para proceder a la liquidación de este demás proyectos. Atención a la Población Afectada por la Violencia Política en el Departamento de Huancavelica, por insistencia se contrató al liquidador según Contrato de Liquidación de Servicios Nº 630-2008/ORA. Proyecto Acción Concertada para el Logro de una Maternidad Saludable y Segura en el Departamento de Huancavelica, se inició el proceso de liquidación. Se evidencia con el Contrato de Locación de Servicios Nº 621-2007 en el que solicita**





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

30 DIC. 2010

que el liquidador absuelva las observaciones del informe N° 138-A-2008 instando a la gerencia a realizar las liquidaciones;

Que, habiendo hecho el análisis de los documentos mencionados se ha hallado labor de la procesada sobre la necesidad de iniciar o dar impulso a las diferentes liquidaciones de los proyectos culminados, pues de fojas 1009 a 1018 de autos aparecen los documentos detallados precedentemente, de los cuales se infiere que se han efectuados las labores correspondientes a las liquidaciones, con lo cual se evidencia que ha existido una preocupación por regularizar la situación, en el tiempo que ha estado en el cargo, del mismo modo, además que en el mes de marzo del 2008 ya existía una contratación de personal para la liquidación del proyecto *Acción Concertada para el Logro de una Maternidad Saludable y Segura en el Departamento de Huancavelica* fue devuelto al contador Alegre Ulser para la absolución de una observación. Con los documentos mencionados, se colige que la procesada sí ejecutó actos para dar inicio a las liquidaciones, corregirlas, informarlas y hacer su seguimiento, es decir, no se mantuvo ajena a dicha obligación, por lo que se considera que existe mérito para decir que cumplió y si los resultados fueron óptimos o negativos de dicha tramitación debe de tenerse en cuenta que fueron los coordinadores quienes debieron de responder por ello además de haber contratado un profesional de la materia debió de responder conforme a su contratación, desconociéndose si el señor levantó o no las observaciones por lo que no siendo materia de juzgamiento la evaluación de los resultados de las liquidaciones, corresponde se absuelva a la procesada por considerar que ha superado las observaciones efectuadas por existir el suficiente sustento que hace evidenciar que la procesada sí cumplió con el impulso de las liquidaciones, teniendo a su alrededor personal locador ineficiente, lo cual debe de tenerse en cuenta, ya que se efectuaron dos devoluciones para su absolución, no resultando positiva todos los esfuerzos hechos;

Que, sobre la responsabilidad de don **OSCAR HUGO CAMPOS CANCHERO** Sub Gerente de Gestión de Salud, Vivienda Trabajo y Promoción del Empleo, por no haber demostrado haber realizado alguna acción concreta amparada en el procedimiento legal correspondiente que asegure el inicio de la liquidación oportuna de los proyectos que ejecutaba la Sub. Gerencia a su cargo tales como: "Atención a la Población Afectada por la Violencia Política en el Departamento de Huancavelica", "Acción Concertada para el Logro de una Maternidad Saludable y Segura en el Departamento de Huancavelica" y "Fortalecimiento y Desarrollo de Capacidades de las Organizaciones Sociales de Base y Gobiernos Locales en el Departamento de Huancavelica", tal como se establecía en los Planes Operativos Anuales. El procesado manifiesta: *Que, se le imputa acciones como Sub Gerente de Gestión de Salud cuando era de Educación Ciencia y Tecnología. Cuando ingresó ya tenían proyectos de liquidación desde gobiernos anteriores. Que realizó una pre liquidación de los proyectos y que como gerente no era su función;*

Que, se verifica que al procesado se le ha aperturado el proceso en su debido cargo, pero que por error se consignó otro cargo, y que preliminarmente también ofreció su descargo, donde se desprende que toda la documentación financiera estaba hasta enero del 2008 en la Oficina de Administración, la cual se demoró en entregar a la gerencia y con algunos extravíos, de lo cual se colige que no resultaba fácil la regularización de esas liquidaciones, sin embargo, se advierte dilación en la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

30 DIC. 2010

atención, falta de documentación sustentatoria de una exigencia para la regularización de los trámites por parte del procesado, pero que por su corta permanencia no es posible considerar que pudieron haberse generado mayores logros, teniendo responsabilidad en parte al haber transgredido los Literales a), b), d), g) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.", conducta tipificada como falta de carácter disciplinaria establecida en el Artículo 28° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, sobre la responsabilidad de don **FABIO PERCY CABANA HEREDIA** Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación; por no haber asegurado la liquidación de los proyectos descritos en anexo, que ejecutaba la Gerencia Regional de Desarrollo Social, pese a que esta oficina ha venido recepcionando documentación de avances físico financiero de los proyectos mencionados de acuerdo a los POAs correspondientes, información que se encuentra en los archivos de esta oficina, donde informaban sobre la ejecución de los proyectos, avances que se tenían considerados en las actividades y metas por mes, además de no adjuntarse ningún documento que evidencia atención a la necesidad pertinente El procesado manifiesta: *La Oficina de Supervisión y Liquidaciones contaba con 06 monitores pero no contaban con ningún documento que se les señalen sus obligaciones y funciones que debieran de cumplir. A requerimiento mío la Gerencia General Regional emite la Resolución Gerencial General N° 036-2008/GOB.REG-HVCAIGGR, en la que señalan las Obligaciones, Funciones y Responsabilidades de los monitores asignándoles ámbitos jurisdiccionales para el cumplimiento de sus funciones. A solicitud de la Dirección a mi cargo se remiten los informes N° 604/2007/GOB.REG-HVCAIGGR-OSyL y N° 553-2007/GOB.REG-HVCAIGGROSyL solicitando la aprobación de la Conformación de los Comités de Recepción, conforman los Comités de Recepción y Liquidación de Obras por ámbitos jurisdiccionales para agilizar los procesos de liquidación de obras fueron actividades que absorbieron actividades de CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO. Se emite la R.G.R. N° 087- 2007/GOB.REG-HVCAIGGR, del 29 de mayo del 2008 que encarga a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Desarrollo Económico, Recursos Naturales y de Gestión de Medio Ambiente del Gobierno Regional de Huancavelica la RESPONSABILIDAD de ejercer funciones de PLANIFICACION, SUPERVISION, COORDINACION, FISCALIZACION, EVALUACION DE RESULTADOS Y EXPEDICION DE NORMAS, QUE LE SON PROPIAS, RESPECTO A LOS PROYECTOS DE DESARROLLO DEL AMBITO DE SU COMPETENCIA DENTRO DEL*



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

No. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA QUE SE ENCUENTRAN SIENDO EJECUTADAS POR CADA UNA DE ELLAS, ASI COMO DE AQUELLAS POR EJECUTAR, DESDE SU INICIO EFECTIVO HASTA LA LIQUIDACION FINAL DE LOS MISMOS, DE ACUERDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PRESENTE RESOLUCION. Mientras un Proyecto no se encuentra liquidado se encuentra en fase de "EJECUCION", correspondiendo a la Gerencia Regional de Desarrollo Social designar a los profesionales especializados de acuerdo al perfil del proyecto desarrollar la LIQUIDACION FINAL D.E OBRA de los cinco proyectos mencionados, tal como se señala en la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 087- 2007/GOB.REG-HVCAIGGR, del 29 de mayo del 2008 que se adjunta;

Que, el procesado manifiesta en sus alegatos, que la dilación o la omisión en la liquidación de obras, radica en el hecho de que el personal que labora allí estaba saturado con otras obras, que no tenían personal suficiente, no tenían presupuesto y no habían autorizaciones para ejercer obligaciones, además justifica con el hecho de que su personal estaba avocado a otras obras. No menciona nada sobre el hecho de que la Gerencia de Desarrollo Social le hubiere enviado algunos avances de liquidaciones de proyectos, los cuales debería de haber ordenado culminar los que pertenecen a su gestión y a anteriores gestiones, sin embargo, ha tenido en consideración que esos avances según los POAS no habían sido atendidos sino enviados al archivo porque ellos sólo veían obras transferibles, no habiendo cumplido con su obligación, inobservado lo dispuesto en las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público aprobadas por R.C. N° 072-98-CG (publicadas el 02.JUL.1998) y modificadas por R.C. N° 123-2000-CG (publicada el 01.JUL.2000) y R.C. N° 155-2005-CG (publicada el 02.ABR.2005), en lo siguiente: 700-02: RESPONSABILIDAD (ACCOUNTABILITY) Comentarios 1 y 4; así como el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR de fecha 10 de marzo 2005: Artículo 47°;

Que, conforme a lo expuesto se ha determinado que el procesado ha transgredido los Literales a), b), d), g) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear moderadamente los recursos públicos." "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.", conducta tipificada como falta de carácter disciplinaria establecida en el Artículo 28° Literales d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", b) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 20° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

10 DIC. 2010



Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha analizado las observaciones efectuadas por el Organismo de Control, determinando que se han generado tres faltas disciplinarias desde el ejercicio 2004 siendo las mismas: ¹ El haber cargado gastos irregularmente a determinados proyectos, sin haber respetado la estructura de gastos que estos obedecían respecto a la aprobación vía acto resolutivo en sus POAS, gastos que fueron para combustible, locación de servicios para las áreas del gobierno regional, viáticos, etc. Que no tuvieron relación directa con las actividades de los proyectos, amparados en la permisibilidad de gastos administrativos, lo cual no tenía la condición para disponerlos como tal en actividades de la sede, hecho que los procesados no desvirtuaron porque reconocen varios de ellos que lo hicieron para optimizar las actividades y metas institucionales. ² Se generaron habilitaciones presupuestales irregulares a favor del cajero institucional y se omitieron realizar las liquidaciones técnico financieras de los proyectos de inversión social desde el año 2005 que algunas culminaron. Sólo dos personas superaron parcialmente las observaciones y una persona la superó totalmente, por lo que se la absuelve. Proponen las sanciones, dada la naturaleza de la falta, atendiendo a que todas han sido de naturaleza procedimental y con omisión a la observancia de la norma, pero no ha existido dolo, muchas de las decisiones tomadas han conllevado a un riesgo, pero fueron necesarias dichas decisiones ya que de un modo u otro siempre se iban a generar omisiones e inobservancia a las normas, pero se advierte que han actuado en función a las necesidades de la población, al resguardo del presupuesto evitando la reversión, pero lamentablemente se ha inobservado la norma lo cual conlleva a una responsabilidad por la cual funcionarios y servidores son susceptibles de sanción;

Que, asimismo, el Colegiado Disciplinario concluye que el examen especial adolece de muchos vacíos e incoherencias, pues siendo los supervisores y los coordinadores los principales actores en la ejecución, no se advirtió la enorme responsabilidad en la que han incurrido, pues ni los gerentes ni los demás operadores implicados pueden ser completamente responsables de las omisiones advertidas que causaron estas personas, por lo que la Oficina de Control Institucional teniendo estos resultados deberá determinar la ampliación en la investigación, al no haberse individualizado a cada uno de ellos;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de treinta (30) días, a **ALFREDO WALTER AYALA CÁRDENAS**, ex Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huancavelica, por las





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

30 DIC. 2010

consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- IMPONER la medida disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de veinticinco (25) días, a **LUCIO ZORRILLA GUZMÁN**, ex Director Regional de Administración del Gobierno Regional Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- IMPONER la medida disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de veinte (20) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **JULIO IVÁN CONTRERAS LIZANA**, ex Director Regional de Administración del Gobierno Regional Huancavelica
- **MIGUEL ÁNGEL DÁVILA ESPINOZA**, ex Director Regional de Administración del Gobierno Regional Huancavelica.
- **AQUILES JAIME PATIÑO CÁRDENAS**, ex Director Regional de Administración del Gobierno Regional Huancavelica.

ARTICULO 4°.- IMPONER la medida disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de quince (15) días, a **CIPRIANO DE LA CRUZ HILARIO**, ex Director de la Oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial del Gobierno Regional Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 5°.- IMPONER la medida disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de diez (10) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **DIONISIO CASTRO PARI**, ex Jefe de Adquisiciones del Gobierno Regional Huancavelica
- **BLANCA JANETH PATIÑO ROSALES**, ex Directora de Tesorería del Gobierno Regional Huancavelica.

ARTICULO 6°.- IMPONER la medida disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de siete (07) días, a **SANTIAGO RUPAY HUAMANI**, ex Director de Contabilidad del Gobierno Regional Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 7°.- IMPONER la medida disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de cinco (05) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

MARCO ANTONIO BARTOLO MARCHENA, ex Sub Gerente de Gestión de Salud, Vivienda Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Huancavelica



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010



- JULIO CÉSAR TAPIA SILGUERA, ex Gerente General Regional del Gobierno Regional Huancavelica.
- GROBER ENRIQUE FLORES BARRERA, ex Gerente General Regional y Sub Gerente de Gestión de Salud Vivienda y Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Huancavelica.
- ALDO CESAR BENEL CHAMAYA, ex Sub Gerente de Gestión de Salud Vivienda Trabajo y Promoción del Empleo y Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huancavelica.

ARTICULO 8°.- IMPONER la medida disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de tres (03) días, a **MARCIAL ROLANDO LANDEO ESTEBAN**, ex Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 9°.- IMPONER la medida disciplinaria de **AMONESTACION**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- JORGE QUINTO PALOMARES, ex Sub Gerente de Presupuesto y Tributación del Gobierno Regional Huancavelica
- HORTENCIA VALDERRAMA TORRE, Directora Regional de Administración del Gobierno Regional Huancavelica.
- LIDYA BETHSABE ANGELES DURÁN, ex Directora de Tesorería/Contabilidad del Empleo del Gobierno Regional Huancavelica.
- CLAUDIA TAIPE ORE, Directora de Tesorería del Gobierno Regional Huancavelica.
- DANIEL GUSTAVO ZARATE DOMÍNGUEZ, ex Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huancavelica.
- JESÚS JULIUS ORCOTTOMA CÁRDENAS, ex Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huancavelica.
- HUGO MIGUEL BENITO ROJAS, ex Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional Huancavelica.
- JERSON RAÚL ALIAGA EDESCANO, ex Director de la Oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial del Gobierno Regional Huancavelica.
- FABIO PERCY CABANA HEREDIA, ex Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional Huancavelica.
- ALFREDO VILLANUEVA AYALA, ex Sub Gerente de Gestión Educativa, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte del Gobierno Regional Huancavelica.
- CARLOS MANUEL CHOCCE PÉREZ, ex Jefe de Adquisiciones del Gobierno Regional Huancavelica.
- GERARDO LITTO ROJAS CHOCA, ex Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional Huancavelica.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 573 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

- GUILLERMO GERMÁN CASTRO NUÑEZ, ex Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional Huancavelica.
- MÁXIMO JUAN FUENTES GARCÍA, ex Gerente General Regional del Gobierno Regional Huancavelica.
- GLORIA ELENA DONAIRES PALOMINO, ex Directora de la Oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial del Gobierno Regional Huancavelica.
- ANDRÉS FIDEL HOBISPO VASQUEZ, Jefe de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional Huancavelica.
- FREDDY MARTÍN MARRERO SAUCEDO, ex Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huancavelica.
- MANUEL NIVARDO SANTILLÁN ROMERO, ex Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huancavelica.
- RÓMULO MATOS ARAUJO, ex Sub Gerente de Gestión de Salud, Vivienda Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Huancavelica.
- CÉSAR AUGUSTO ORBEGOZO ARONE, ex Sub Gerente de Gestión de Salud, Vivienda Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Huancavelica.
- OSCAR HUGO CAMPOS CANCHERO, ex Sub Gerente de Gestión Educativa, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte del Gobierno Regional Huancavelica.

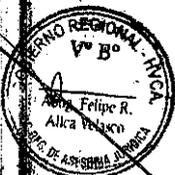
ARTICULO 10°.- ABSOLVER de los cargos imputados mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 309-2009/GOB.REG.HVCA/PR, a **HAYDEE MARTÍNEZ QUISPE**, ex Sub Gerente de Gestión de Salud, Vivienda Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Huancavelica por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 11°.- ENCARGAR a la Oficina de Desarrollo Humano, el cumplimiento de la presente Resolución, una vez sea consentida la misma, e inserte en el Legajo Personal de los sancionados, como demérito.

ARTICULO 12°.- ENCARGAR a la Oficina de Control Institucional, implementar la conclusión contenida en el Informe Nº 260-2010/GOB.REG.HVCA/CEPAD.

ARTICULO 13.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional de Salud e interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA
L. Federico Salas Guevara Schultz
PRESIDENTE REGIONAL